

# PLAN DE VIGILANCIA MEDIOAMBIENTAL

(DECLARADO CONFIDENCIAL)

CONFIDENCIAL





## Tabla de contenido

1.0	Identificación y caracterización de todas las emisiones sólidas, líquidas y gaseosas. Aspectos ambientales <b>(Declarado confidencial)</b> .....	3
2.0	Medidas de prevención y protección para evitar impactos ambientales que se puedan generar durante la operación de la instalación <b>(Declarado confidencial)</b> .....	4
3.0	Programa de Vigilancia Ambiental propuesto para el seguimiento de las medidas de prevención y protección durante la explotación de la instalación <b>(Declarado confidencial)</b> .....	5
4.0	Indicadores ambientales <b>(Declarado confidencial)</b> .....	6

**Apéndice nº1. Identificación de emisiones GHK Donostia **(Declarado confidencial)****

**Apéndice nº2. Tabla resumen PVM operación **(Declarado confidencial)****

**Apéndice nº3. Medidas de prevención y protección ambientales durante la operación **(Declarado confidencial)****

**Apéndice nº4. Programa de vigilancia ambiental **(Declarado confidencial)****

**Apéndice nº5. Indicadores ambientales **(Declarado confidencial)****



## Plan de Vigilancia Medioambiental durante la fase de operación y mantenimiento

En cumplimiento a lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, se adjunta modelo del **Plan de Vigilancia Medioambiental (PVM) en Fase de Operación y Mantenimiento**, para las actividades incluidas en el alcance de la Gestión del Complejo Medioambiental Gipuzkoa-Fase1.

Las empresas constituyentes de la UTE disponen de experiencia en la elaboración y seguimiento de Planes de Vigilancia Medioambiental para instalaciones similares, contando además dichas instalaciones con certificados de gestión medioambiental ISO 14001 otorgados por organismos de acreditación, siendo esto una garantía de la adecuación de las medidas y seguimiento de las mismas reflejadas en dichos planes.

Con el objeto de proteger y mejorar la calidad ambiental frente a la contaminación acústica por ruidos y vibraciones, estableciendo los límites y determinaciones técnicas, se realizará un estudio de contaminación acústica cuyo objeto es determinar los niveles de ruido que afectan ambientalmente.

En este caso la normativa aplicable es:

- RD 1367/2007, de 19/10/2007. Se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre del Ruido en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas
- Ley Autonómica 3/1998, de 27/02/1998, General de Protección del MEDIO AMBIENTE del País Vasco
- Ordenanza municipal (San Sebastián año 2000) Reguladora de la actuación municipal frente a la contaminación acústica por ruidos y vibraciones, y la modificación de la ordenanza de (San Sebastián año 2007) reguladora de la actuación municipal frente a la contaminación acústica por ruidos y vibraciones

Se realizarán medidas con los focos emisores en funcionamiento y con los mismos parados con el objeto de obtener la contribución real de la actividad de la instalación a los niveles sonoros existentes en las inmediaciones de la instalación.

La medición de los ruidos emitidos al ambiente exterior se llevará a cabo en el punto de evaluación, en que su valor sea más alto.

La realización de las diferentes mediciones acústicas exige estar en disposición de la oportuna capacitación técnica, para poder garantizar la fiabilidad de las mismas.

Los equipos de medida utilizados cumplirán lo especificado en el anexo correspondiente a la Ordenanza y las mediciones acústicas, se realizarán como se indican en los mismos.

Se valorarán de forma objetiva los resultados según los requisitos establecidos en la Ordenanza.

En las mediciones de ruidos de impactos se utilizarán los modelos para la expresión de los resultados recogidos en las normas UNE-EN ISO 140-4:1999 y UNE –EN ISO 140-7:1999.

El Plan de Vigilancia Medioambiental en Fase de Operación y Mantenimiento consta de los siguientes apartados:



## 1.0 Identificación y caracterización de todas las emisiones sólidas, líquidas y gaseosas. Aspectos ambientales (Declarado **confidencial**)

En el momento de comienzo de la explotación se llevará a cabo la identificación y evaluación de los aspectos ambientales reales y potenciales según el procedimiento establecido para tal fin.

Los aspectos ambientales reales son aquellos que se producen en condiciones normales de desarrollo del servicio. Los potenciales se originan por situaciones anómalas en el servicio (accidentes o situaciones de emergencia).

Esta identificación de aspectos ambientales se realiza mediante una diagnosis a diversos procesos y operaciones, incluyendo las actividades de mantenimiento y subcontratadas con el fin de determinar para cada uno de ellos, los aspectos o contaminación que se genera para áreas de interacción como: emisiones a la atmósfera, vertidos, contaminación del agua, residuos, ruido, contaminación de suelos, utilización de recursos naturales, etc.

La evaluación de aspectos ambientales permitirá determinar los significativos o con mayor incidencia ambiental en el servicio, los cuales deberán estar sujetos a control operacional y serán tenidos en cuenta para el establecimiento de objetivos y metas ambientales para el servicio.

Se adjunta en el **Apéndice nº1** un modelo de identificación y caracterización de emisiones sólidas, líquidas y gaseosas que será actualizado en caso de adjudicación con las modificaciones que resulten oportunas.

CONFIDENCIAL



## 2.0 Medidas de prevención y protección para evitar impactos ambientales que se puedan generar durante la operación de la instalación (Declarado confidencial)

El presente Plan de Vigilancia Medioambiental durante la operación de la planta se redacta según lo establecido en la AAI, la licencia de actividad municipal, las prescripciones incluida en proyecto y Pliegos, así como a la experiencia acumulada por la UTE, proponiendo un paquete de medidas adicionales a las solicitadas en los citados documentos administrativos de cara a mejorar el comportamiento general de la operación, así como a prevenir y/o reducir posibles impactos ambientales habituales en operación.

El objetivo de este programa de vigilancia es garantizar el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras de obligado cumplimiento, así como prever los mecanismos para prevenir otros impactos no identificados y proponer las medidas oportunas.

En este sentido, la UTE, en base a su desarrollada política ambiental y experiencia en operación, propone un programa de seguimiento ambiental que aúna el cumplimiento de la normativa vigente (habiéndose estudiado aquellas de origen estatal, autonómica y ordenanzas municipales) y habiéndose actualizado respecto a lo incluido en la AAI, herramientas de ordenación, documentación administrativa concreta y una serie de medidas adicionales obtenidas de la propia experiencia con estándares más elevados de las prescripciones legales de cara a dar cumplimiento a la prevención y minimización de los posibles impactos ambientales.

A partir de la identificación de aspectos ambientales y de los riesgos ambientales, se establecen las medidas de prevención y protección para evitar impactos ambientales que se puedan generar durante la operación de la instalación, así como las medidas de actuación en el caso de que dicho impacto se produzca.

De forma periódica se evalúa la eficacia de las medidas establecidas así como el conocimiento de las mismas por parte de los trabajadores mediante la realización de simulacros siguiendo la sistemática establecida al efecto en el procedimiento correspondiente.

Todo lo expuesto anteriormente se puede ver claramente reflejado en la tabla resumen (adjunta como **Apéndice nº 2**), así como en el modelo de medidas de prevención y protección (adjunto como **Apéndice nº3**) que será actualizado en caso de adjudicación con las modificaciones que resulten oportunas.



### 3.0 Programa de Vigilancia Ambiental propuesto para el seguimiento de las medidas de prevención y protección durante la explotación de la instalación (Declarado confidencial)

En el Programa de Vigilancia Ambiental se describen las disposiciones específicas con objeto de controlar y **medir (cuando proceda)**, de forma regular las características clave de las operaciones y actividades que puedan tener un impacto significativo sobre el medio ambiente.

Los puntos de control del Programa de Vigilancia Ambiental cumplen con los requerimientos de la autorización ambiental integrada otorgada al complejo y se basan en los requisitos ambientales aplicables contractuales, los derivados de la legislación a distintos niveles, así como todos aquellos procedentes de licencias, permisos y otras autorizaciones concedidas por la Administración.

En la columna "Resultado Teórico", se indican los requisitos para considerar controlado cada punto: valores límites de **medición y frecuencia**, analíticas, controles e inspecciones realizadas interna o externamente (OCA, empresa autorizada,...), emisión de documentación y responsable de la misma,...

Asimismo, en el Programa de Vigilancia Ambiental se detallará toda aquella documentación que proporciona evidencia del cumplimiento de los requisitos aplicables.

El seguimiento del cumplimiento de cada punto de control se realiza a través del documento "Registro de Seguimiento e Inspecciones", donde se reflejan las comprobaciones realizadas por la persona designada responsable del mismo.

Para la elaboración del Programa de Vigilancia Ambiental se ha tenido en cuenta la siguiente documentación de referencia:

- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y sus correspondientes Anexos
- Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) y sus correspondientes Anexos
- Autorización Ambiental Integrada
- Legislación aplicable referenciada en apartado 5.3 del Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT), así como otra normativa de ámbito comunitario, estatal, autonómico y local en materia de medio ambiente (aguas, atmósfera, calidad del aire, residuos,...) y seguridad industrial, que sea de aplicación

Se adjunta en el **Apéndice nº4** un modelo de Programa de Vigilancia Ambiental que será actualizado en caso de adjudicación con las modificaciones que resulten oportunas.



#### 4.0 Indicadores ambientales (Declarado confidencial)

Se realizará seguimiento periódico del comportamiento ambiental derivado de la explotación del Complejo Medioambiental Gipuzkoa-Fase1 mediante indicadores relacionados con los aspectos ambientales identificados.

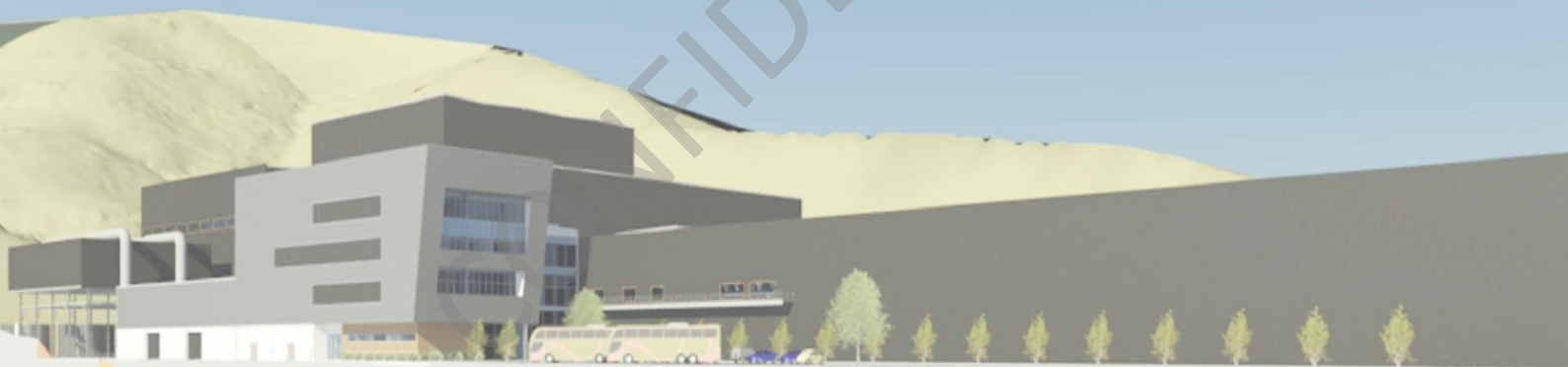
Los indicadores establecidos son comprensibles e inequívocos y nos permiten hacer una comparación año a año, con la finalidad de evaluar la evolución del comportamiento ambiental.

Se realizará seguimiento de los indicadores de actividad establecidos en la Autorización Ambiental Integrada y de los Indicadores Básicos establecidos en el Reglamento EMAS.

Se adjunta en **Apéndice nº5** relación de indicadores de seguimiento ambiental de la actividad (conforme lo establecido en apartado F.7 de la Resolución de 23 de abril de 2010, de la Viceconsejería de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental y se concede Autorización Ambiental Integrada al proyecto de valorización energética de residuos promovido por Gipuzkoako Hondakinen Kudeaketa, S.A.U. en el término municipal de Donostia-San Sebastián) y relación de indicadores básicos de comportamiento ambiental según Reglamento EMAS.

CONFIDENCIAL

**Apéndice nº1. Identificación de  
emisiones GHK Donostia  
(Declarado confidencial)**





**IDENTIFICACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE EMISIONES  
( SÓLIDAS, LÍQUIDAS, GASEOSAS)**

CENTRO:				HOJA 1 DE 7	
DELEGACIÓN: PAÍS VASCO		SERVICIO: Complejo Medioambiental de Gipuzkoa-Fase1			
ASPECTO AMBIENTAL	TIPO		OPERACIÓN / LOCALIZACIÓN	IMPACTO AMBIENTAL	
	Directo	Indirecto			
Emisiones de la chimenea de los biofiltros( FOCO 1)	x		Explotación del servicio (valorización energética)	Contaminación atmosférica	
Emisiones de las chimeneas del sistema de depuración de gases(líneas 1 y 2 de incineración)( FOCOS 2 Y 3)	x		Explotación del servicio(valorización energética)	Contaminación atmosférica	
Emisiones del conducto de gases de escape del grupo electrógeno de gasoil( FOCO 4)	x		Explotación del servicio(valorización energética)	Contaminación atmosférica	
Emisiones del venteo de los tanques 1 y 2 de almacenamiento de amoníaco 1( FOCOS 5 Y 6)	x		Explotación del servicio(valorización energética)	Contaminación atmosférica	
Inmisión( calidad atmosférica)	x		Explotación del servicio	Contaminación atmosférica	
Emisiones de gases de combustión de maquinaria móvil	x		Explotación del servicio	Contaminación atmosférica	
Emisiones de gases de combustión de maquinaria móvil de proveedores y subcontratas		x	Explotación del servicio( maquinaria ajena)	Contaminación atmosférica	
Emisión de olores por manipulación de residuos	x		Explotación del servicio	Contaminación atmosférica	

**IDENTIFICACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE EMISIONES  
( SÓLIDAS, LÍQUIDAS, GASEOSAS)**

CENTRO:						HOJA 2 DE 7	
DELEGACIÓN: PAÍS VASCO		SERVICIO: Complejo Medioambiental de Gipuzkoa-Fase1					
ASPECTO AMBIENTAL	TIPO		OPERACIÓN / LOCALIZACIÓN	IMPACTO AMBIENTAL			
	Directo	Indirecto					
Emisión de polvo durante descarga de residuos en fosos, circulación de maquinaria móvil, etc.	x		Explotación del servicio( descarga de residuos en fosos, circulación de maquinaria móvil, tareas de limpieza, ....)	Contaminación atmosférica			
Emisión de polvo por circulación de maquinaria móvil de proveedores y subcontratas		x	Explotación del servicio( circulación de maquinaria móvil ajena)	Contaminación atmosférica			
Ruido ambiental	x		Explotación del servicio	Contaminación acústica			
Residuos de la depuración de gases( residuo peligroso 19 01 07*)	x		Explotación del servicio( valorización energética)	Ocupación de depósito controlado			
Aceite lubricante usado( residuo peligroso 13 02 05*)	x		Explotación del servicio( mantenimiento de equipos e instalaciones)	Ocupación de depósito controlado			
Absorbentes, filtros de mangas, trapos de limpieza, y ropas protectoras contaminadas por sustancias peligrosas( residuo peligroso 15 02 02*)	x		Explotación del servicio( mantenimiento de equipos e instalaciones)	Ocupación de depósito controlado			
Baterías usadas( residuo peligroso 16 06 01*)	x		Explotación del servicio( mantenimiento de equipos e instalaciones)	Ocupación de depósito controlado			
Envases contaminados usados vacíos(residuo peligroso 15 01 10*)	x		Explotación del servicio( mantenimiento de equipos e instalaciones)	Ocupación de depósito controlado			

**IDENTIFICACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE EMISIONES  
( SÓLIDAS, LÍQUIDAS, GASEOSAS)**

CENTRO:						HOJA 3 DE 7	
DELEGACIÓN: PAÍS VASCO		SERVICIO: Complejo Medioambiental de Gipuzkoa-Fase1					
ASPECTO AMBIENTAL	TIPO		OPERACIÓN / LOCALIZACIÓN	IMPACTO AMBIENTAL			
	Directo	Indirecto					
Residuos de productos químicos de laboratorio( residuo peligroso 160506*)	x		Explotación del servicio( laboratorio)	Ocupación de depósito controlado			
Lámparas y tubos fluorescentes usados( residuo peligroso 20 01 21*)	x		Explotación del servicio( instalaciones)	Ocupación de depósito controlado			
Filtros de aceite usados( residuo peligroso 16 01 07*)	x		Explotación del servicio( mantenimiento de equipos e instalaciones)	Ocupación de depósito controlado			
Pilas usadas( residuo peligroso 16 06 03*)	x		Explotación del servicio( servicios generales)	Ocupación de depósito controlado			
Aceites residuales usados( residuo peligroso 13 08 99*)	x		Explotación del servicio( mantenimiento de equipos e instalaciones)	Ocupación de depósito controlado			
Filtros de mangas usados( residuo peligroso 15 02 02*)	x		Explotación del servicio( mantenimiento de equipos e instalaciones)	Ocupación de depósito controlado			
Residuos de Papel y cartón( residuo no peligroso 19 12 01)	x		Explotación del servicio(Pretratamiento mecánico)	Ocupación de depósito controlado			
Residuos de Envases plásticos( residuo no peligroso 19 12 04)	x		Explotación del servicio(Pretratamiento mecánico)	Ocupación de depósito controlado			

**IDENTIFICACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE EMISIONES  
( SÓLIDAS, LÍQUIDAS, GASEOSAS)**

CENTRO:						HOJA 4 DE 7	
DELEGACIÓN: PAÍS VASCO		SERVICIO: Complejo Medioambiental de Gipuzkoa-Fase1					
ASPECTO AMBIENTAL	TIPO		OPERACIÓN / LOCALIZACIÓN	IMPACTO AMBIENTAL			
	Directo	Indirecto					
Residuos de Film plástico( residuo no peligroso 19 12 04)	x		Explotación del servicio(Pretratamiento mecánico)	Ocupación de depósito controlado			
Residuos de Tetra bricks( residuo no peligroso 19 12 12)	x		Explotación del servicio(Pretratamiento mecánico)	Ocupación de depósito controlado			
Residuos de Metales férricos( residuo no peligroso 19 12 02)	x		Explotación del servicio(Pretratamiento mecánico)	Ocupación de depósito controlado			
Residuos de Metales no férricos (aluminio)( residuo no peligroso 19 12 03)	x		Explotación del servicio(Pretratamiento mecánico)	Ocupación de depósito controlado			
Escorias húmedas no maduras( residuo no peligroso 19 01 12*)	x		Explotación del servicio(Incineración)	Ocupación de depósito controlado			
Residuos procedentes de la decantación de las aguas pluviales limpias, aguas pluviales sucias y aguas de proceso( residuo no peligroso 19 08 02)	x		Explotación del servicio(Depuración de aguas pluviales limpias, aguas pluviales sucias, y aguas de proceso)	Ocupación de depósito controlado			
Residuos procedentes de la separación de aceites y grasas de las decantación de las aguas pluviales limpias, aguas pluviales sucias y aguas de proceso( residuo no peligroso 19 08 09)	x		Explotación del servicio(Depuración de aguas pluviales limpias, aguas pluviales sucias, y aguas de proceso)	Ocupación de depósito controlado			
Restos de de Papel y cartón( oficinas)( residuo no peligroso 20 01 01)	x		Explotación del servicio( Servicios generales)	Ocupación de depósito controlado			

**IDENTIFICACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE EMISIONES  
( SÓLIDAS, LÍQUIDAS, GASEOSAS)**

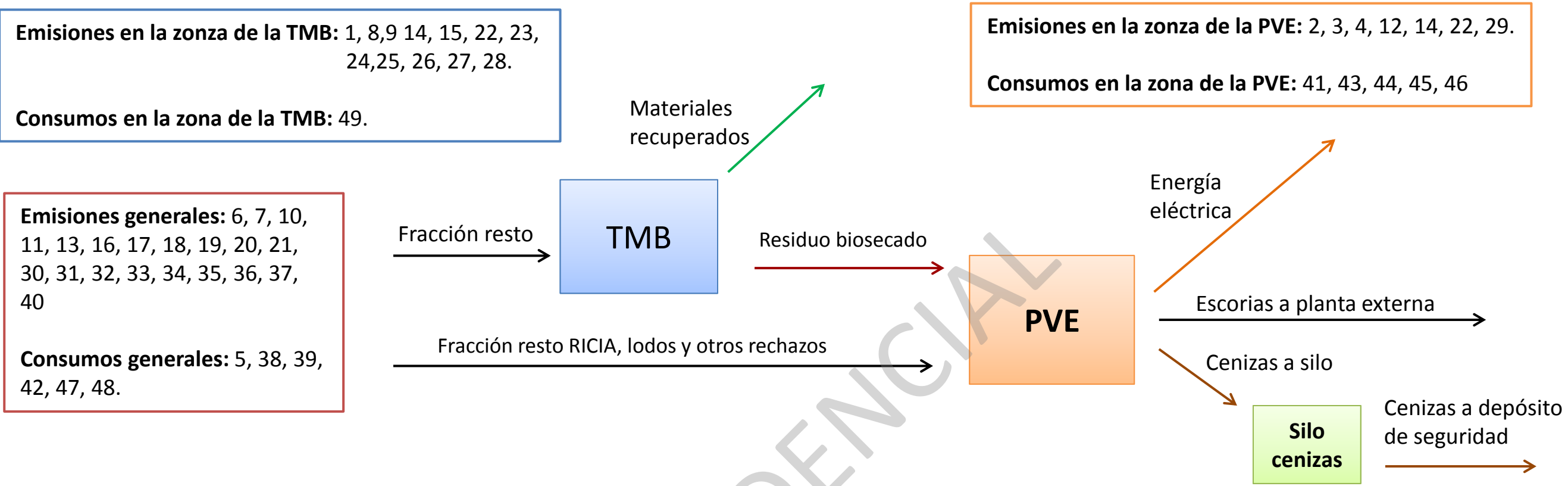
CENTRO:						HOJA 5 DE 7	
DELEGACIÓN: PAÍS VASCO		SERVICIO: Complejo Medioambiental de Gipuzkoa-Fase1					
ASPECTO AMBIENTAL	TIPO		OPERACIÓN / LOCALIZACIÓN	IMPACTO AMBIENTAL			
	Directo	Indirecto					
Restos de Plásticos( residuo no peligroso 20 01 39)	x		Explotación del servicio( Servicios generales)	Ocupación de depósito controlado			
Tóner de impresora usados( residuo no peligroso 08 03 18)	x		Explotación del servicio( Servicios generales)	Ocupación de depósito controlado			
Vertido de pluviales a cauce público previo tratamiento en conjunto decantador-desengrasador	x		Explotación del servicio( instalaciones, viales y aparcamientos)	Contaminación de las aguas			
Vertido a la red de saneamiento de aguas sanitarias	x		Explotación del servicio(servicios generales)	Contaminación de las aguas			
Vertido a la red de saneamiento de aguas de proceso durante trabajos de mantenimiento del depósito	x		Explotación del servicio(servicios generales)	Contaminación de las aguas			
Consumo de energía eléctrica generada( autoconsumida)	x		Explotación del servicio ( consumo en planta de valorización energética, recepción y almacenamiento de lodos secos y generación de agua caliente)	Agotamiento de recursos naturales			
Consumo de energía eléctrica de red	x		Explotación del servicio ( consumo en planta de biosecado y de apagado de escorias, en instalación de embalado y envasado, arranques y paradas de planta de valorización y servicios comunes)	Agotamiento de recursos naturales			

**IDENTIFICACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE EMISIONES  
( SÓLIDAS, LÍQUIDAS, GASEOSAS)**

CENTRO:				DELEGACIÓN: PAÍS VASCO		SERVICIO: Complejo Medioambiental de Gipuzkoa-Fase1		HOJA 6 DE 7	
ASPECTO AMBIENTAL	TIPO		OPERACIÓN / LOCALIZACIÓN	IMPACTO AMBIENTAL					
	Directo	Indirecto							
Consumo de gasoil	x		Explotación del servicio ( funcionamiento de maquinaria móvil)	Agotamiento de recursos naturales					
Consumo de gas natural	x		Explotación del servicio ( en quemadores auxiliares de planta de valorización energética, sistema SCR para el inación de NOx, generación de agua caliente y suministro de energía de emergencia)	Agotamiento de recursos naturales					
Consumo de agua de red	x		Explotación del servicio ( proceso de tratamiento y servicios generales)	Agotamiento de recursos naturales					
Consumo de hidróxido cálcico	x		Explotación del servicio(valorización energética- depuración de gases)	Agotamiento de recursos naturales					
Consumo de carbón activo	x		Explotación del servicio(valorización energética- depuración de gases)	Agotamiento de recursos naturales					
Consumo de amoníaco	x		Explotación del servicio(valorización energética- depuración de gases)	Agotamiento de recursos naturales					
Consumo de productos para desmineralización de agua	x		Explotación del servicio(valorización energética- desmineralización agua)	Agotamiento de recursos naturales					

IDENTIFICACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE EMISIONES ( SÓLIDAS, LÍQUIDAS, GASEOSAS)				
<b>CENTRO:</b>				HOJA 7 DE 7
<b>DELEGACIÓN: PAÍS VASCO</b>		<b>SERVICIO: Complejo Medioambiental de Gipuzkoa-Fase1</b>		
ASPECTO AMBIENTAL	TIPO		OPERACIÓN / LOCALIZACIÓN	IMPACTO AMBIENTAL
	Directo	Indirecto		
Consumo de productos de laboratorio	x		Explotación del servicio(laboratorio)	Agotamiento de recursos naturales
Consumo de productos para el mantenimiento de equipos e instalaciones( pintura, aceites, grasas, etc.)	x		Explotación del servicio( mantenimiento de equipos e instalaciones)	Agotamiento de recursos naturales
Consumo de alambre para atado de balas	x		Explotación del servicio(Pretratamiento mecánico)	Agotamiento de recursos naturales
Realizado por:			Aprobado por:	
Fecha: Agosto/2016 Firma:			Fecha: Agosto/2016 Firma:	
REVISADA LA IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN NO PROCEDE MODIFICACIÓN DE LA FICHA DE ASPECTOS AMBIENTALES REALES:				
Firma del responsable de la identificación y evaluación				
Fecha				

# Localización de emisiones y consumos



**Emisiones en la zona de la TMB:** 1, 8,9 14, 15, 22, 23, 24,25, 26, 27, 28.

**Consumos en la zona de la TMB:** 49.

**Emisiones en la zona de la PVE:** 2, 3, 4, 12, 14, 22, 29.

**Consumos en la zona de la PVE:** 41, 43, 44, 45, 46

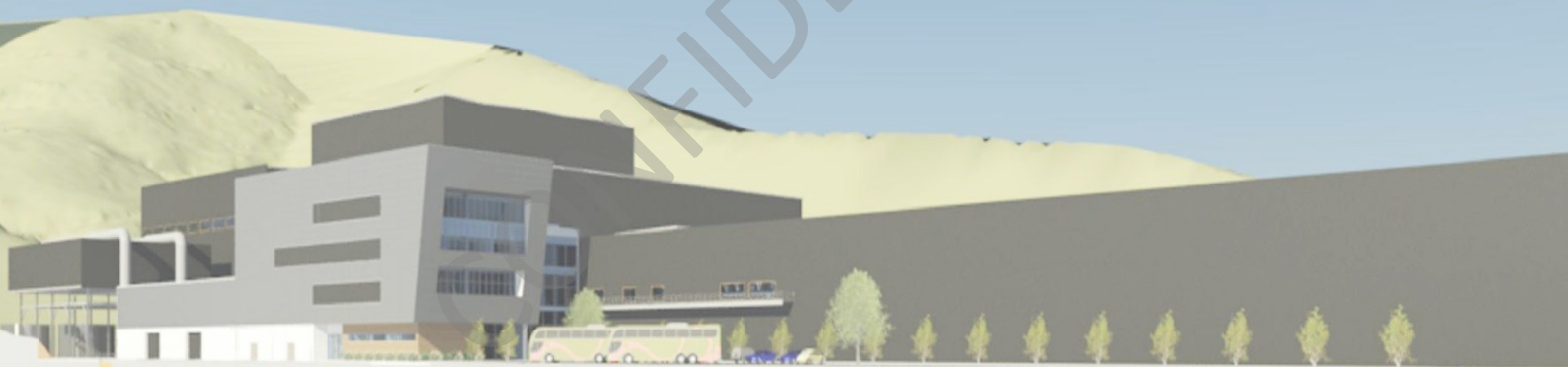
**Emisiones generales:** 6, 7, 10, 11, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 40

**Consumos generales:** 5, 38, 39, 42, 47, 48.

1. Emisiones de la chimenea de los biofiltros
2. Emisiones de las chimeneas del sistema de depuración de gases
3. Emisiones del conducto de gases de escape del grupo electrógeno de gasoil
4. Emisiones del venteo de los tanques 1 y 2 de almacenamiento de amoníaco
5. Inmisión
6. Emisiones de gases de combustión de maquinaria móvil
7. Emisiones de gases de combustión de maquinaria móvil de proveedores y subcontratas
8. Emisión de olores por manipulación de residuos
9. Emisión de polvo durante descarga de residuos en fosos, circulación de maquinaria móvil, etc.
10. Emisión de polvo por circulación de maquinaria móvil de proveedores y subcontratas
11. Ruido ambiental
12. Residuos de la depuración de gases( residuo peligroso 19 01 07\*)
13. Aceite lubricante usado( residuo peligroso 13 02 05\*)
14. Absorbentes, filtros de mangas, trapos de limpieza, y ropas protectoras contaminadas por sustancias peligrosas( residuo peligroso 15 02 02\*)
15. Baterías usadas( residuo peligroso 16 06 01\*)
16. Envases contaminados usados vacíos(residuo peligroso 15 01 10\*)
17. Residuos de productos químicos de laboratorio( residuo peligroso 160506\*)
18. Lámparas y tubos fluorescentes usados( residuo peligroso 20 01 21\*)
19. Filtros de aceite usados( residuo peligroso 16 01 07\*)
20. Pilas usadas( residuo peligroso 16 06 03\*)
21. Aceites residuales usados( residuo peligroso 13 08 99\*)
22. Filtros de mangas usados( residuo peligroso 15 02 02\*)
23. Residuos de Papel y cartón( residuo no peligroso 19 12 01)
24. Residuos de Envases plásticos( residuo no peligroso 19 12 04)
25. Residuos de Film plástico( residuo no peligroso 19 12 04)
26. Residuos de Tetra bricks( residuo no peligroso 19 12 12)
27. Residuos de Metales férricos( residuo no peligroso 19 12 02)
28. Residuos de Metales no férricos (aluminio)( residuo no peligroso 19 12 03)
29. Escorias húmedas no maduras( residuo no peligroso 19 01 12\*)
30. Residuos procedentes de la decantación de las aguas pluviales limpias, aguas pluviales sucias y aguas de proceso( residuo no peligroso 19 08 02)
31. Residuos procedentes de la separación de aceites y grasas de las decantación de las aguas pluviales limpias, aguas pluviales sucias y aguas de proceso( residuo no peligroso 19 08 09)
32. Restos de de Papel y cartón( oficinas)( residuo no peligroso 20 01 01)
33. Restos de Plásticos( residuo no peligroso 20 01 39)
34. Tóner de impresora usados( residuo no peligroso 08 03 18)
35. Vertido de pluviales procedentes de cubiertas a cauce público previo tratamiento en conjunto decantador-desengrasador
36. Vertido de pluviales procedentes de viales a cauce público previo tratamiento en conjunto decantador-desengrasador
37. Vertido a la red de saneamiento de aguas sanitarias
38. Vertido a la red de saneamiento de aguas de proceso durante trabajos de mantenimiento del depósito
39. Consumo de energía eléctrica generada(autoconsumida)
40. Consumo de energía eléctrica de red
41. Consumo de gasoil
42. Consumo de gas natural
43. Consumo de agua de red
44. Consumo de hidróxido cálcico
45. Consumo de carbón activo
46. Consumo de amoníaco
47. Consumo de productos para desmineralización de agua
48. Consumo de productos de laboratorio
49. Consumo de productos para el mantenimiento de equipos e instalaciones
50. Consumo de alambre para atado de balas



**Apéndice n°2. Tabla resumen PVM  
operación (Declarado confidencial)**



AAI
LICENCIA
AAI + LICENCIA
Medidas extra

E		MEDIDAS PROTECTORAS Y CORRECTORAS EN FASE DE EXPLOTACION	
		MEDIDAS	PERIODICIDAD
Apdo. Tercero	Protección del medio natural	<p>Deberá constituirse un seguro de responsabilidad civil por una cuantía de al menos 600.000 euros que cubrirá el riesgo de indemnización por los posibles daños causados a terceras personas o a sus cosas y los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado, derivados del ejercicio de la actividad objeto de autorización. El importe de dicho seguro podrá ser actualizado anualmente, incrementándose en función del Índice de Precios al Consumo (IPC) de los 12 meses anteriores.</p> <p>Se remitirá a la Viceconsejería de Medio Ambiente (VIMA) cualquier modificación de los datos facilitados respecto al responsable de las relaciones con la Administración.</p>	
E.2.1	Residuos admisibles	<p>Los residuos a tratar en la planta serán los siguientes según lo establecido en la Lista Europea de Residuos publicada mediante la Decisión de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>* Residuos de parques y jardines; residuos biodegradables( LER 20 02 01); Porcentaje de la capacidad del horno.- 80-100%</li> <li>* Mezcla de residuos urbanos de origen domiciliario (RD) o asimilables (RICIA) (LER 20 03 01 D12); Porcentaje de la capacidad del horno.- 80-100%</li> <li>* Residuos de mercados( LER 20 03 02); Porcentaje de la capacidad del horno.- 80-100%</li> <li>* Residuos de limpieza viaria ( LER 20 03 03 ); Porcentaje de la capacidad del horno.- 80-100%</li> </ul> <p>Únicamente se admitirán los residuos que cumplan los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>■ Residuos urbanos procedentes de las recogidas municipales o de recogidas de gestores privados que han sido previamente autorizados por la entidad local.</li> <li>• Residuos de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, procedentes de las recogidas municipales o de recogidas de gestores privados previamente autorizados por la entidad local.</li> </ul> <p>Los residuos listados a continuación serán admisibles si, con carácter previo a su aceptación, queda debidamente justificado que su valorización material o cualquier otra forma de valorización distinta de su aprovechamiento energético, no resulta técnica, económica o medioambientalmente viable.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>*Residuos procedentes de la clasificación de papel y cartón destinados al reciclado( LER 03 03 08,- 0-8%.</li> <li>*Lodos de tratamiento de aguas residuales urbanas con un contenido del 75% o superior de materia seca( LER 19 08 05).- 0-12%</li> <li>*Fracción no compostada de las plantas de compostaje de residuos urbanos(LER 19 05 01).- 0-8%</li> <li>*Rechazos de las plantas de reciclaje de residuos urbanos( LER 19 12 01, 19 12 04, 19 12 07, 19 12 08, 19 12 10).- 0-8%</li> </ul>	Caracterización inicial para cada nuevo tipo de residuo, de entre los admisibles, que se prevea tratar en planta
E.2.2	Control de entrada de residuos	<p>a) Durante el funcionamiento de la instalación se deberá llevar un control de los residuos que lleguen a la misma, de forma que se garantice que dichos residuos son admisibles de acuerdo con el condicionado de esta Resolución.</p> <p>b) Las partidas de origen industrial, así como los rechazos del tratamiento de residuos voluminosos y de residuos de construcción y demolición, serán sometidas a reconocimiento para determinar si se trata del tipo de residuos que pueden ser admitidos en la instalación.</p> <p>A tal fin se aplicará el protocolo de aceptación de residuos incluido en la documentación presentada por el promotor en esta Viceconsejería de Medio Ambiente, que comprende las siguientes actuaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Caracterización inicial del residuo, que deberá realizarse para cada nuevo tipo de residuo que se prevea tratar en la planta, a fin de validar la posibilidad de tratamiento en la misma.</li> <li>2. Cumplimiento de un documento de aceptación de estos residuos por parte del operador de la planta, en el que se establezcan los parámetros limitativos o condicionantes de dicha aceptación y los que deban analizarse en cada una de las partidas que se acepten en la planta.</li> <li>3. Verificación de las condiciones de aceptación recogidas en el documento anterior, en el momento de recepción de los residuos en planta, lo que quedará registrado en un documento de control de entrada.</li> <li>4. En todo caso, el protocolo de aceptación de este tipo de residuos en planta deberá incluir una lista de comprobación o "check list", con una amplia y detallada relación de los residuos susceptibles de poder aparecer para su tratamiento en la entrada de la planta clasificados en tres categorías distintas con exigencias y garantías diferentes para su admisión: residuos admisibles o de lista verde del protocolo, residuos no admisibles o de lista roja del protocolo y residuos de aceptación dudosa o de lista naranja del protocolo.</li> </ol>	a, b.1, b.2, b.3, b.4

AAI
LICENCIA
AAI + LICENCIA
Medidas extra

E		MEDIDAS PROTECTORAS Y CORRECTORAS EN FASE DE EXPLOTACION		
		MEDIDAS	PERIODICIDAD	CODIFICACIÓN AAI
		<p>c) De conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados deberá llevar un registro documental en el que figuren los siguientes datos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>De los residuos aceptados y valorizados (resumen mensual): naturaleza y cantidad de residuos aceptados y valorizados, origen del residuo (empresa y proceso productivo si el origen no es doméstico o comercial), y empresa transportista del residuo.</li> <li>De los residuos rechazados (en tiempo real + resumen mensual): cantidad de residuos rechazados por incumplir criterios de aceptación, empresa productora del residuo rechazado, causa del rechazo del residuo y destino final del residuo rechazado.</li> <li>De proceso (resumen mensual): valorización (tonelada/hora), cantidad total de residuos y cantidad de cada tipo de residuo autorizado valorizado, y destino de los residuos generados e incidencias.</li> </ol> <p>Se remitirá a la Viceconsejería de medio Ambiente una copia de este registro junto con el Programa de Vigilancia Ambiental.</p> <p>d) En el caso de los residuos secundarios generados en el pretratamiento mecánico del biosecado de la fracción resto de los residuos de origen domiciliario que posteriormente alimentan los hornos de incineración, con una periodicidad al menos anual se determinará sobre una muestra suficientemente representativa el contenido de sustancias organohalogenadas (expresadas en cloro) y poder calorífico (inferior y superior), dato este último que se contrastará con la información procedente de los datos energéticos de explotación de la planta de valorización energética.</p> <p>Con el fin de evaluar las posibilidades de reciclaje, y también al menos con carácter anual, se realizará un análisis de composición de los residuos domiciliarios (RD) y de los residuos industriales, comerciales e institucionales asimilables (RICIA) de todas las procedencias. Esta información será tenida en cuenta a la hora de determinar la composición de la muestra representativa para la determinación anual de las características anteriormente señaladas."</p>	<p>Archivo cronológico diario Caracterizaciones periódicas, por lo menos anuales</p>	c.1, c.2, c.3, d
E.2.3	Almacenamiento de los residuos recepcionados	<p>a) La instalación dispondrá de una planta de embalado y almacén temporal de balas de residuos que funcionará como sistema de regulación entre el suministro a la planta de los residuos y la alimentación de los mismos al horno-caldera para su combustión. En esta regulación, se deberán tener en cuenta tanto las posibles paradas, ya sean largas o cortas por cuestiones de mantenimiento, como las paradas que pudieran surgir por cuestión de averías. Las paradas se programarán preferentemente en los periodos en los que la afluencia de residuos a la planta sea menor. Además, los fosos de recepción de residuos tanto de la planta de biosecado como de la planta de valorización energética también cumplirán esta función.</p> <p>b) La capacidad de almacenamiento total no será inferior a 15 días de funcionamiento de la planta de valorización energética a plena carga.</p> <p>c) Los fosos de recepción de residuos, así como la planta de embalado se mantendrán en depresión, evitando la salida de olores y polvo al exterior. Esta depresión se conseguirá aspirando del recinto el aire que, en el caso del foso de recepción de la planta de valorización energética y de la planta de embalado, se empleará como aire primario para la combustión en el horno-caldera. El aire aspirado del área de recepción/trituración de la planta de biosecado será conducido a los dos biofiltros situados en la cubierta de dicha planta.</p> <p>d) Se deberá mantener un sistema que evite la salida de malos olores al exterior cuando los hornos no se encuentran en funcionamiento y no se está efectuando ninguna operación de combustión que consuma el aire aspirado de la nave del foso para mantener su atmósfera en depresión.</p>	<p>Caracterización inicial para cada nuevo tipo de residuo, de entre los admisibles, que se prevea tratar en planta</p>	a, b, c, d
E.3.5	Gestión de residuos producidos en planta	<p>Todos los residuos generados en las instalaciones se gestionan de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 22/2011 de residuos y suelos contaminados y normativas específicas que les sean de aplicación, debiendo ser, en su caso, caracterizados con objeto de determinar su naturaleza y destino más adecuado. Queda expresamente prohibida la mezcla de las distintas tipologías de residuos generados entre sí o con otros residuos o efluentes, segregándose los mismos desde su origen y disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento adecuados para evitar dichas mezclas.</p> <p>En atención a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos, todo residuo deberá ser destinado a valorización mediante su autogestión o entrega a valorizador autorizado. Los residuos únicamente podrán destinarse a eliminación si previamente queda debidamente justificado que su valorización no resulta técnica, económica o medioambientalmente viable. Se priorizará la regeneración-reutilización frente a otras formas de valorización ya sea material o energética. Asimismo, aquellos residuos para los que se disponga de instalaciones de tratamiento autorizadas en la Comunidad Autónoma del País Vasco deberán ser prioritariamente destinados a dichas instalaciones en atención a los principios de autosuficiencia y proximidad.</p> <p>Para aquellos residuos cuyo destino final previsto sea la eliminación en vertedero, la caracterización se efectuará de conformidad con lo señalado en la Decisión del Consejo 2003/33/CE, de 19 de diciembre de 2002, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en vertederos y por el Decreto 49/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de los rellenos.</p> <p>El área o áreas de almacenamiento de residuos dispondrán de suelos estancos. Para aquellos residuos que, por su estado físico líquido o pastoso, o por su grado de impregnación, puedan dar lugar a vertidos o generar lixiviados se dispondrá de cubetos o sistemas de recogida adecuados a fin de evitar el vertido al exterior de eventuales derrames. En el caso de residuos pulverulentos, se evitará el contacto de los residuos con el agua de lluvia o su arrastre por el viento, procediendo, en caso necesario, a su cubrición.</p> <p>Con carácter previo a la primera retirada, se deberá justificar la correcta identificación y clasificación que se viene realizando de los residuos producidos que se entregan a gestor autorizado, especialmente en lo que a la condición de residuo peligroso y las características de peligrosidad se refiere, de acuerdo a los criterios establecidos en la Lista Europea de Residuos.</p>	<p>Inicial y Continuo</p>	

AAI
LICENCIA
AAI + LICENCIA
Medidas extra

E	MEDIDAS PROTECTORAS Y CORRECTORAS EN FASE DE EXPLOTACION	PERIODICIDAD	CODIFICACIÓN AAI
	<p>Se revisarán y actualizarán, si es preciso, los listados E.3.5.1 Residuos peligrosos y E.3.5.2 Residuos no peligrosos incluidos en la AAI</p>		
	<p>Para trasladar los residuos producidos a otras Comunidades Autónomas se dará cumplimiento al Real Decreto 180/2015, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, así como al posterior desarrollo que se realice de la norma en la Comunidad Autónoma del País Vasco. Siendo así, todo traslado de residuos a otra Comunidad Autónoma deberá ir acompañado de un documento de identificación, a los efectos de seguimiento y control, de conformidad con el artículo 25.2 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. En aquellos casos en los que se exporten residuos fuera del Estado, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de junio de 2006, relativo a los traslados de residuos.</p>		
	<p>Para residuos peligrosos</p> <p>b.- Los sistemas de recogida de residuos peligrosos deberán ser independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrames suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.</p> <p>c.- Para el envasado de los residuos peligrosos deberán observarse las normas de seguridad establecidas en la normativa vigente. Los recipientes y envases que contengan residuos peligrosos permanecerán cerrados hasta su entrega a gestor para evitar pérdidas de contenido por derrame o evaporación.</p> <p>d.- Los recipientes o envases conteniendo residuos peligrosos deberán observar las normas de seguridad establecidas en la normativa vigente y deberán estar etiquetados de forma clara, legible e indeleble.</p> <p>e.- El tiempo de almacenamiento de los residuos peligrosos no podrá exceder de 6 meses.</p> <p>f.- Previamente al traslado de los residuos hasta las instalaciones del gestor autorizado deberá disponerse, de compromiso documental de aceptación por parte de dicho gestor autorizado. Dicho documento se remitirá a la VIMA antes de la primera evacuación del residuo, y en su caso, previamente al envío del mismo a un nuevo gestor de residuos. En caso necesario, deberá realizarse una caracterización detallada, al objeto de acreditar la idoneidad del tratamiento propuesto. En su caso, deberá justificarse que la vía de gestión propuesta se ajusta a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos recogidos en la presente Resolución.</p> <p>g.- Con anterioridad al traslado de los residuos peligrosos y una vez efectuada, en su caso, la notificación previa de dicho traslado con la antelación reglamentariamente establecida, deberá procederse a cumplimentar el documento de control y seguimiento, una fracción del cual deberá ser entregada al transportista como acompañamiento de la carga desde su origen al destino previsto. Se registrará y conservará en archivo los documentos de aceptación y documentos de control y seguimiento o documento oficial equivalente, durante un periodo no inferior a 5 años.</p> <p>h.- Deberá verificarse que el transporte a utilizar para el traslado de los residuos peligrosos reúne los requisitos exigidos por la legislación vigente para el transporte de este tipo de mercancías.</p> <p>i.- El aceite usado generado se gestionará de conformidad con el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.</p> <p>j.- Los residuos de equipos eléctricos y electrónicos (RAEE's), entre los que se incluyen las lámparas fluorescentes, se gestionarán de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.</p>	<p>Inicial</p> <p>Cada retirada</p> <p>Declaración anual</p> <p>Cada cuatro años estudio de minimización</p>	
	<p>Asimismo, los residuos de pilas y acumuladores deberán cumplir lo establecido en el RD 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos. Se exceptúa del cumplimiento de las medidas referidas a la disponibilidad de un documento de aceptación emitido por gestor autorizado, a la notificación previa del traslado y a cumplimentar el documento de control y seguimiento, a los residuos que bien sean entregados a la infraestructura de gestión de los sistemas integrados de gestión, o bien sean entregados a las Entidades Locales para su gestión conjunta con los residuos municipales y asimilables de igual naturaleza recogidos selectivamente, siempre que sea acreditada dicha entrega por parte de la entidad local correspondiente. Los justificantes de dichas entregas a las Entidades Locales deberán conservarse durante un periodo no inferior a tres años.</p> <p>k.- En la medida en que se sea poseedor de las sustancias usadas definidas en el Reglamento (CE) n° 1005/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de septiembre de 2009 sobre las sustancias que agotan la capa de ozono se actuará conforme a lo especificado.</p> <p>l.- Anualmente se declarará a la Viceconsejería de Medio Ambiente el origen y cantidad de los residuos peligrosos producidos, su destino y la relación de los que se encuentran almacenados temporalmente al final del ejercicio objeto de declaración.</p> <p>m.- Se llevará un registro, en el que se hará constar la cantidad, naturaleza, código de identificación, origen, métodos, y lugares de tratamiento, así como las fechas de generación y cesión de todos los residuos.</p> <p>n.- A fin de cumplimentar uno de los principios esenciales de la gestión de residuos peligrosos, el cual es la minimización de la producción de dichos residuos, se elaborará y presentará ante la VIMA con una periodicidad mínima de cuatro años, un Plan de Reducción en la producción de residuos peligrosos mediante la aplicación de medidas preventivas, tal y como establece el artículo 17.6 de la Ley 22/2011 de residuos y suelos contaminados, siempre que el desarrollo normativo de la citada Ley no catalogue el proceso como pequeño productor de residuos peligrosos.</p> <p>o.- Los documentos referenciados en los apartados f y g (cuando los gestores radiquen en territorio de la CAPV), m y n de este apartado serán enviados a la Viceconsejería de Medio Ambiente preferentemente mediante transacción electrónica a través de la versión entidades del Sistema IKS-eeM.</p> <p>p.- En caso de detectarse la presencia de residuos que contengan amianto, se deberá dar cumplimiento a las exigencias establecidas en el real Decreto 108/1991 para la prevención y reducción de la contaminación del medio ambiente producida por el amianto.</p>		

AAI
LICENCIA
AAI + LICENCIA
Medidas extra

E				
MEDIDAS PROTECTORAS Y CORRECTORAS EN FASE DE EXPLOTACION				
		MEDIDAS	PERIODICIDAD	CODIFICACIÓN AAI
		<p>Para residuos no peligrosos:</p> <p>b.- En el caso de las escorias húmedas no maduras, dado que estos residuos tienen entrada espejo en la lista europea de residuos actualmente en vigor, su consideración de residuos no peligrosos quedará condicionada a una caracterización previa a la primera evacuación de los mismos, cuyos resultados deberán remitirse a la VIMA al objeto de verificar la adecuación de la gestión propuesta. En caso de que se determine que los residuos son peligrosos, serán de aplicación las determinaciones para este tipo de residuos.</p> <p>c.- Los envases usados y residuos de envases deberán ser entregados en condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico (proveedor) para su reutilización en el caso de los envases usados, o a un recuperador, reciclador o valorizador autorizado para el caso de residuos de envases.</p> <p>d.- El periodo de almacenamiento de estos residuos no podrá exceder de 1 año cuando su destino final sea la eliminación o de 2 años cuando su destino sea la valorización.</p> <p>e.- Con carácter general todo residuo con anterioridad a su evacuación deberá contar con un documento de aceptación emitido por gestor autorizado que detalle las condiciones de dicha aceptación. Se remitirá copia de este documento a la VIMA a fin de comprobar la adecuación de la gestión propuesta y el cumplimiento de lo establecido en la Resolución de AAI.</p> <p>f.- Asimismo, de conformidad con el Decreto 49/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de los rellenos, con anterioridad al traslado de los residuos no peligrosos destinados a su depósito en vertedero autorizado, deberá cumplimentarse el correspondiente documento de seguimiento y control. Dichos documentos deberán conservarse durante un periodo de cinco años.</p> <p>g.- Se llevará un registro, en el que se hará constar la cantidad, naturaleza, código de identificación, origen, métodos, y lugares de tratamiento, así como las fechas de generación y cesión de todos los residuos, frecuencia de recogida y medio de transporte. Anualmente se remitirá a la Viceconsejería de Medio Ambiente copia de este registro de control.</p>	<p>Inicial</p> <p>Cada retirada</p> <p>Memoria anual</p>	
		<p>h.- Los documentos referenciados en los apartados e y f (cuando los gestores radiquen en territorio de la CAPV), y g de este apartado serán enviados a la VIMA preferentemente mediante transacción electrónica a través de la versión entidades del Sistema IKS-eeM de conformidad con lo establecido en el Decreto 183/2012 por el que se regula la utilización de los servicios electrónicos en los procedimientos administrativos medioambientales.</p> <p>i.- Todo traslado de residuos a otra comunidad autónoma para su valorización o eliminación deberá ir acompañado de un documento de identificación, a los efectos de seguimiento y control, de conformidad con el artículo 25.2 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados."</p>		
3.		El Centro de Gestión de Residuos cumplirá todas y cada una de las determinaciones establecidas en el Plan Territorial Sectorial de Infraestructuras de Residuos Urbanos de Guipuzcoa en vigor o que sea de aplicación.		
		<p>Se realiza una adecuada gestión de los residuos generados en el servicio.</p> <p>Se respetan condiciones de almacenamiento, identificación y documentación.</p>		
E.3	Condiciones generales para el funcionamiento de la instalación	Se dispondrá de una persona física con aptitud técnica para la gestión de la instalación. Se deberá notificar a la Viceconsejería de Medio Ambiente los siguientes datos de la citada persona responsable: nombre y apellidos, domicilio y titulación."	Inicial y si hay cambios	
E.3.1	Condiciones generales			

AAI
LICENCIA
AAI + LICENCIA
Medidas extra

E				
MEDIDAS PROTECTORAS Y CORRECTORAS EN FASE DE EXPLOTACION				
		MEDIDAS	PERIODICIDAD	CODIFICACIÓN AAI
E.3.2	Condiciones de funcionamiento del horno	<p>La planta se explotará de modo que, tras la última inyección de aire de combustión, incluso en las condiciones más desfavorables, al menos durante dos segundos la temperatura de los gases derivados del proceso se eleve de manera controlada y homogénea hasta 850°C, medidos cerca de la pared interna de la cámara de combustión.</p> <p>El hogar dispone de quemadores auxiliares de combustión de gas natural y de gasóleo. Estos últimos se utilizarán únicamente cuando no sea posible el uso del gas natural, con el objetivo de garantizar las condiciones de incineración de los residuos y para el generador de emergencia previsto en el proyecto. Los quemadores auxiliares funcionarán de forma automática, para mantener la temperatura de los gases de combustión por encima de los 850°C durante al menos 2 segundos, de acuerdo con las condiciones de funcionamiento que requiere la normativa, para asegurar así la destrucción de compuestos orgánicos como dioxinas y furanos, COVs, etc.</p> <p>Los residuos que alimentarán la tolva deberán caer por gravedad al interior del horno-caldera a través de un conducto que estará permanentemente lleno durante la operación para asegurar la estanqueidad respecto al exterior, disponiendo de unos cierres que aislan el horno e impiden la alimentación de basuras. Un émbolo dosificador regulará la cadencia de alimentación de residuos a la parrilla del horno.</p> <p>La parrilla de combustión mantendrá en movimiento permanente la capa de residuos que está sobre ella, con objeto de evitar atascos y asegurar la combustión completa de todos los residuos.</p> <p>El horno-caldera dispondrá de un sistema automático que impida la alimentación de residuos en cualquiera de las siguientes circunstancias:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Puesta en marcha, hasta que se haya alcanzado la temperatura de 850°C.</li> <li>2. Cuando por cualquier motivo no se alcance dicha temperatura en el horno.</li> <li>3. Cuando los controles de carácter continuo establecidos en esta Resolución muestren que se está superando algún valor límite de emisión atmosférica fijado en la AAI.</li> <li>4. Cuando el valor medio semihorario de concentración en partículas supere el valor límite de 150 mg/Nm3.</li> </ol>	Continuo	a, b, c, d, e.1-4
		<p>La planta no podrá, en ningún caso, ni aún en condiciones anormales de funcionamiento, seguir incinerando residuos durante un periodo superior a 4 horas ininterrumpidas si se superan los valores límite de emisión. Además la duración acumulada del funcionamiento en dichas circunstancias durante un año será de menos de 60 horas.</p> <p>La planta se explotará de modo que se obtenga un grado de incineración tal que el contenido de carbono orgánico total de las escorias y las cenizas del hogar sea &lt; al 3% o, alternativamente, su pérdida al fuego sea &lt; al 5% del peso seco de la materia."</p>	Continuo	f,g
E.3.3	Condiciones para la protección de la calidad del aire	<p>establecidos por la Viceconsejería de Medio Ambiente en sus correspondientes instrucciones técnicas.</p>		
E.3.3.1	Condiciones generales	<p>La planta de incineración se diseñará, equipará, construirá y explotará de modo que, en los gases de escape, no se superen los valores límite de emisión establecidos en el anexo II del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, y teniendo en cuenta lo establecido en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.</p> <p>Toda emisión de contaminantes a la atmósfera generada en el proceso deberá ser captada y evacuada al exterior por medio de conductos apropiados previo paso, en su caso, por un sistema de depuración de gases diseñado conforme a las características de dichas emisiones.</p> <p>Podrán exceptuarse de esta norma general aquellas emisiones no confinadas cuya captación sea técnica y/o económicamente inviable o bien cuando se demuestre la escasa incidencia de las mismas en el medio.</p> <p>Se tomarán las disposiciones apropiadas para reducir la probabilidad de emisiones accidentales y para que los efluentes correspondientes no presenten peligro para la salud humana y la seguridad pública. Las instalaciones de tratamiento de los efluentes gaseosos deberán ser explotadas y mantenidas de forma que hagan frente eficazmente a las variaciones debidas a la temperatura y composición de los efluentes. Asimismo se deberán reducir al mínimo la duración de los periodos de disfuncionamiento e indisponibilidad.</p>	Inicial y continuo	

AAI
LICENCIA
AAI + LICENCIA
Medidas extra

E		MEDIDAS PROTECTORAS Y CORRECTORAS EN FASE DE EXPLOTACION	
		MEDIDAS	PERIODICIDAD
E.3.3.2	Identificación de focos	<p>La instalación dispondrá de los siguientes focos de emisión confinados asociados a la actividad A 09 02 01 02 incluida en el catálogo del RD 100/2011 de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Chimenea de los biofiltros. X: 577961 Y:4790060</li> <li>2. Chimenea del sistema de depuración de gases(línea1 de incineración). X: 577924 Y:4789844</li> <li>3. Chimenea del sistema de depuración de gases(línea2 de incineración) X:577927 Y:4789843</li> <li>4.-D Conducto de gases de escape del grupo electrógeno de gasoil X:577960 Y:4789917</li> <li>5.-D Venteo del tanque de almacenamiento de amoníaco X:577938 Y:4789975</li> <li>6.-D Venteo del tanque de almacenamiento de amoníaco . X: 577940 Y:4789980</li> </ol> <p>En el caso de que alguno de los focos no sistemáticos pase a funcionar con una frecuencia media superior a doce veces por año, con una duración individual superior a una hora, o con cualquier frecuencia, cuando la duración global de las emisiones sea superior al cinco por ciento del tiempo de funcionamiento de la planta, se deberán regularizar como foco de emisión sistemático.</p> <p>Además, se generan emisiones difusas de partículas en la planta de valorización energética, en régimen discontinuo en el proceso de descarga y en régimen continuo durante el almacenamiento en los silos de hidróxido cálcico, carbón activo y residuos de la depuración de gases. Asimismo, durante el apagado de escorias se generan partículas sedimentables en régimen discontinuo en la plataforma de descarga.</p>	Inicial
E.3.3.3	Valores límite de emisión	La instalación se explotará de modo que, en las emisiones a la atmósfera, no se superen los siguientes valores límite de emisión definidos en el apartado E.3.3.3 de la Resolución de AAI para cada uno de los focos.	
F.1	Controles en la operación del horno	<p>medición en continuo de temperatura cerca de la pared interna de la cámara de combustión, concentración oxígeno, presión, caudal, vapor de agua en gases de escape... No será necesaria la medición continua del contenido de vapor de agua cuando los gases de escape del muestreo se sequen antes de que se analicen las emisiones.</p> <p>Mantener el sistema de control de la tª en la salida de los gases de la torre.</p> <p>Se deberá analizar la viabilidad de implantar dispositivos de control de la incineración de última generación</p>	a,b,c
F.2	Control de las emisiones a la atmósfera	<p>Focos 1: Partículas totales, COT, HCl, HF, H2S, NH3, Olor</p> <p>Focos 2 y 3:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Partículas totales, HCl, HF, COT, SO2, NOX, CO, Hg, O2i caudal, temperatura, presión y humedad</li> <li>-Amoniaco, PCDDs, PCDFs, Metales pesados: Cd, Tl, Hg, Sb, As, Pb, Cr, Co, Cu, Mn, Ni, V.</li> <li>- Partículas totales, HCl, HF, COT, CO, NOX y SO2 .</li> </ul> <p>Foco 4 D: NOX:, CO y SO2</p> <p>Focos 5-D y 6-D: Amoniaco</p> <p>Registro y remisión de cada informe de OCA a la VIMA.</p> <p>Anualmente remisión de funcionamiento medición en continuo</p>	<p>Foco 1: Semestral durante los 24 primeros meses de funcionamiento y anual en lo sucesivo</p> <p>Focos 2 y 3:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Continuo</li> <li>- Bimestral durante los 12 primeros meses de funcionamiento y trimestral en lo sucesivo</li> <li>- Anual</li> </ul> <p>Foco 4-D: Inicial</p> <p>Focos 5-D y 6-D: inicial</p>
		<p>Las personas titulares de la instalación deberán cumplir las obligaciones indicadas en el artículo 5 del Decreto 278/2011, de 27 de diciembre, por el que se regulan las instalaciones en las que se desarrollen actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.</p> <p>La sección, sitio de medición, puntos de muestreo, puertos de medición, accesibilidad, seguridad y servicios de los focos deberá cumplir lo establecido en las instrucciones técnicas publicadas por el Departamento con competencias en materia de la atmósfera.</p> <p>Una vez autorizado un nuevo foco por parte de este Órgano, antes de que transcurran seis meses desde su puesta en marcha, se deberá remitir informe ECA inicial realizado por entidad de control ambiental. En todo caso, se podrá solicitar prórroga</p>	Continuo
		El sistema de medición en continuo se mantendrá conectado con la Red de Vigilancia y Control de la Calidad del Aire de la Comunidad Autónoma del País Vasco.	Continuo
		<p>Los fosos y áreas de recepción de residuos, así como la planta de embalado, se mantendrán en depresión, evitando la salida de olores al exterior.</p> <p>La medición de los olores se realizará de conformidad a lo establecido en la norma UNE-EN 13725 de determinación de la concentración de olor por olfometría dinámica</p>	Continuo
		No se acumularán los residuos recepcionados en zonas distintas a los fosos de almacenamiento, de la nave de descarga y de la zona de almacenamiento de la planta de embalado, una vez enfardados los residuos.	Continuo

AAI
LICENCIA
AAI + LICENCIA
Medidas extra

E				
MEDIDAS PROTECTORAS Y CORRECTORAS EN FASE DE EXPLOTACION				
		MEDIDAS	PERIODICIDAD	CODIFICACIÓN AAI
		Se realizan los controles precisos para prevenir y vigilar las emisiones atmosféricas generadas en la instalación. Se aplica la sistemática específica precisa.		
F.3.	Control de inmisiones a la atmósfera	Se realizarán controles de la calidad del aire del entorno de la instalación, tanto mediante cabinas de medición en continuo y como mediante campañas de medición. Las campañas de medición incluirán un programa completo de medición en periodo preoperacional, durante al menos 18 meses antes de la puesta en marcha de la planta de valorización energética, que permita la comparación de la evolución de la calidad del aire con el periodo operacional. En el plazo de seis meses a contar desde la emisión de la Resolución de AAI, deberá aportarse una propuesta de seguimiento de la afección de la actividad en el entorno, para su aprobación por la VIMA. Los parámetros a controlar serán, como mínimo los siguientes: de forma continua, NOx, partículas, HCl, COT, SO2, y O3 y, de forma periódica, HF y metales pesados.	Control previo durante 18 meses. Control, periódico y en continuo	
		Se realizan los controles precisos para prevenir y vigilar las inmisiones atmosféricas en el entorno de la instalación. Se aplica la sistemática específica precisa.		
3.		Se instalará estación de vigilancia de calidad del aire integrada en la Red de Control y Vigilancia de Calidad del Aire de Gobierno Vasco, en el Barrio de Zubieta, midiendo entre otros Nox, SO2, PM10, PM2,5, o3 y benceno.	Inicial y continuo	
E.3.4	Condiciones de vertido	Los efluentes generados en las distintas fases de proceso se reutilizarán en su totalidad, no estando previsto que se produzca ningún vertido procedente de estos efluentes. Únicamente podrá producirse un efluente del depósito de esta agua en las operaciones de mantenimiento del mismo, en cuyo caso, el efluente se verterá a la red de saneamiento (colector de Aguas del Añarbe). A este colector se dirigirán también las aguas sanitarias.	Continuo	
		El único vertido a cauce de la instalación procederá de las aguas pluviales de viales susceptibles	Continuo	
		Los caudales, volúmenes y valores límite de emisión serán los indicados en el apart. E.3.4.2 y E.3.4.3. de la resolución. Remisión a la VIMA por entidad acreditada	Continuo	



AAI
LICENCIA
AAI + LICENCIA
Medidas extra

E		MEDIDAS PROTECTORAS Y CORRECTORAS EN FASE DE EXPLOTACION	
		MEDIDAS	PERIODICIDAD
		<p>Las instalaciones de aguas residuales para el conjunto de las instalaciones industriales, se ajustarán a lo recogido en la documentación técnica aportada por el promotor :</p> <p>a) Aguas pluviales limpias procedentes de cubiertas y escorrentía superficial: Se dispondrá de un sistema de tratamiento para las aguas pluviales limpias consistente en un desbaste, seguido de decantación.</p> <p>b) Aguas pluviales susceptibles de arrastrar contaminación: Se dispondrá de un decantador-separador de hidrocarburos de 540 m3 que tratará las aguas pluviales de los viales, susceptibles de arrastrar contaminación, hasta un caudal máximo de 360 l/s, generado en función de la cuenca vertiente (2,88 ha), de la precipitación horaria de 50 mm/h estimada para un periodo de retorno de 1 año con un tiempo de concentración igual a la duración del aguacero (Tc &gt;10 min) y de un coeficiente de escorrentía de 0,90. A partir de este caudal, para lluvias de mayor intensidad horaria (fuertes aguaceros), el sistema dispondrá de un alivio del caudal en exceso (by-pass) que verterá las aguas pluviales que, debido a la gran dilución y el efecto de limpieza, son consideradas limpias.</p> <p>Las aguas decantadas se recuperarán, conduciéndolas al depósito de 1.000 m3 de aguas usadas. En el caso de llenado de este depósito, las aguas rebosa-rán al otro depósito de 1.000 m3 de almacenamiento de aguas de proceso. Se estima una tasa de recuperación anual en el proceso del 70% del efluente del decantador-desengrasador, vertiéndose únicamente a la regata las pluviales excedentarias tratadas en momentos de llenado de los depósitos y las del by-pass en momentos de aguaceros muy inusuales para caudales superiores a 360 l/s.</p> <p>Si se comprobase la insuficiencia de las medidas correctoras adoptadas, Gipuzkoako Hondakinen Ku-deaketa, S.A.U. deberá ejecutar las modificaciones precisas en las instalaciones de depuración a fin de ajustar el vertido a las características autorizadas, previa comunicación a la Administración y, si procede, solicitará la correspondiente modificación de la autorización.</p> <p>En este sentido, en caso de que las medidas correctoras contempladas no permitan garantizar el cumplimiento de los límites requeridos, deberán implantarse medidas adicionales como un tratamiento físico-químico con adición controlada de reactivos, para posibilitar la adecuada decantación de sólidos.</p> <p>Para el vertido final autorizado se dispondrá de un punto de control situado en lugar de acceso directo para su inspección y toma de muestras cuando se es-time oportuno, conforme a lo establecido en los artículos 251 y 252 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico. Dicho punto de control deberá contar con el dispositivo de medida de volúmenes evacuados que resulte de aplicación en función de las características del vertido, de conformidad con el artículo 7 de la Orden ARM/1312/2009, y su funcionamiento deberá cumplir los requisitos establecidos en los artículos 7 y 8 de la citada orden.</p> <p>Será obligatorio disponer de un caudalímetro tipo Parshall/Venturi para el control del caudal del efluente.</p>	Inicial
F.4		<p>Para el control de la calidad del agua de vertido en fase de funcionamiento se realizarán analíticas de Aguas pluviales susceptibles de arrastrar contaminación: pH, DQO, sólidos en suspensión, aceites y grasas.</p> <p>Los resultados se remiten a la VIMA</p> <p>Se realiza una estimación y registro del volumen anual vertido remitiendo dichos datos.</p> <p>Declaración anual de existencia de vertido de sustancias peligrosas con declaración sustancias manipuladas en el proceso productivo aunque no se haya detectado vertido</p>	<p>Mensual durante el primer año de funcionamiento y semestral en lo sucesivo.</p> <p>Anual</p> <p>Anual</p>
		Se realizan los controles precisos para prevenir y vigilar las condiciones de vertido. Se aplica la sistemática requerida.	
E.3.6	Protección del suelo	<p>Se dispone de Informe preliminar de situación del suelo en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Real Decreto 9/2005 de 14 de enero y de acuerdo a éste se adoptan las medidas necesarias para asegurar la protección del suelo.</p> <p>Con una periodicidad quinquenal se actualizará este informe preliminar de situación de suelo incorporando una evaluación del riesgo de contaminación asociado para el conjunto de las instalaciones. Dicho informe se remitirá junto con el programa de vigilancia ambiental del año correspondiente.</p> <p>En todo caso, el promotor deberá solicitar ante el órgano ambiental el inicio del correspondiente procedimiento de declaración de calidad del suelo cuando concurra alguna de las circunstancias señaladas en la Ley 4/2015, de 25 de junio.</p> <p>En caso de acometer obras que conlleven el movimiento de tierras, incluso en áreas sin actividad productiva, el promotor de la actividad deberá caracterizar aquellos materiales (tierras, escombros, etc.) objeto de excavación a fin de verificar si hubieran podido resultar afectados como consecuencia de acciones contaminantes y determinar, en función de los resultados de dicha caracterización, la vía de gestión más adecuada para los mismos.</p> <p>Aquellas obras que se realicen en zonas donde no se haya llevado a cabo actividad alguna, podrá eximirse de la realización de la mencionada caracterización siempre que quede debidamente justificada dicha inactividad.</p> <p>Se deberá justificar ante este órgano ambiental para su aprobación, con carácter previo, la idoneidad de la vía de gestión propuesta para cada fracción excavada, indicando el destino final propuesto (ya sea éste la gestión externa o reutilización en el emplazamiento) y adjuntando copia de las analíticas realizadas.</p> <p>Asimismo, de acuerdo con el artículo 22, apartado 2º de la Ley 4/2015, de 25 de junio, la detección de indicios de contaminación obligará a informar de tal extremo al Ayuntamiento correspondiente y a la Viceconsejería de Medio Ambiente, con el objeto de que ésta defina las medidas a adoptar, de conformidad, en su caso, con el apartado 1.e del artículo 23 de la citada Ley 4/2015."</p>	<p>Inicial</p> <p>Quinquenal</p> <p>En caso de acometer obras</p> <p>En caso de ocurrencia</p>

AAI
LICENCIA
AAI + LICENCIA
Medidas extra

E				
MEDIDAS PROTECTORAS Y CORRECTORAS EN FASE DE EXPLOTACION				
		MEDIDAS	PERIODICIDAD	CODIFICACIÓN AAI
F.10	Control del suelo y aguas subterráneas	Se ha presentado actualización del Informe Preliminar de Situación de Suelo presentado en fases previas, contemplando el conjunto de instalaciones previstas según lo establecido en el procedimiento operativo desarrollado por este Órgano y disponible en: <a href="http://www.ingurumena.ejgv.euskadi.eus/r49-7932/es/contenidos/manual/informe_preliminar_suelo/es_doc/indice.html">http://www.ingurumena.ejgv.euskadi.eus/r49-7932/es/contenidos/manual/informe_preliminar_suelo/es_doc/indice.html</a> Asimismo, se incluye una propuesta de control de la calidad del suelo y las aguas subterráneas, que contemplará como mínimo la realización de dos sondeos para su caracterización, la caracterización de la columna extraída, y la habilitación de los correspondientes piezómetros que se emplearán para, el seguimiento de las aguas subterráneas. La ubicación de los puntos de los sondeos tendrá en cuenta las potenciales fuentes de riesgo y el flujo de aguas subterráneas, permitiendo contrastar el flujo aguas arriba y aguas abajo de la instalación. Se deberá informar sobre si la parcela donde se ubica la instalación afecta a emplazamientos de Interés Hidrogeológico (EIH), afecta al Dominio Público Hidráulico o afecta a zonas del Registro de Zonas Protegidas (RZP).	Inicial Según propuesta	
F.5.2	Condiciones en relación al ruido	a. Se realizará la evaluación del índice acústico L <sub>keq</sub> , T <sub>i</sub> mediante mediciones en el exterior de la parcela en la que se desarrolla la actividad, en la zona más desfavorable desde el punto de vista de la transmisión de ruido al exterior, con una periodicidad trimestral. De acuerdo con los resultados obtenidos durante el primer año de control, en lo sucesivo se podrá establecer una periodicidad anual para las mediciones. b. Las evaluaciones por medición deberán ser rea-lizadas por laboratorios de ensayo en el ámbito de la acústica acreditados por ENAC para el muestreo espacial y temporal. En todo caso, el órgano ambiental velará porque las entidades que realicen evaluaciones tengan la capacidad técnica adecuada. c. Los métodos y procedimientos de evaluación, así como los informes correspondientes a dichas evaluaciones, se adecuarán a lo establecido en las instrucciones técnicas emitidas por esta Viceconsejería de Medio Ambiente.	Evaluaciones trimestrales durante el primer año de operación, después se preven anuales.	a,b,c
3.		Los niveles de ruido y vibraciones transmitidos como consecuencia de la actividad estarán de acuerdo con los establecidas en la Ordenanza reguladora de la actuación municipal frente a la contaminación acústica por ruidos y vibraciones (BOG nº 197 de 17/10/00) como en el RD 1367/2007 por el que se desarrolla la Ley 37/2003 de Ruido.	Continuo	
		Se realizan los controles precisos para prevenir y vigilar las emisiones sonoras generadas en la instalación. Se aplica la sistemática específica precisa.		
F.6	Control de los niveles de contaminantes en componentes bióticos y abióticos en el entorno de la planta	Control de metales pesados (Pb, Cr, Cu, Zn, Ni, As, Cd, Hg), dioxinas y furanos (Norma EPA 1613) en suelos, agua, productos agrarios locales y vegetación. Propuesta de muestreo, metodología, puntos de control, modo de análisis para cada uno de los parámetros en apart. F.6 de la resolución	Según propuesta presentada	
3.		Se deberá habilitar una pagina web con datos de emisión de la planta en tiempo real, completando la información con datos de residuos valorizados y valores de inmisión en estaciones cercanas de conformidad con el documento de "Buenas Practicas en la Incineración de Residuos" de la Comunidad Europea		
3.		Estudio epidemiológico de la exposición de dioxinas, furanos y metales pesados. Al menos dos muestreos, uno previo al inicio de la actividad y el segundo dos o tres años después de la actividad. Si los resultados no son concluyentes se realizará una tercera evaluación. Se deberá realizar un estudio de la tendencia de los diferentes tipos de cáncer	Inicial y periódico	
		Las torres de refrigeración que se vayan a instalar deberán cumplir con lo dispuesto en el RD 865/2003 por el que se establecen los criterios higiénico sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.		
E.3.8	Condiciones en relación con los olores	Al objeto de evitar la generación de olores, los fosos y áreas de recepción de residuos, así como la planta de embalado, se mantendrán en depresión, evitando la salida de olores al exterior. Esta depresión se conseguirá aspirando del recinto el aire que, en el caso del foso de recepción de la planta de valorización energética y de la planta de embalado, se empleará como aire primario para la combustión en el horno-caldera. Las emisiones gaseosas del área de recepción/trituración y de la sección de biosecado son captadas y conducidas a los dos biofiltros situados en la cubierta de la planta de biosecado. No se acumularán los residuos recepcionados en zonas distintas a los fosos de almacenamiento, de la nave de descarga y de la zona de almacenamiento de la planta de embalado, una vez enfiados los residuos.  Se realizan las determinaciones de olor periódicas incluidas en apartado F2	Continuo para condiciones de trabajo Determinaciones según lo especificado para determinaciones atmósfera	

AAI
LICENCIA
AAI + LICENCIA
Medidas extra

E				
MEDIDAS PROTECTORAS Y CORRECTORAS EN FASE DE EXPLOTACION				
		MEDIDAS	PERIODICIDAD	CODIFICACIÓN AAI
F.7	Control de indicadores de la actividad	Se calculan y controlan los indicadores de la actividad definidos en la AAI( F.7) para seguimiento de su incidencia en el medio ambiente.	Toma de datos continua/diaria/mensual para cálculo anual de indicadores	
		Se aplica la sistemática para gestionar los indicadores de la actividad. Se realiza el seguimiento, medición y análisis de tendencias de procesos y comportamiento ambiental		
F.8	Control y remisión de resultados	Registro y remisión a la VIMA. Resultados de análisis e informes del PVA, según Guía disponible en la pagina ingurumena que detallan <a href="http://ingurumena.ejgv.euskadi.net/r49-pcc/es">http://ingurumena.ejgv.euskadi.net/r49-pcc/es</a>	Anual	
		Se enviará al Área de Medio Ambiente del Ayuntamiento de San Sebastián toda la información generada como resultado del Programa de Vigilancia Ambiental		
H.	Inventario de emisiones	Con carácter anual se comunicará a la VIMA los datos sobre las emisiones a la atmósfera y al agua y la generación de todo tipo de residuos, a efectos de la elaboración y actualización del Inventario de Emisiones y Transferencias de Contaminantes E-PRTR-Euskadi, de acuerdo con el Real Decreto 508/2007. La transacción de dicha información se realizará antes del 31 de marzo y se hará efectiva a través de la Declaración Medioambiental-DMA.	Anual	
		La operativa que sustenta la mencionada transacción se fundamenta en la incorporación de los datos técnicos y/o procedimentales medioambientales incorporados a la citada Declaración Medioambiental-DMA mediante la denominada versión entidades del Sistema IKS-eeM. El conjunto de todos los datos conformará el Registro de Actividades con Incidencia Ambiental		
I.	Modificaciones de la instalación	Cualquier cambio o modificación de las instalaciones, únicamente se podrá realizar una vez cumplimentado en su totalidad el formulario disponible en <a href="http://www.ingurumena.ejgv.euskadi.net/r49-32521">http://www.ingurumena.ejgv.euskadi.net/r49-32521</a> es I contenidos/información lippc I es_69391 adjuntos I cuestionario modificaciones.doc, y solicitada a efectos de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 16/2002, la conformidad por parte de este Órgano. El artículo 14.1 del Real Decreto 815/2013 establece los criterios para la consideración de una modificación como sustancial. No obstante, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14.2 del citado Real Decreto 815/2013 dichos criterios son orientativos y será el órgano ambiental quien, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 10 de la Ley 16/2002 califique la modificación solicitada declarándola sustancial o no sustancial. Asimismo, en los supuestos de modificaciones del proyecto resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 7.1. c y 7.2. c de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. En aquellos casos en los que la modificación prevea la ocupación de nuevo suelo y dicho suelo soporte o haya soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo, con carácter previo a la ejecución de la modificación se deberá disponer de la declaración de la calidad del suelo del emplazamiento que se va a ocupar, de acuerdo a lo establecido en la Ley 4/2015 para la prevención y corrección de la contaminación del suelo	Cuando sean precisas modificaciones	
5.		Deberá solicitarse licencia municipal para cualquier ampliación, modificación o instalación de nuevas máquinas o motores, previa la modificación de la AAI.		

AAI
LICENCIA
AAI + LICENCIA
Medidas extra

E				
MEDIDAS PROTECTORAS Y CORRECTORAS EN FASE DE EXPLOTACION				
		MEDIDAS	PERIODICIDAD	CODIFICACIÓN AAI
G.2	Cese de la actividad	Dado que la actividad se encuentra en el ámbito de aplicación de la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo y del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, se deberá en el plazo máximo de dos meses informar al Órgano ambiental de dicho cese, acompañando dicha comunicación de una propuesta de actuación a fin de que éste establezca el alcance de sus obligaciones y el plazo máximo para el inicio del procedimiento para declarar la calidad del suelo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley 4/2015 de 25 de junio.  Con carácter previo al cese de actividad, deberá procederse a la gestión de todos los residuos existentes en las instalaciones, de acuerdo a lo establecido en el apartado subapartado E.3.5 de la AAI	Cuando cese la actividad	
G.4	Cese Temporal de la actividad	En el caso de solicitar el cese temporal de la actividad regulado en el artículo 13 RD 815/2013 por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales se remitirá junto con la solicitud del cese temporal un documento que indique cómo va a darse cumplimiento a los controles y requisitos establecidos en la autorización ambiental integrada que son de aplicación pese a la inactividad de la planta. Asimismo, con carácter previo al reinicio de la instalación, se deberá asegurar el correcto funcionamiento de las instalaciones, de cara a evitar cualquier vertido o emisión con afección medioambiental	En caso de necesidad de cese temporal de la actividad	
G.3	Medidas preventivas y actuaciones en caso de funcionamiento anómalo	a.-Se mantendrá impermeabilizada la totalidad de las superficies de las parcelas con alto riesgo de vertidos, derrames o fugas. El diseño de las soleras incluirá el de los dispositivos de drenaje y recogida de efluentes, de forma que se eviten posibles vías de dispersión de contaminantes al medio.	Inicial	a
		b. Almacenamiento. Las materias primas, combustibles y productos que requiere el proceso se almacenarán en condiciones que impidan la dispersión de los mismos al medio. Para el almacenamiento de productos pulverulentos se dispondrán de silos cerrados equipados con filtros. Deberá acreditarse que las instalaciones de almacenamiento cumplen, en cuanto a las distancias de seguridad y medidas de protección, las exigencias impuestas en la normativa vigente relativa al almacenamiento de productos químicos. Dicha acreditación se realizará mediante la presentación ante esta Viceconsejería de Medio Ambiente de las correspondientes certificaciones emitidas por los organismos competentes.	Inicial y continuo para condiciones de tra	b
		Se aplica la sistemática definida para el correcto almacenamiento de sustancias, productos, etc. Se respetan las condiciones específicas de cada tipo de almacenamiento		
		c. Mantenimiento preventivo de las instalaciones. Se deberá disponer de un manual de mantenimiento preventivo al objeto de garantizar el buen es-tado de las instalaciones que evite la contaminación en caso de derrames o escapes accidentales, así como el buen funcionamiento de las medidas implantadas. Se detallarán las medidas adoptadas que aseguren la protección del suelo (y en su caso de las aguas) en caso de fugas, especificando todo lo referente a los materiales de construcción (impermeabilización), medidas especiales de almacenamiento (sustancias peligrosas), medidas de detección de posibles fugas o bien de sistemas de alarma de sobrellenado, conservación y limpieza de la red de colectores de fábrica (necesidad de limpieza sistemática, frecuencia, tipo de limpieza) y sistemas de recogida de derrames sobre el suelo. El manual indicado en el párrafo anterior debe-rá incluir un programa de inspección y control que recoja pruebas de estanqueidad, estado de los niveles e indicadores, válvulas, sistema de alivio de presión, estado de las paredes y medición de espesores, inspecciones visuales del interior de tanques (paredes y recubrimientos) y un control periódico y sistemático de los sistemas de detección en cubetos a fin de prevenir cualquier situación que pudiera dar lugar a una contaminación del suelo (y en su caso de las aguas). Igualmente se incluirán medidas con objeto de garantizar un buen estado de los sistemas de prevención y corrección (depuración, minimización, etc.) de la contaminación atmosférica y del medio acuático, así como de los equipos de vigilancia y control. Del mismo modo, el decantador-desengrasador se someterá a un mantenimiento adecuado con limpieza y extracción periódica de los fangos y flotantes acumulados que deberán ser retirados para su gestión como residuos con la periodicidad necesaria para evitar su acumulación a niveles que comprometan la calidad del vertido.	Periódico según Plan de mantenimiento	c
		d. Se dispondrá asimismo de un registro en el que se harán constar las operaciones de mantenimiento efectuadas periódicamente, así como las incidencias observadas.	Periódico según Plan de mantenimiento	d
		Se aplica la sistemática definida para mantener en condiciones optimas las instalaciones y maquinaria utilizada en el servicio		
		e. Se remitirá a esta Viceconsejería de Medio Ambiente un protocolo o procedimiento documentado que sirva de control operacional de la maniobra de vaciado de cubetos, donde se deberá evitar la dispersión de los derrames de productos que puedan afectar negativamente al medio ambiente.	Inicial	e

AAI
LICENCIA
AAI + LICENCIA
Medidas extra

MEDIDAS PROTECTORAS Y CORRECTORAS EN FASE DE EXPLOTACION				
E		MEDIDAS	PERIODICIDAD	CODIFICACIÓN AAI
		<p>f. Actuación en caso de incidencia.</p> <p>Se deberá disponer de un protocolo de actuación en caso de incidencias o anomalías que puedan dar lugar a efectos negativos significativos sobre el medio. Para cada uno de los supuestos de incidencia o anomalía que se estime que puedan producirse, el protocolo deberá especificar claramente, al menos los siguientes extremos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>o Actuaciones que deban seguirse, incluyendo la comunicación a las autoridades especificadas en el apartado siguiente.</li> <li>o Secuencia de actuaciones.</li> <li>o Persona o personas responsables de cada actuación.</li> </ul> <p>En caso de vertido accidental, se detendrá inmediatamente el vertido. Se deberá disponer en cantidad suficiente de todos aquellos materiales necesarios para una actuación inmediata y eficaz en caso de emergencia: contenedores de reserva para reenvasado en caso necesario, productos absorbentes selectivos para la contención de los derrames que puedan producirse, recipientes de seguridad, barreras y elementos de señalización para el aislamiento de las áreas afectadas, así como de los equipos de protección personal correspondientes.</p>		
		<p>En caso de producirse una incidencia o anomalía con posibles efectos negativos sobre el medio o sobre el control de la actividad deberá comunicar inmediatamente dicha incidencia o anomalía a la Viceconsejería de Medio Ambiente. La comunicación se realizará indicando como mínimo los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>o Tipo de incidencia.</li> <li>o Orígenes y sus causas.</li> <li>o Consecuencias producidas.</li> <li>o Medidas correctoras o contenedoras tomadas.</li> <li>o Plazos para realizar actuaciones.</li> </ul> <p>En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos deberá comunicarse de forma inmediata esta circunstancia a esta Viceconsejería de Medio Ambiente y al Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián.</p> <p>Cuando se trate de incidentes o anomalías graves y, en cualquier caso si se trata de un vertido o emisión accidental, deberá comunicarse además con carácter inmediato a SOS Deiak y al Ayuntamiento, y posteriormente en el plazo máximo de 48 horas se deberá reportar un informe detallado del accidente a la Viceconsejería de Medio Ambiente en el que deberán figurar, como mínimo los siguientes datos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>o Tipo de incidencia.</li> <li>o Localización y causas del incidente y hora en que se produjo.</li> <li>o Duración del mismo.</li> <li>o En caso de vertido accidental, caudal y materias vertidas.</li> <li>o En caso de superación de límites, datos de emisiones.</li> <li>o Estimación de los daños causados.</li> <li>o Medidas correctoras adoptadas.</li> <li>o Medidas preventivas para evitar su repetición.</li> <li>o Plazos previstos para la aplicación efectiva de medidas preventivas.</li> </ul> <p>Igualmente, el promotor deberá comunicar a la Viceconsejería de Medio Ambiente cualquier parada programada de la instalación que se refiera a un proceso continuo, incluidas las operaciones de mantenimiento preventivo previsto, con una antelación mínima de 15 días.</p>	Según Plan de Autoprotección	f,g
		h. En las situaciones de emergencia, se estará a lo dispuesto en la legislación de protección civil, debiendo cumplirse todas y cada una de las exigencias establecidas en la misma.		
		i. Deberá acreditarse que las instalaciones cumplen las exigencias impuestas en la normativa vigente relativa a la protección contra incendios. Dicha acreditación se realizará mediante la presentación ante esta Viceconsejería de Medio Ambiente de las correspondientes certificaciones emitidas por los organismos competentes.		
		Se mantiene la sistemática que permita asegurar la respuesta ante situaciones anómalas( incidentes/accidentes) con posibles repercusiones ambientales, con el fin de minimizar el posible impacto ambiental derivado de las mismas		
3.	Otros	<p>Se cumplirá la normativa que sea de aplicación en lo referido a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Protección contra incendios y Plan de Autoprotección.</li> <li>- Instalaciones petrolíferas.</li> <li>- Atmósferas explosivas.</li> <li>- Aparatos que usan gas como combustible.</li> <li>- Otra normativa sectorial de aplicación.</li> </ul>	Inicial y periódico	
Anexo Licencia 25/04/2010	Control de vegetación	Control de la aparición de especies invasoras en fase de explotación en todos los espacios en los que haya habido movimiento de tierras, incluidos accesos y zonas mas alejadas de los jardines mantenidos. Durante mínimo 2 años	Inicial y periódico	

F	PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL	Según presentado y lo siguiente	PERIODICIDAD	OBSERVACIONES
F.1.	CONTROLES EN LA OPERACIÓN DEL HORNO	Control de temperatura en dos puntos, concentración oxígeno, presión, caudal, vapor de agua en gases de escape... Mantener el sistema de control de la tª en la salida de los gases de la torre.	Medición en continuo para los parámetros que solicitan	Analizar la viabilidad de colocar dispositivos de control de incineración de última generación (BREF)
F.2.	CONTROL EMISIONES ATMOSFERA	Controles por OCA de diversos parámetros en focos identificados.	Foco 1: Semestral durante los 24 primeros meses de funcionamiento y anual en lo sucesivo Focos 2 y 3: - Continuo - Bimestral durante los 12 primeros meses de funcionamiento y trimestral en lo sucesivo - Anual Foco 4-D: Inicial Focos 5-D y 6-D: inicial	Remitir cada informe de OCA a la VIMA. Anualmente remisión de funcionamiento medición en continuo
F.3.	CONTROL INMISIONES ATMOSFERA	Control de la calidad del aire en continuo y con mediciones. Continua: Nox, partículas, HCL, COT, SO2 y O3. Periódica: HF y metales	Control previo durante 18 meses. Control, periódico y en continuo	Propuesta a remitir de muestreo y ubicación de las cabinas en continuo y plan de mantenimiento de las mismas
		Se instalará estación de vigilancia de calidad del aire integrada en la Red de Control y Vigilancia de Calidad del Aire de Gobierno Vasco, en el Barrio de Zubieta, midiendo entre otros Nox, SO2, PM10, PM2,5, o3 y benceno.		
F.4.	CONTROL DE CALIDAD DEL AGUA	Analíticas por ECA de Aguas pluviales susceptibles de arrastrar contaminación que se vierte a cauce. Registro volumen vertido.	Mensual durante el primer año de funcionamiento y semestral en lo sucesivo.	Remisión a la VIMA un mes tras los muestreos. Registro volumen vertido anualmente. Declaración anual de existencia de vertido de sustancias peligrosas con declaración sustancias manipuladas en el proceso productivo
F.5.	CONTROL DEL RUIDO DE LAS VIBRACIONES	Mediciones de ruido por entidades con acreditada capacidad técnica	Trimestral durante el primer año de operación, después se prevé anuales.	Métodos y procedimientos de evaluación, así como los informes de evaluación se adecuarán a lo establecido en las ins-trucciones técnicas emitidas por la VIMA.
F.6.	CONTROL DE LOS NIVELES DE CONTAMINANTES EN COMPONENTES BIOTICOS Y ABIOTICOS EN EL ENTORNO DE LA PLANTA	Control de metales pesados, dioxinas y furanos (Norma EPA 1613) en suelos, agua, productos agrarios locales y vegetación	6 meses desde la resolución abril 2016	Propuesta de muestreo, metodología, puntos de control, modo de análisis para cada uno de los parámetros
		Estudio epidemiológico de la exposición de dioxinas, furanos y metales pesados.	Al menos dos muestreos, uno previo al inicio de la actividad y el segundo dos o tres años después de la actividad. Si los resultados no son concluyentes se realizará una tercera evaluación	Se deberá realizar un estudio de la tendencia de los diferentes tipos de cáncer
		Se deberá habilitar una pagina web con datos de emisión de la planta en tiempo real, completando la información con datos de residuos valorizados y valores de inmisión en estaciones cercanas de conformidad con el documento de "Buenas Practicas en la Incineración de Residuos" de la Comunidad Europea		

F	PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL	Según presentado y lo siguiente	PERIODICIDAD	OBSERVACIONES
		Las torres de refrigeración que se vayan a instalar deberán cumplir con lo dispuesto en el RD 865/2003 por el que se establecen los criterios higiénico sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.		
F.7.	INDICADORES DE LA ACTIVIDAD	Detalla parámetros que deben ser controlados anualmente en relación al funcionamiento de la planta y su incidencia al medio ambiente. 35 parámetros	Toma de datos continua/diaria/mensual para cálculo anual de indicadores	
F.8.	CONTROL Y REMISION DE LOS RESULTADOS	Registro y remisión a la VIMA		Resultados de análisis e informes del PVA, según Guía disponible en la pagina ingurumena que detallan <a href="http://ingurumena.ejgv.euskadi.net/r49-pcc/es">http://ingurumena.ejgv.euskadi.net/r49-pcc/es</a>
		Se enviará al Área de Medio Ambiente del Ayuntamiento de San Sebastián toda la información generada como resultado del Programa de Vigilancia Ambiental	Anual	
		La actividad quedará sometida a las inspecciones, que para comprobar su funcionamiento ,dispone el artic. 64.1 de la Ley 3/98, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco así como a lo dispuesto en otra normativa de aplicación		
F.9.	ACTUALIZACION DE MEDIDAS DE CONTROL.	Posibles modificaciones de medidas protectoras y correctoras o del PVA		Se incorporan modificaciones al PVA
F.10.	CONTROL SUELO Y AGUAS SUBTERRANEAS	Actualización del Informe Preliminar de Situación del Suelo	Inicial, en un plazo de seis meses	Informe preliminar de situación del suelo según <a href="http://ingurumena.ejgv.euskadi.net/r49-7932/es/contenidos/manual/informe_preliminar_suelo/s_doc/indice.html">http://ingurumena.ejgv.euskadi.net/r49-7932/es/contenidos/manual/informe_preliminar_suelo/s_doc/indice.html</a>
				Se incluirá Propuesta de control de la calidad del suelo y las aguas subterráneas con al menos dos sondeos para la caracterización, caracterización de la columna extraída y habilitar los piezómetros para seguimiento posterior. Ubicación de los mismos según fuentes de riesgo y flujo de aguas de tal modo que permita contrastar el flujo aguas arriba y aguas abajo. Informar si la parcela afecta a emplazamientos de interés hidrogeológico (EIH), al DPH o a zonas del registro de zonas protegidas (RZP).
		Propuesta sobre la necesidad de elaborar el informe base o de la situación de partida según artículo 3 de la Ley 16/2002 y siguiendo las directrices que proporciona la Comunicación de la Comisión. Orientaciones de la Comisión Europea sobre el informe de la situación de partida en el marco del artículo 22, apartado 2, de la Directiva 2010/75/UE, sobre las emisiones industriales (2014/C 136(03))	Inicial, en un plazo de seis meses	Información disponible en disponible en <a href="http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=OJ:C:2014:136:FULL&amp;from=ES">http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=OJ:C:2014:136:FULL&amp;from=ES</a>

F	PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL	Según presentado y lo siguiente	PERIODICIDAD	OBSERVACIONES
				La información a aportar deberá ser realizada por una entidad acreditada según lo establecido en el Decreto 199/2006 por el que se establece el sistema de acreditación de entidades de investigación y recuperación de la calidad del suelo y se determina el contenido y alcance de las investigaciones de la calidad del suelo a realizar por dichas entidades
	VEGETACION	Control de la aparición de especies invasoras en fase de explotación en todos los espacios en los que haya habido movimiento de tierras, incluidos accesos y zonas mas alejadas de los jardines mantenidos	Durante mínimo 2 años	
G.2.	CESE DE LA ACTIVIDAD	Informar al Órgano ambiental de dicho cese, acompañando dicha comunicación de una propuesta de actuación a fin de que éste establezca el alcance de sus obligaciones y el plazo máximo para el inicio del procedimiento para declarar la calidad del suelo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley 4/2015 de 25 de junio.	Dos meses antes del cese de la actividad	Con carácter previo al cese de actividad deberá procederse a la gestión de todos los residuos existentes en las instalaciones, de acuerdo a lo establecido en el apartado subapartado E.3.5 de la AAI
G.4.	CESE TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD	Solicitud del cese temporal con documento que indique como se va a dar cumplimiento a los controles y requisitos establecidos en la AAI que de aplicación pese a la inactividad de la planta.	En caso de cese temporal de actividad	Con carácter previo al reinicio de la instalación, se deberá asegurar el correcto funcionamiento de las instalaciones de cara a evitar cualquier vertido o emisión con afección medioambiental.
		<b>RUTA</b>	<b>PLAZO</b>	<b>DOCUMENTACION</b>
J	REMISION DE DOCUMENTACION	promotor-GV para aprobación	6 meses desde la resolución AAI	Estudio olfatométrico y cálculo de la altura de la chimenea de los biofiltros (apdo. E.3.3.2.9)
			12 meses	Revisión estudio acústico según proyecto de detalle instalación (apdo. E.3.7.)
			6 meses desde la resolución AAI	Propuesta seguimiento afección de la actividad en la calidad del aire (apdo. F.3.)
			6 meses desde la resolución AAI	Propuesta campañas de muestreo en componentes bióticos y abióticos (apdo. F.6.)
		Envío de toda la información generada como resultado del PVA al área de Medio Ambiente del Ayuntamiento de San Sebastián		



**Apéndice nº3. Medidas de  
prevención y protección  
ambientales durante la operación  
(Declarado confidencial)**





## Tabla de contenido

1.0	Objeto y alcance .....	2
2.0	Descripción de la instalación y la actividad.....	3
3.0	Referencias legislativas .....	11
4.0	Definiciones.....	13
5.0	Riesgos ambientales.....	15
6.0	Medidas preventivas y pautas de actuación .....	16
6.1	Incendio/ Explosión .....	19
6.2	Emisiones de gas natural por fuga o rotura de canalizaciones.....	21
6.3	Emisión de alquinos de los focos por encima de los límites de referencia.....	22
6.4	Vertido de aguas de proceso, aguas pluviales sin depurar, aguas residuales sanitarias o aguas de extinción.....	23
6.5	Derrame de productos químicos usados en la planta de valorización, en el laboratorio o en el taller.....	24
6.6	Derrame accidental de gasoil por rotura de los tanques de almacenamiento o durante las operaciones de suministro .....	25
6.7	Derrame accidental de residuos peligrosos .....	26
6.8	Presencia de residuos radiactivos.....	27



## Medidas de prevención y protección para evitar posibles impactos ambientales durante la operación del Complejo Medioambiental de Gipuzkoa-Fase1

### 1.0 Objeto y alcance

Se redacta este documento al objeto de describir las medidas de prevención y protección para evitar impactos ambientales durante la operación del COMPLEJO MEDIOAMBIENTAL DE GIPUZKOA-FASE1 por la UTE.

El estudio y conocimiento de la actividad desde la fase de diseño permiten la implantación de las medidas necesarias y convenientes para controlar, evitar o reducir las situaciones de riesgo potencial y daños al medio ambiente que pudieran derivarse.

El documento se redacta en la fase de concurso para dar cumplimiento al correspondiente Pliego de condiciones. **En caso de adjudicación del servicio a la UTE y una vez redactado el definitivo Plan de Autoprotección para el complejo se revisarán los contenidos que se detallan a continuación para adaptarlos a la operación real de la instalación.**

CONFIDENCIAL

## 2.0 Descripción de la instalación y la actividad

En la instalación se desarrollará la actividad de Valorización energética de residuos.

El CMG1 se ubica en una parcela de 32 Ha (323.389 m<sup>2</sup>) en el barrio de Zubieta, dentro del área industrial de Arzabaleta, en el municipio de Donostia, situada al oeste del collado de Letabide, en la parte alta de la vaguada Arkaitz Erreka.

El ámbito se ubica a los pies de las cumbres Txaldataxur y Olaikozar, entre los parajes de Ariztondo y Zubietamendi, muy cercano a la colina de Elordin. La orografía es ondulada, con diversos arroyos y regatas que moldean el terreno hasta su desembocadura en el Oria, donde el terreno adquiere configuración de llanura fluvial. En su mayor parte, el ámbito se asienta sobre un área de plantación forestal (pinus radiata), aunque en el entorno existe un mosaico de vegetación arbórea, prados, matorrales y otros cultivos.

Los núcleos urbanos más importantes son Lasarte y Usurbil, si bien ambos se encuentran en la otra margen del río Oria, hacia el norte. El núcleo urbano más cercano es Zubieta, si bien existen diversos asentamientos dispersos de viviendas en el meandro que dibuja el río. También destacan las instalaciones deportivas de Zubieta (hipódromo, campos de fútbol), así como el polígono industrial de Lasarte - Oria en la zona de Etxeberrieta.

En colindancia con esta área industrial y las zonas deportivas, hacia el este del ámbito, está previsto el desarrollo del ámbito denominado Eskuzaitzeta, aprobado definitivamente mediante el Plan Parcial Eskuzaitzeta.

La instalación recibirá los siguientes residuos:

Tipo de Residuo	Código LER
Residuos de parques y jardines; residuos biodegradables	20 02 01
Mezcla de residuos urbanos de origen domiciliario (RD) o asimilables (RICIA)	20 03 01
Residuos de mercados	20 03 02
Residuos de limpieza viaria	20 03 03

Tabla 1 – Tipos de residuos

Únicamente se admitirán los residuos que cumplan los siguientes requisitos:

- Residuos urbanos procedentes de las recogidas municipales o de recogidas de gestores privados que han sido previamente autorizados por la entidad local
- Residuos de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, procedentes de las recogidas municipales o de recogidas de gestores privados previamente autorizados por la entidad local

Los residuos listados a continuación serán admisibles si, con carácter previo a su aceptación, queda debidamente justificado que su valorización material o cualquier otra forma de valorización distinta de su aprovechamiento energético, no resulta técnica, económica o medioambientalmente viable.

Tipo de Residuo	Código LER
Residuos procedentes de la clasificación de papel y cartón destinados al reciclado	03 03 08
Lodos de tratamiento de aguas residuales urbanas con un contenido del 75% o superior de materia seca	19 08 05
Fracción no compostada de las plantas de compostaje de residuos urbanos	19 05 01
Rechazos de las plantas de reciclaje de residuos urbanos	19 12 01
	19 12 04
	19 12 07
	19 12 08
	19 12 10

*Tabla 2 – Tipos de residuos*

Únicamente se admitirán los rechazos de operaciones de reciclaje, de compostaje y de separación y clasificación de residuos de envases que proceden de residuos domiciliarios o asimilables. Igualmente se admitirán los rechazos de las operaciones de clasificación de papel y cartón destinados al reciclado en las industrias papeleras.

Los residuos recepcionados no deberán presentar ninguna de las características de peligrosidad establecidas en el Reglamento 1357/2014, estando prohibida por lo tanto la incineración de residuos peligrosos.

Para cada nuevo tipo de residuo, de entre los admisibles, que se prevea tratar en la planta, se realizará una caracterización inicial del mismo y se deberá solicitar aprobación expresa de la Viceconsejería de Medio Ambiente para tratar en la planta un nuevo residuo. En los casos señalados específicamente en párrafos anteriores, deberá justificarse igualmente la imposibilidad de su valorización material.

Comprobada la posibilidad de admisión de un determinado residuo, se remitirá al titular del mismo documento acreditativo de su aceptación en el que se fijen las condiciones de ésta.

Con carácter excepcional, el órgano ambiental podrá autorizar la admisión temporal en la instalación de aquellos residuos no peligrosos distintos de los recogidos como admisibles en la autorización ambiental integrada que, por especiales circunstancias jurídicas,

## Carpeta 2

### Plan de Vigilancia Medioambiental durante la fase de operación y mantenimiento

### Apéndice 3. Medidas de prevención y protección ambientales durante la operación



administrativas o por razones de urgencia sanitaria o medioambiental, no puedan tratarse previamente mediante operaciones de reutilización o reciclaje.

El tratamiento de los residuos se realizará en tres unidades principales:

#### **Planta de biosecado:**

Procesará la fracción resto de los RD, con el objetivo de descomponer aeróbicamente la fracción más biodegradable de los residuos y utilizar la energía desprendida en forma de calor para evaporar la humedad y por lo tanto, secar el residuo. Así se reduce la cantidad de residuo destinado a valorización energética y se incrementa el poder calorífico del mismo.

El proceso consta de las siguientes fases básicas: recepción y almacenamiento de residuos en, pretratamiento mecánico para la recuperación de papel-cartón, envases plásticos, metales férricos, metales no férricos y tetrabricks mediante trómeles de clasificación, separadores balísticos, separadores de metales férricos (overband), separadores inductivos de metales no férricos, separadores ópticos, cintas transportadoras, abre bolsas, prensas, etc. y la posterior trituración del material mediante dos trituradores, biosecado, alimentación a la planta de valorización energética a través de cintas transportadoras encapsuladas, tratamiento de emisiones atmosféricas mediante biofiltro y tratamiento de aguas residuales.

Se implantará un sistema de biofiltros, compuesto por cuatro ventiladores centrífugos para la aspiración del aire del edificio de recepción y pretratamiento mecánico y ventiladores centrífugos para la aspiración del aire de la sección de biosecado (1 ventilador por cada sector de biosecado). El sistema contará con dos biofiltros ubicados en la cubierta del edificio. Los biofiltros se cubrirán para canalizar las emisiones a una chimenea constituyendo un foco de emisión confinada.

Los puntos de generación de efluentes líquidos de la planta de biosecado serán los siguientes:

- Lixiviados generados en el foso, trituración y biosecado
- Lixiviados generados en los biofiltros

Los lixiviados se recogen mediante una serie de colectores y se conducen mediante una tubería subterránea hacia el depósito de lixiviados, para su posterior recirculación al proceso de biosecado.

#### **Planta de valorización energética:**

Mediante incineración se tratarán la fracción resto de los residuos industriales, comerciales e institucionales asimilables a domiciliarios (RICIA), los lodos secos de EDAR y los residuos secundarios generados en el biosecado de la fracción resto de los residuos domiciliarios (RD) y en el tratamiento de reciclaje y compostaje de los residuos recogidos selectivamente. El aprovechamiento de la energía de combustión se realizará mediante su transformación en electricidad.

La operación de gestión se corresponde con la operación R1 según lo establecido en el anexo I de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados y la documentación presentada por el promotor.

## **Carpeta 2**

### **Plan de Vigilancia Medioambiental durante la fase de operación y mantenimiento**

### **Apéndice 3. Medidas de prevención y protección ambientales durante la operación**

La instalación se concibe según lo siguiente:

- Dos líneas completas de incineración con producción de vapor y depuración de gases
- Un turboalternador, así como todas las instalaciones auxiliares necesarias para procesar el vapor generado en las líneas de proceso antes citadas
- Una planta de acondicionamiento de cenizas que funcionará aproximadamente 5 turnos/semana, de 6,5 horas efectivas por turno

Desde el punto de vista operativo, la planta de valorización energética estará dividida en las siguientes áreas de proceso: recepción y almacenamiento de residuos en foso. Posteriormente, mediante puente grúa, se cargarán los residuos en los hornos. El sistema de incineración consiste en dos hornos de incineración idénticos. El calor producido en el horno se transporta hacia la caldera de recuperación, teniendo cada línea de tratamiento térmico una línea independiente de depuración de gases.

El horno dispone de quemadores auxiliares de combustión de gas natural y gasoil (duales) cuya función es estabilizar la combustión y suplementar la aportación térmica de los residuos hasta el máximo de diseño de generación de vapor saturado. Estos quemadores funcionarán en los arranques del horno hasta que se alcance la temperatura de diseño y cuando, por cualquier circunstancia, la temperatura del horno descienda por debajo de 850°C. El combustible utilizado será el gas natural y, únicamente cuando no exista suministro del mismo, pasará a utilizarse gasoil.

El proceso de depuración de gases consta de varios elementos: reactor de acondicionamiento donde se inyecta hidróxido cálcico para descomponer compuestos ácidos y carbón activo por la adsorción de dioxinas y furanos y metales pesados a los gases de la caldera, Sistema SCR para la eliminación de NOX mediante el proceso de reducción catalítica selectiva, donde la reacción de óxidos de nitrógeno con amoníaco puede ser realizada de forma eficiente a bajas temperaturas en presencia de un catalizador apropiado. Finalmente, los gases de la salida del reactor se tratan en un filtro de mangas.

Se generarán los siguientes flujos de aguas residuales.

- Rebosadero de los canales de apagado de escorias; efluente de carácter eventual que se recogerá en el depósito de agua de proceso para su reutilización
- Efluentes de la planta desmineralizadora de agua para calderas: procedentes de la regeneración de los lechos de intercambio iónico y enviados al depósito de aguas de proceso de la planta para su reutilización
- Purga de la caldera: enviado al depósito de aguas de proceso para su reutilización
- Lixiviados del foso de residuos: recogidos en pozo y bombeados al horno para su incineración

Además, la instalación dispondrá de las siguientes instalaciones auxiliares:

- **Planta de embalado y almacén temporal de balas:** en caso de que la planta de valorización energética se encuentre parada y la planta de biosecado en

operación, se embalará el residuo biosecado. Dispone de 2 prensas y 2 enfardadoras

- **Instalación de recepción y almacenamiento de lodos secos de EDAR al 75% m.s.:** compuesta por dos tolvas de recepción y dos silos cilíndricos para el almacenamiento de lodos secos
- **Instalación de apagado de escorias:** tratará las escorias procedentes de la planta de valorización energética
- **Planta fotovoltaica:** estará formada por unos 1.500 módulos fotovoltaicos de célula policristalina, opacos, tres inversores de 100 kW de potencia nominal cada uno, protecciones asociadas y contador de energía

En la instalación se empleará **energía eléctrica generada en la misma** para el funcionamiento de la planta de valorización energética, de la instalación de recepción y almacenamiento de lodos secos y del sistema de generación de agua caliente.

Se empleará igualmente **energía eléctrica procedente de la red** para el funcionamiento de la planta de biosecado, de la planta de apagado de escorias, de la instalación de embalado y enfardado, para arranques y paradas de la planta de valorización energética y para las áreas y servicios comunes.

Se consumirá **gasoil** para el funcionamiento de la maquinaria móvil y gas natural en los quemadores auxiliares de la planta de valorización energética, en el Sistema SCR para la eliminación de NOx, en el sistema de generación de agua caliente y para el suministro de energía de emergencia.

El principal consumo de **agua** se cubrirá gracias a la recirculación de agua, se recirculará el 94% de las aguas residuales generadas. El resto de agua consumida se abastecerá de la red general de abastecimiento. Una parte menor del consumo de agua procederá del aprovechamiento de las aguas pluviales de las cubiertas y de las escorrentías limpias.

Las emisiones atmosféricas que se generarán en la planta estarán asociadas a los siguientes focos:

Nº foco	Denominación del foco	Régimen de funcionamiento	Coordenadas UTM	
			X	Y
1	Chimenea de los biofiltros	Foco sistemático	577961	4790060
2	Chimenea del sistema de depuración de gases(línea1 de incineración)	Foco sistemático	577924	4789844
3	Chimenea del sistema de depuración de gases(línea2 de incineración)	Foco sistemático	577927	4789843
4-D	Conducto de gases de escape del grupo electrógeno de gasoil	Foco no sistemático	577960	4789917

## Carpeta 2

### Plan de Vigilancia Medioambiental durante la fase de operación y mantenimiento

#### Apéndice 3. Medidas de prevención y protección ambientales durante la operación



Nº foco	Denominación del foco	Régimen de funcionamiento	Coordenadas UTM	
			X	Y
5-D	Venteo del tanque de almacenamiento de amoníaco 1	Foco no sistemático	577938	4789975
6-D	Venteo del tanque de almacenamiento de amoníaco 2	Foco no sistemático	577940	4789980

*Tabla 3 – Focos asociados a emisiones atmosféricas*

Respecto a los flujos de aguas residuales generados, además de los asociados a cada una de las plantas, se generarán los siguientes flujos comunes a toda la instalación: aguas de limpieza de planta que serán reutilizadas una vez llevada a cabo la decantación y separación de aceites, y aguas sanitarias que serán vertidas al colector público de saneamiento (Mancomunidad de Aguas de Añarbe).

Asimismo, tanto las aguas pluviales limpias, procedentes de cubiertas y escorrentía superficial, como las aguas pluviales susceptibles de arrastrar contaminación procedentes de los viales y aparcamientos, serán tratadas mediante un conjunto decantador-desengrasador previo vertido a cauce (regata Arkaitza).

Los principales residuos peligrosos que se generarán durante el proceso son los siguientes:

Residuos peligrosos	
Residuos de la depuración de gases	Lámparas y tubos fluorescentes usados
Aceite lubricante usado	Filtros de aceite usados
Absorbentes, filtros de mangas, trapos de limpieza, y ropas protectoras contaminadas por sustancias peligrosas	Pilas usadas
Baterías usadas	Aceites residuales usados
Envases contaminados usados vacíos	Filtros de mangas usados
Residuos de productos químicos de laboratorio	

*Tabla 4 – Residuos peligrosos*

Residuos no peligrosos	
Residuos de papel y cartón	Escorias húmedas no maduras
Residuos de envases plásticos	Residuos procedentes de la decantación de las aguas pluviales limpias, aguas pluviales sucias y aguas de proceso
Residuos de film plástico	Residuos procedentes de la separación de aceites y grasas de las decantación de las aguas pluviales limpias, aguas pluviales sucias y aguas de proceso
Residuos de tetra bricks	Restos de papel y cartón (oficinas)
Residuos de metales férricos	Restos de plásticos
Residuos de metales no férricos (aluminio)	Tóner de impresora usados

Tabla 5 – Residuos no peligrosos

La actividad incorpora las siguientes instalaciones y equipos que pueden considerarse Mejores Técnicas Disponibles (MTD), de acuerdo con los documentos de referencia (BREF) sobre mejores técnicas disponibles:

- En relación con la gestión de los residuos de entrada: restringir y gestionar el tiempo de almacenamiento de los residuos, minimizar las emisiones de olores de las zonas de almacenamiento de residuo en masa y de las zonas de pretratamiento de residuos, mediante el uso del aire extraído en ambas zonas para la combustión, en el horno de incineración.
- También segregar el almacenamiento de residuos de acuerdo con sus características químicas y físicas y pretratamiento a los residuos heterogéneos, y emplear técnicas para la extracción y recuperación de metales férricos y no férricos.
- En relación con las emisiones a la atmósfera: minimizar la entrada incontrolada de aire en la cámara de combustión, utilizar modelos de dinámica de fluidos para optimizar la geometría del horno y la caldera y la inyección de aire de combustión para mejorar la combustión, optimizar los puntos de inyección del reactivo para mejorar la eficiencia del sistema SCR, así como precalentar el aire de combustión con el calor recuperado de la instalación para tratar residuos de bajo poder calorífico.
- Se prevé también emplear quemadores auxiliares para la puesta en marcha y parada, maximizar las dimensiones del horno (incluyendo cámaras secundarias de combustión) para proporcionar una efectiva combinación de tiempo de residencia y temperatura del gas, a fin de conseguir reacciones de combustión completas, y usar una combinación de técnicas de depuración de calderas "on-

- line" (en operación) y "off-line" (en paradas) así como usar un sistema global de tratamiento de gases de combustión.
- e) Se empleará SCR para la reducción de NOx, filtros de mangas para la reducción de partículas y medidas primarias de reducción de NOx, para reducir la producción de NOx, conjuntamente con SCR. Se minimizarán las emisiones de dioxinas y furanos entre otros, empleando SCR, filtros de mangas, controlando las emisiones y el proceso de combustión y se usará carbón activo u otros adsorbentes efectivos para la adsorción de PCDD/F y Hg.
  - f) En relación con las emisiones al agua: se prevé optimizar la recirculación y la reutilización del agua residual de la propia instalación y usar sistemas separados de drenaje, tratamiento y descarga de aguas pluviales, incluyendo el agua de cubiertas.
  - g) En relación con la gestión de los residuos generados: se aplicará la combinación adecuada de las técnicas para conseguir valores de COT en las cenizas residuales inferiores al 3% p/p y típicamente entre 1 y 2% p/p. Se gestionarán de forma separada las escorias de fondo de las cenizas volantes y de los residuos del sistema de tratamiento de gases de combustión, para evitar la contaminación de las escorias de fondo y así mejorar su potencial de recuperación.
  - h) Cabe destacar la implantación de otras MTD como: Acopiar los residuos en balas o prepararlos para su almacenamiento de manera que se controlen los posibles olores, propagación de insectos, incendios y/o lixiviado; alcanzar la mayor de las siguientes alternativas: a) Un promedio anual de al menos 0,6 - 1,0 MWh electricidad por tonelada de residuo (basado en un PCI promedio de 4,2 MWh por tonelada), o b) la demanda de electricidad (media anual) de la instalación completa, incluyendo (cuando sea aplicable) el pretratamiento y operaciones de tratamiento de los residuos in situ. Además se reducirá la demanda energética de la instalación y alcanzar una demanda promedio de electricidad en la instalación (excluyendo pretratamiento o tratamiento de residuos) inferior a 0,2 MWh por tonelada de residuos tratados (basado en un PCI promedio de 4.2 MWh por tonelada de residuo).

Una descripción más detallada de la actividad desarrollada, las edificaciones, los almacenamientos de productos químicos y combustibles, los almacenamientos de residuos, las cantidades, los sistemas de seguridad existentes y los medios de protección disponibles se incluyen en el Plan de Autoprotección redactado para el CMG1.

### 3.0 Referencias legislativas

Se incluye un listado no exhaustivo de referencias legislativas/ normativas relativas a la protección ambiental:

- Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de prevención y control integrados de la contaminación (art.29.1)
- Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifican la ley 16/2002 de prevención y control integrado de la contaminación y la ley 22/2011 de residuos y suelos contaminados
- R.D. 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la ley 16/2002
- Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas
- R.D. 606/2003, de 23 de mayo, por el que se modifica el R.D. 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico que desarrolla los títulos preliminar I, IV, V, VI y VIII de la Ley 29/85 de 2 de agosto de aguas
- Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados
- R.D. 9/2005, de 18 de enero de 2005, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados
- R.D. 393/2007, de 23 de Marzo, modificado por el R.D. 1468/2008, de 5 de septiembre, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias, dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia.
- Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales.( modificado por RD 560/2010)
- Ley 21/1992, de 16 de julio, de industria.
- Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre, por el que se aprueba la norma básica de la edificación “NBE-CPI/96: Condiciones generales de protección contra los incendios en los edificios”
- Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental
- Ley 11/2014, de 3 de julio, por la que se modifica la ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad
- Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental

#### Carpeta 2

#### Plan de Vigilancia Medioambiental durante la fase de operación y mantenimiento

#### Apéndice 3. Medidas de prevención y protección ambientales durante la operación

- Real Decreto 183/2015 por el que se modifica el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007 de Responsabilidad Medioambiental, aprobado por el Real Decreto 2090/2008
- Real Decreto 379/2001 y modificaciones posteriores por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias
- Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre, y modificaciones posteriores, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Petrolíferas
- Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco
- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental del País Vasco
- Ley Autonómica 4/2015, Para la prevención y corrección de la contaminación del suelo
- Decreto 277/2010, de 2 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de autoprotección exigibles a determinadas actividades, centros o establecimientos para hacer frente a situaciones de emergencia
- Resolución de 23 de abril de 2010 por la que se formula declaración de impacto ambiental y se concede autorización ambiental integrada del proyecto de valorización energética de residuos promovido por Gipuzkoako Hondakinen Kudeaketa, S.A.U. en el término municipal de Donostia- San Sebastián
- Resolución de 11 de abril de 2016 por la que se modifica la declaración de impacto ambiental y la autorización ambiental integrada concedida a Gipuzkoako Hondakinen Kudeaketa, S.A.U. para el proyecto de valorización energética de residuos promovido en el término municipal de Donostia
- Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de 21.05.2010 relativo a la concesión de la licencia de actividad para el centro de gestión de residuos de Gipuzkoa

## Carpeta 2

### Plan de Vigilancia Medioambiental durante la fase de operación y mantenimiento

#### Apéndice 3. Medidas de prevención y protección ambientales durante la operación

## 4.0 Definiciones

Se incluyen a continuación algunas definiciones necesarias para la comprensión del documento:

**Daño medioambiental:** los daños a las especies silvestres y a los hábitats, es decir, cualquier daño que produzca efectos adversos significativos en la posibilidad de alcanzar o mantener el estado favorable de conservación de esos hábitats o especies.

**Accidente:** suceso imprevisto que ocasiona una afección no deseada sobre la salud de las personas, bienes, instalaciones y/o medio ambiente.

**Accidente grave:** (en referencia al RD 1254/1999 y el RD 948/2005 que lo modifica), cualquier suceso, tal como una emisión en forma de fuga o vertido, incendio o explosión importantes, que sea consecuencia de un proceso no controlado durante el funcionamiento de cualquier establecimiento al que sea de aplicación el citado Decreto, que suponga una situación de grave riesgo, inmediato o diferido, para las personas, los bienes y el medio ambiente, bien sea en el interior o exterior del establecimiento, y en el que estén implicadas una o varias sustancias peligrosas.

**Situación episódicamente contaminante:** cualquier posible caso puntual de contaminación atmosférica, de suelos o hídrica, debida a fuga, emisión o vertido que deteriore los niveles de calidad del medio receptor. Puede deberse tanto a operaciones no controladas como a condiciones ambientales adversas.

**Emergencia:** situación de una instalación fuera de las condiciones normales de operación que tiene una consecuencia grave para la producción y/o par las propias instalaciones, o puede implicar eventualmente impacto sobre el medio ambiente o la seguridad y salud de las personas, cuya magnitud justifica la suspensión de la operación normal del centro.

**Incidencia:** situación de una instalación fuera de las condiciones normales de operación que puede tener alguna consecuencia leve sobre la operación, con algún eventual efecto sobre la producción y el medio ambiente.

**Vertido:** evacuación de forma incontrolada material líquido o sólido peligrosos o contaminante.

**Filtración de lixiviados:** evacuación de forma incontrolada de material líquido, peligroso o contaminante, sobre las reservas de aguas naturales a través del suelo.

**Derrame:** evacuación de forma incontrolada material líquido peligroso o con sustancias contaminantes.

**Fuga o escape:** evacuación de forma incontrolada gas peligroso o con sustancias contaminantes.

**Medida preventiva:** aquella adoptada como respuesta a un suceso, a un acto o a una omisión que haya supuesto una amenaza inminente de daño medioambiental, con objeto de impedir su producción o reducir al máximo dicho daño.

**Medida correctiva:** aquella que, ya producido un daño medioambiental, tenga por finalidad limitar o impedir mayores daños medioambientales, controlando, conteniendo o



eliminando los factores que han originado el daño, o haciendo frente a ellos de cualquier otra manera.

**Plan de Autoprotección:** se entiende como autoprotección al sistema de acciones y medidas encaminadas a prevenir y controlar los riesgos sobre las personas y los bienes, a dar respuesta adecuada a las posibles situaciones de emergencia y a garantizar la integración de estas actuaciones con el sistema público de protección civil. Estas acciones y medidas deben ser adoptadas por los titulares de las actividades, públicas o privadas, con sus propios medios y recursos, dentro de su ámbito de competencia.

**Plan de Emergencia:** parte del plan de autoprotección que establece unos criterios básicos de actuación del personal, para una rápida y ordenada actuación, en función del tipo de emergencia. El plan de emergencias responderá, pues, a las preguntas ¿qué se hará?, ¿cuándo se hará? ¿cómo y dónde se hará? y ¿quién lo hará?. Debe contemplar actuaciones o consignas dirigidas a prevenir potenciales situaciones de emergencia.

**Conato de emergencia:** es el accidente que se produce en alguna zona del edificio, pero que puede ser controlado y dominado de una forma rápida y sencilla con los medios propios de la zona.

**Emergencia parcial:** es el accidente que para ser dominado necesita la intervención de equipos especiales, pero no afecta a los sectores o zonas colindantes (cómo máximo se generará la evacuación de la zona afectada).

**Emergencia general:** es el accidente ante el cual los equipos y medios de protección propios resultan insuficientes y es imprescindible requerir el apoyo de los medios exteriores de protección (bomberos, policía....) Comportará la evacuación de las personas de determinados sectores o de todo el edificio.

**Jefe de Emergencia:** es la persona de máxima responsabilidad en la Emergencia. En función de la información sobre la evolución de emergencia, enviará al área siniestrada las ayudas internas disponibles y recabará las externas que sean necesarias. Decidirá el momento de la evacuación del centro. Actuará desde el Centro de Comunicaciones o Control.

**Jefe de intervención:** en las operaciones de intervención de la Emergencia, asume la dirección y coordinación de los equipos de intervención, aplicando las órdenes dadas por el Jefe de Emergencia

**Equipo de intervención (EI):** equipo humano que intervienen de forma inmediata ante la situación de emergencia detectada con el fin de eliminarla o impedir su extensión. Se suele dividir en Equipo de Primera Intervención (EPI) y Equipo de Segunda Intervención (ESI), según actúen en primera o segunda instancia. Sus componentes deben tener formación y adiestramiento adecuados. La constitución de este equipo de intervención podrá obviarse en aquellos centros de trabajo de determinadas características: Baja ocupación, poca superficie, fáciles de evacuar, con salida directa al exterior.

## 5.0 Riesgos ambientales

Resultado del proceso de identificación de aspectos ambientales potenciales para la redacción del Plan de autoprotección del CMG1 se han identificado las siguientes situaciones de riesgo ambiental:

### Incendio/ explosión:

En el plan de autoprotección se ha evaluado el riesgo de incendio en cada una de las unidades del complejo en función de las cargas de fuego y las variables específicas que deben analizarse según el tipo de instalación y la actividad desarrollada.

Para evaluar el riesgo de explosión se han identificado los lugares de la instalación con posible presencia de gases o vapores inflamables en los que es posible la generación de una atmósfera explosiva. En función de la probabilidad de presencia de la atmósfera explosiva se han definido zonas clasificadas, Zona 0, Zona 1, o Zona 2.

Se han identificado también los lugares con posible presencia de polvo combustible y en base a ello se han definido las zonas clasificadas: Zona 20, Zona 21, Zona 22.

### Emisiones:

- Emisiones de gas natural por fuga o rotura de canalizaciones
- Emisión de algunos de los focos por encima de los límites de referencia. Por avería o mal funcionamiento de la instalación (filtro de mangas, sistema SCR,...)

### Vertidos/ Derrames:

- Vertido de aguas de proceso, aguas pluviales sin depurar, aguas residuales sanitarias o aguas de extinción
- Derrame de productos químicos usados en la planta de valorización, en el laboratorio o en el taller.
- Derrame accidental de gasoil por rotura de los tanques de almacenamiento o durante las operaciones de suministro
- Derrame accidental de residuos peligrosos

### Presencia de residuos radiactivos.



## 6.0 Medidas preventivas y pautas de actuación

El CMG1 en su fase de operación y funcionamiento dispondrá de un sistema de gestión medioambiental que favorezca la reducción de los impactos ambientales mediante la implantación de procedimientos de trabajo que incluyan:

### Medidas para la reducción del consumo de recursos:

Durante la ejecución del servicio se seguirán unas pautas generales con la finalidad de reducir los consumos de recursos naturales como agua y combustible.

Con el objeto de evitar consumo no necesario de agua: se mantendrá el sistema de recirculación de aguas de proceso, no se dejarán grifos, bocas de riego, etc. abiertos cuando no estén siendo utilizados. Se utilizará la cantidad de agua estrictamente necesaria para cada una de las actividades.

Para optimizar el consumo de energía, en relación a los combustibles: se llevarán a cabo las tareas de mantenimiento preventivo de la maquinaria y se adoptarán medidas de conducción eficiente, planificándose formación en esta materia. Con respecto a la energía eléctrica se adoptarán buenas prácticas.

En relación a la producción, las medidas tendentes a la reducción de consumos se llevarán a cabo mediante la realización de forma controlada de las actividades de identificación, manipulación, embalaje, almacenamiento, protección y entrega, evitando daños al medio ambiente o a los trabajadores y daños o deterioros de los productos para así evitar reprocesados innecesarios.

### Medidas para la reducción de emisiones, medidas protectoras del suelo, aguas y medio ambiente atmosférico:

- a) Emisiones atmosféricas: los vehículos que se utilizan en el servicio están sometidos a un correcto mantenimiento preventivo y disponen de la correspondiente ITV.
- b) Se seguirá un adecuado control de emisiones atmosféricas de los distintos focos emisores existentes en las instalaciones según la legislación que les sea de aplicación.
- c) Vertidos de aguas residuales: cada uno de los puntos de vertido de aguas residuales del servicio, en caso de que proceda, contará con el correspondiente permiso de vertido. Si por la naturaleza de los vertidos fuera necesario, se instalarán los medios de depuración pertinentes (decantador, separador de grasas,...).
- d) Emisiones acústicas: se identifican para el servicio las actividades potencialmente contaminadoras por ruidos y, considerando la legislación existente se establece un control de emisiones acústicas y un calendario de mediciones.
- e) Protección al suelo: La protección al suelo se tratará de garantizar a través de una adecuada gestión de aguas residuales y de los vertidos así como una correcta gestión de los residuos:
  - Residuos peligrosos: Se habilitará una zona para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos generados. Para prevenir la contaminación del suelo frente a posibles derrames se evitará el contacto

directo de los bidones o contenedores con el suelo desnudo mediante una solera de hormigón o cubeto de retención. Todos los residuos se encontrarán debidamente identificados por la etiqueta adherida en el bidón o contenedor correspondiente

- Se seleccionarán gestores y transportistas autorizados de residuos peligrosos para que procedan a la retirada y posterior tratamiento de los mismos
- Residuos no peligrosos: Los residuos no peligrosos generados en las instalaciones se incorporarán a la línea de tratamiento siempre que sus condiciones los permitan, en caso contrario se enviarán a gestor externo para su correcta gestión

### **Medidas de protección personal y de instalaciones en relación a incidentes medioambientales:**

El plan de autoprotección redactado para el CMG1 incluye la relación de medios existentes, algunas medidas de carácter general referidas a instalaciones son:

- En el uso de alarmas, bloqueos, alivios se velará para que las variables de los procesos no sobrepasen los límites peligrosos
- Se prestará especial atención al mantenimiento preventivo de las instalaciones

Se dispondrá de un manual de mantenimiento preventivo al objeto de garantizar el buen estado de las instalaciones que evite la contaminación en caso de derrames o escapes accidentales, así como el buen funcionamiento de las medidas implantadas. Se detallarán las medidas adoptadas que aseguren la protección del suelo (y en su caso de las aguas) en caso de fugas, especificando todo lo referente a los materiales de construcción (impermeabilización), medidas especiales de almacenamiento (sustancias peligrosas), medidas de detección de posibles fugas o bien de sistemas de alarma de sobrellenado, conservación y limpieza de la red de colectores de fábrica (necesidad de limpieza sistemática, frecuencia, tipo de limpieza) y sistemas de recogida de derrames sobre el suelo.

El manual incluirá un programa de inspección y control que recoja pruebas de estanqueidad, estado de los niveles e indicadores, válvulas, sistema de alivio de presión, estado de las paredes y medición de espesores, inspecciones visuales del interior de tanques (paredes y recubrimientos) y un control periódico y sistemático de los sistemas de detección en cubetos a fin de prevenir cualquier situación que pudiera dar lugar a una contaminación del suelo (y en su caso de las aguas).

Igualmente se incluirán medidas con objeto de garantizar un buen estado de los sistemas de prevención y corrección (depuración, minimización, etc.) de la contaminación atmosférica y del medio acuático, así como de los equipos de vigilancia y control.

Se dispondrá de un registro en el que se harán constar las operaciones de mantenimiento efectuadas periódicamente, así como las incidencias observadas.

En caso de necesidad de vaciado de cubetos se remitirá a la Viceconsejería de Medio Ambiente un protocolo o procedimiento documentado que sirva de control operacional de

## **Carpeta 2**

### **Plan de Vigilancia Medioambiental durante la fase de operación y mantenimiento**

#### **Apéndice 3. Medidas de prevención y protección ambientales durante la operación**

la maniobra, donde se deberá evitar la dispersión de los derrames de productos que puedan afectar negativamente al medio ambiente:

- Se cumplirá con los programas de inspecciones periódicas reglamentarias
- Se seguirá en la realización de actividades los procedimientos operativos y en concreto las normas de seguridad que pudieran existir
- Se prohibirán las conductas y situaciones que de algún modo puedan conducir a una emergencia, reconociendo y prestando especial atención al margen de inseguridad debido a fallos humanos y/o materiales, así como, causas externas que hacen que no pueda excluirse totalmente la aparición de situaciones de riesgo
- En caso de materializarse un riesgo ambiental se actuará de acuerdo a la información y formación recibida
- Se dispondrá de un protocolo de actuación en caso de incidencias o anomalías que puedan dar lugar a efectos negativos significativos sobre el medio. Para cada uno de los supuestos de incidencia o anomalía que se estime que puedan producirse, el protocolo deberá especificar claramente, al menos los siguientes extremos:
  - Actuaciones que deban seguirse, incluyendo la comunicación a las autoridades especificadas en el apartado siguiente
  - Secuencia de actuaciones
  - Persona o personas responsables de cada actuación

En caso de vertido accidental, se detendrá inmediatamente el vertido. Se deberá disponer en cantidad suficiente de todos aquellos materiales necesarios para una actuación inmediata y eficaz en caso de emergencia: contenedores de reserva para reenvasado en caso necesario, productos absorbentes selectivos para la contención de los derrames que puedan producirse, recipientes de seguridad, barreras y elementos de señalización para el aislamiento de las áreas afectadas, así como de los equipos de protección personal correspondientes.

En caso de producirse una incidencia o anomalía con posibles efectos negativos sobre el medio o sobre el control de la actividad deberá comunicarse inmediatamente dicha incidencia o anomalía a la Viceconsejería de Medio Ambiente. La comunicación se realizará indicando como mínimo los siguientes aspectos:

- Tipo de incidencia
- Orígenes y sus causas
- Consecuencias producidas
- Medidas correctoras o contenedoras tomadas
- Plazos para realizar actuaciones

En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos deberá comunicarse de forma inmediata esta circunstancia a la Viceconsejería de Medio Ambiente y al Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián.

## Carpeta 2

### Plan de Vigilancia Medioambiental durante la fase de operación y mantenimiento

#### Apéndice 3. Medidas de prevención y protección ambientales durante la operación

Cuando se trate de incidentes o anomalías graves y, en cualquier caso, si se trata de un vertido o emisión accidental, deberá comunicarse además con carácter inmediato a SOS Deiak y al Ayuntamiento, y posteriormente en el plazo máximo de 48 horas se deberá reportar un informe detallado del accidente a la Viceconsejería de Medio Ambiente en el que deberán figurar, como mínimo los siguientes datos:

- Tipo de incidencia
- Localización y causas del incidente y hora en que se produjo
- Duración del mismo
- En caso de vertido accidental, caudal y materias vertidas
- En caso de superación de límites, datos de emisiones
- Daños causados
- Medidas correctoras adoptadas
- Medidas preventivas para evitar su repetición
- Plazos previstos para la aplicación efectiva de medidas preventivas

También deberá comunicarse a la Viceconsejería de Medio Ambiente cualquier parada programada de la instalación que se refiera a un proceso continuo, incluidas las operaciones de mantenimiento preventivo previsto, con una antelación mínima de 15 días.

De manera particular se ofrecen a continuación las medidas preventivas y el procedimiento de actuación en caso de materialización de cada uno de los riesgos ambientales identificados en el apartado anterior.

## 6.1 Incendio/ Explosión

### Medidas preventivas:

Se aplicará el programa de mantenimiento, revisión e inspección de los medios de detección, alarma y extinción existentes.

Se respetarán los procedimientos y pautas de trabajo seguro que minimicen el riesgo de incendio en la instalación.

### Procedimiento de actuación en caso de Incendio:

Una vez detectada la emergencia se da aviso al Jefe de Intervención del área correspondiente, quien se persona en el lugar del suceso, acompañado y provisto de extintor, y valora la emergencia.

En caso de tratarse de un **conato de incendio**, el Jefe de Intervención avisa al Equipo de Primera Intervención, que se reúne para planificar la actuación. El Equipo de Primera Intervención intentar apagar el incendio sin exponerse a riesgos innecesarios. Solo si se tiene la certeza de que no hay nadie en la zona puede atacarse el fuego con BIE/hidrantes, si no, es preferible el uso de extintores. Además, se debe:

- Retirar de la zona cualquier elemento combustible

## Carpeta 2

### Plan de Vigilancia Medioambiental durante la fase de operación y mantenimiento

### Apéndice 3. Medidas de prevención y protección ambientales durante la operación

- En el tendido de mangueras primero extender y luego conectar
- En caso de riesgo eléctrico, si es posible cortar el suministro de tensión en el área afectada

El Jefe de Intervención avisa al Centro de Control de la existencia de un incendio.

Si fuera necesario, el Equipo de Primera Intervención utilizará los equipos de respiración autónomos para entrar en la zona afectada y refrigerará el perímetro mediante el empleo de agua. Una vez apagado el fuego se restablece el servicio.

El Jefe de Intervención informa al Centro de Control, quien a su vez informa al Jefe de Emergencia.

**En caso de incendio** el Jefe de Intervención informa al Centro de Control, quien a su vez informa al Jefe de Emergencia.

El Centro de Control da aviso al 112 y a Báscula para que se impida acceso de vehículos y personas al interior de las instalaciones.

Se pone en marcha el Plan de Evacuación.

#### Gestión de residuos y vertidos:

Si hay un incendio en el área donde se almacenan los productos químicos o los residuos peligrosos, se procederá a gestionar los restos derivados del incendio como residuos peligrosos. Las cenizas o restos de residuos deberán ser almacenados en recipientes seguros, herméticamente cerrados y se evitarán aquellas mezclas que dificulten la gestión.

- Los residuos generados tras el incendio serán gestionados por Gestor Autorizado
- Se evitará que las aguas de extinción alcancen desagües y alcantarillas. En caso de vertido se deberá comunicar inmediatamente dicha situación, vía correo electrónico, fax o cualquier otro método que demuestre su constancia, al Ayuntamiento y al servicio encargado de la explotación de la estación depuradora de aguas residuales
- Se avisará al Responsable de Medio Ambiente para que actúe conforme al procedimiento de Emergencia Ambiental y realice los avisos oportunos a las autoridades competentes

En el caso concreto de **incendio en un centro de transformación** o centro de control de motores (CCM), se seguirán las siguientes normas:

- En ningún caso se accederá al interior del local si el fuego y el humo invaden el habitáculo
- Se realizará la extinción empleando el siguiente sistema:
  - Preparar el número de extintores necesarios teniendo en cuenta que el CO<sub>2</sub> contenido en un extintor de 5 Kg es eficaz para unos 4 m<sup>3</sup> aproximadamente

- Desde la puerta del local descargar el máximo número de extintores posible, sin acceder al interior (el agente CO<sub>2</sub> en un asfixiante que desplaza el oxígeno del aire)
- Cerrar el compartimento y esperar unos 15 minutos
- Posteriormente, comprobar desde la puerta la extinción total del fuego
- Si es posible el acceso se llevarán a cabo las siguientes actuaciones:
  - Antes de entrar en la sala, mantener un extintor de CO<sub>2</sub> preparado
  - Cortar la baja tensión en los interruptores correspondientes

### Procedimiento de actuación en caso de Explosión:

Una vez detectada la emergencia se da aviso al Jefe de Intervención del área correspondiente, quien se persona en el lugar del suceso, acompañado y provisto de extintor y valora la emergencia.

El Jefe de Intervención informa al Centro de Control, quien a su vez informa al Jefe de Emergencia. El Centro de Control da aviso al 112 y a la Báscula para que se impida el acceso de vehículos y personas al interior de las instalaciones.

El Jefe de Intervención avisa telefónicamente, mediante la emisora o de viva voz al Equipo de Primera Intervención, quien se reúne para planificar la actuación.

El Equipo de Primera Intervención asegurará, en la medida de lo posible y sin correr riesgos innecesarios, que las causas de la explosión no pueden volverse a dar (cortando válvulas de paso, etc.) y aislará la zona de la explosión, impidiendo el acceso hasta la llegada de los Servicios de Emergencia Exterior.

Si como resultado de la explosión se origina un incendio, se procederá tal y como se describe en el Plan de Actuación en caso de Incendio.

Si como resultado de la explosión fuera necesario evacuar la zona, se procederá tal y como se describe en el Plan de Evacuación.

Si como consecuencia de la explosión se originan heridos, se procederá tal y como se describe en el Plan de Actuación en caso de accidente del Plan de Autoprotección.

Antes de decretar el fin de la emergencia, el Jefe de Emergencia, tendrá en cuenta el estado en que haya podido quedar la estructura de la zona afectada, acordonando ésta y señalizando la prohibición de acceso a la misma hasta que se garanticen las condiciones de seguridad.

## 6.2 Emisiones de gas natural por fuga o rotura de canalizaciones

En el presente apartado se ofrecen las medidas preventivas y el procedimiento de actuación en caso de ocurrencia de una fuga de gas natural debida a una rotura en la canalización.

### Medidas preventivas:

- Vigilar el estado de las canalizaciones

- Llevar a cabo las revisiones y pruebas periódicas de las instalaciones de gas natural (ERM) por instaladores autorizados, conforme a la legislación vigente

#### Procedimiento de actuación:

La persona que lo detecte, avisará al Jefe de Primera Intervención, quien:

- Se asegurará que nadie encienda equipos eléctricos/electrónicos ni cualquier otro aparato o equipo que pudiera producir chispas
- Aislará el tramo afectado, cerrando para ello las válvulas necesarias según la ubicación de la emergencia, aguas debajo de la fuga, y se balizará la zona afectada
- Evaluará la magnitud de la emergencia, para lo que se servirá de un explosímetro que mida la concentración de metano. Considerará las personas potencialmente afectadas, y la proximidad de otros lugares, edificios o áreas que pudieran verse afectadas, o incluso, agravar la situación
- Determinará la evacuación del personal afectado, utilizando las vías de evacuación, salvo que éstas estén bloqueadas
- Una vez hecho todo esto, se pone en contacto con el Jefe de Emergencia, y le informa de todo ello
- El Jefe de Emergencia, decide si se avisa a los equipos exteriores de intervención, o se controla por medios propios

### 6.3 Emisión de algunos de los focos por encima de los límites de referencia

En el presente apartado se ofrecen las medidas preventivas y el procedimiento de actuación en caso de que la concentración de cualquiera de los contaminantes emitidos como consecuencia de la valorización energética de los residuos supere los valores límite establecidos en la legislación aplicable.

#### Medidas preventivas:

- Se dispondrá de un sistema automático que impida la alimentación de los residuos cuando los valores de las mediciones continuas de la concentración de contaminantes emitidos a la atmósfera supere los valores límites legalmente establecidos debido a perturbaciones o fallos en los sistemas de depuración
- Se mantendrá en óptimo estado de funcionamiento el sistema de depuración de los gases emitidos a la atmósfera como consecuencia de la valorización energética de los residuos

#### Procedimiento de actuación:

- El horno-caldera dispondrá de un sistema automático que impida la alimentación de residuos en cualquiera de las siguientes circunstancias, entre otras situaciones, cuando los controles de carácter continuo establecidos muestren que se está superando algún valor límite de emisión atmosférica

- Sin perjuicio de lo anterior la planta no podrá, en ningún caso, ni aún en condiciones anormales de funcionamiento, seguir incinerando residuos durante un periodo superior a cuatro horas ininterrumpidas si se superan los valores límite de emisión. Además la duración acumulada del funcionamiento en dichas circunstancias durante un año será de menos de 60 horas

#### 6.4 Vertido de aguas de proceso, aguas pluviales sin depurar, aguas residuales sanitarias o aguas de extinción

Para evitar derrames de aguas sin depurar que puedan originar episodios contaminantes del suelo y de las aguas se describen las siguientes pautas.

##### Medidas preventivas:

Se aplicará el programa de mantenimiento preventivo de las instalaciones al objeto de garantizar el buen estado de las mismas que evite la contaminación en caso de derrames o escapes accidentales.

En particular se aplicarán las siguientes pautas:

- Vigilar la estanqueidad de las canalizaciones comprobando periódicamente su estado
- Vigilar la estanqueidad de los depósitos de agua
- Revisar los sistemas de detección de posibles fugas, sistemas de alarma de sobrellenado, equipos de medida de nivel, válvulas, sistemas de alivio de presión,...
- Someter el decantador-desengrasador a un mantenimiento adecuado con limpieza y extracción periódica de los fangos y flotantes acumulados que deben ser retirados para su gestión como residuos con la periodicidad necesaria para evitar su acumulación a niveles que comprometan la calidad del vertido
- Conservación y limpieza periódica de colectores de planta
- Mantener en buen estado las soleras y superficies verificando periódicamente el estado de los dispositivos de drenaje y recogida de efluentes

##### Procedimiento de actuación:

- Evaluar la magnitud del vertido ocasionado
- Aplicar las medidas oportunas en función del tipo de vertido producido de forma que se minimice la dispersión de los contaminantes: empleo de material absorbente natural o artificial, equipos de bombeo, etc.
- Aplicación, en caso de ser necesario, de medidas de descontaminación de suelos
- En el área de pretratamiento, se conducirán las aguas de extinción de un incendio y de pluviales, a los depósitos para su posterior tratamiento por un gestor autorizado
- En caso de derrame o vertido, en la planta de valorización energética, se cerrarán las salidas de las balsas de decantación, para posteriormente realizar la analítica

## Carpeta 2

### Plan de Vigilancia Medioambiental durante la fase de operación y mantenimiento

#### Apéndice 3. Medidas de prevención y protección ambientales durante la operación



correspondiente a las mencionadas aguas, con el objeto de establecer el tratamiento correspondiente

## 6.5 Derrame de productos químicos usados en la planta de valorización, en el laboratorio o en el taller

En el presente apartado se ofrecen las medidas preventivas y el procedimiento de actuación en caso de ocurrencia de un derrame accidental de reactivos químicos, en la planta térmica de valorización, en el laboratorio, o en el taller.

### Medidas preventivas:

- La carga y descarga, así como las operaciones de trasvase entre recipientes de mayor a menor capacidad, de sustancias y preparados químicos se realizará de forma que se prevengan las fugas y/o derrames, así como la posibilidad de rotura de los envases
- Se respetarán en todo momento las indicaciones acerca de la manipulación que consten en las Fichas de Seguridad de los productos
- Los productos químicos estarán dispuestos de forma que se prevenga cualquier derrame accidental, satisfaciendo los siguientes requisitos:
  - Los recipientes evitarán pérdidas de contenido
  - Estarán fabricados en materiales no susceptibles al ataque del producto contenido
  - Serán resistentes a las manipulaciones y se mantendrán en buenas condiciones
- Se habilitarán zonas exclusivas para el almacenamiento de productos químicos, que deberán satisfacer los requisitos legales aplicables
- Sólo podrán realizarse almacenamientos conjuntos de productos químicos en caso de que no se presenten problemas de incompatibilidad o posibles fenómenos de contaminación cruzada
- Se aplicará el programa de mantenimiento preventivo de las instalaciones al objeto de garantizar el buen estado de las mismas que evite la contaminación en caso de derrames o escapes accidentales

En particular se aplicarán las siguientes pautas:

- Vigilar la estanqueidad de las canalizaciones comprobando periódicamente su estado
- Vigilar la estanqueidad de los depósitos y los cubetos de retención
- Llevar a cabo las inspecciones y pruebas periódicas reglamentarias de cada uno de los depósitos, de acuerdo a la legislación que aplique
- Revisar los sistemas de detección de posibles fugas, sistemas de alarma de sobrellenado, equipos de medida de nivel, válvulas, sistemas de alivio de presión,...

### Carpeta 2

#### Plan de Vigilancia Medioambiental durante la fase de operación y mantenimiento

#### Apéndice 3. Medidas de prevención y protección ambientales durante la operación

- Mantener en buen estado la impermeabilización de soleras y superficies verificando periódicamente

#### Procedimiento de actuación:

- Evaluar la magnitud del vertido ocasionado
- Aplicación de medidas de contención en función de la extensión y naturaleza del producto derramado: uso de material absorbente, equipos de bombeo, etc.
- En caso de empleo de material absorbente, éste una vez utilizado será gestionado como residuo peligroso
- En el caso de que el estado de agregación del producto sea sólido, se procederá a su recogida para facilitar su reutilización, gestionándose como residuo peligro aquella fracción que no reúna condiciones de uso
- En el caso de que el derrame afecte a aguas superficiales, subterráneas, flora o fauna natural, se avisará el Órgano Administrativo Competente

#### 6.6 Derrame accidental de gasoil por rotura de los tanques de almacenamiento o durante las operaciones de suministro

En el presente apartado se ofrecen las medidas preventivas y el procedimiento de actuación en caso de ocurrencia de un derrame accidental de gasoil consecuencia de la rotura de los tanques de almacenamiento o durante las operaciones de suministro.

#### Medidas preventivas:

- Se tendrá especial cuidado en las operaciones de llenado de los tanques y de suministro de combustible para evitar potenciales fugas y/o derrames. Se aplicarán los procedimientos para descarga de mercancías peligrosas
- Se llevarán a cabo todas las pruebas e inspecciones periódicas con la frecuencia establecida en la legislación aplicable (ITC-MI-IP03): inspección visual; puesta a tierra; estado de paredes de tanques y tuberías; estado de bombas, mangueras y boquereles; medida de la protección catódica; prueba de estanqueidad en vacío, limpio y desgasificado con inspección visual interior y medición de espesores
- Mantener en correcto estado las medidas de detección y extinción de incendios

#### Procedimiento de actuación:

- Evaluar la magnitud del vertido ocasionado
- Si se activa el sistema de detección de fugas del depósito de combustible, avisar inmediatamente a la empresa mantenedora autorizada.
- Aplicación de medidas de contención en función de la extensión y naturaleza del producto derramado: uso de material absorbente, equipos de bombeo, etc.
- En caso de contaminación del suelo, aplicar alguna de las siguientes técnicas de tratamiento "in situ" de suelos contaminados por hidrocarburos

### Aireación/Volatilización pasiva:

Consiste en eliminar los contaminantes por volatilización, extendiendo los suelos en capas de 20 cm. Es una técnica barata, pero presenta el inconveniente del paso de los contaminantes a la atmósfera.

### Técnicas de puesta en contacto:

Se trata de facilitar el contacto entre los agentes de limpieza y los contaminantes:

- El **Kerfing** consiste en elaborar una cavidad paralela o perpendicular a un pozo o sondeo, para que actúe como canal de recogida o como barrera para facilitar las tareas de recuperación
- La **Fracturación Hidráulica** consiste en aprovechar las fracturas ya existentes rellenándolas de un material granulado para aumentar el flujo hidráulico en el subsuelo
- Las **Zanjas de Interceptación** se disponen de manera que cada sector se pueda tratar de forma independiente

### Técnicas de Stripping:

El objetivo es movilizar y recuperar en superficie los contaminantes que se volatizan en el suelo. Consiste en provocar una depresión en el subsuelo de forma que se genere un flujo de aire y vapor contaminante hacia un pozo, donde es recogido. Se busca combinar dicha depresión con la entrada de un flujo de aire o vapor de agua que faciliten la volatilización de los compuestos.

## 6.7 Derrame accidental de residuos peligrosos

En el presente apartado se ofrecen las medidas preventivas y el procedimiento de actuación en caso de ocurrencia de un derrame accidental de los residuos peligrosos originados como consecuencia de la explotación del complejo.

### Medidas preventivas:

- Almacenar los residuos peligrosos en las zonas específicas previstas para tal fin
- Mantener en correcto estado los cubetos de retención
- Operar con máximo cuidado durante la manipulación de los residuos peligrosos para su entrega a Gestor Autorizado

### Procedimiento de actuación:

- Evaluar la magnitud del vertido ocasionado
- Aplicación de medidas de contención en función de la extensión y naturaleza del producto derramado: uso de material absorbente, equipos de bombeo, etc.
- Correcta gestión de los residuos generados como consecuencia de la contención del derrame

## 6.8 Presencia de residuos radiactivos

En el presente apartado se ofrecen las medidas preventivas y el procedimiento de actuación en caso de que se detecta la presencia de residuos radiactivos.

### Medidas preventivas:

- Se dispondrá de un sistema de detección de radiactividad de pórtilo diseado para detectar la presencia de fuentes radiactivas encapsuladas contenidas en los vehculos que transportan los residuos. Este detector se sita en la bscula de entrada a la planta
- Se mantendra en ptimo estado de funcionamiento el sistema de deteccin de radiactividad

### Procedimiento de actuacin:

- En caso de deteccin de fuentes radiactivas se transportar el contenedor hasta la Nave de Estabilizacin de Escorias donde se almacenar temporalmente. Bajo ningn concepto se realizar la descarga de los residuos
- Se avisar al Jefe de Produccin para que advierta a todo el personal del riesgo existente e informe de la prohibicin de acercarse al contenedor
- Se avisar al Responsable de Medio Ambiente para que acte conforme al procedimiento de Emergencia Ambiental y realice los avisos oportunos a las autoridades competentes

Todos los procedimientos de actuacin descritos se aplicaran y practicarn en simulacros que se llevarn a cabo en el CMG1 de acuerdo a lo planificado en el Plan de Autoproteccin para simulacros de riesgo ambiental.

# **Apéndice nº4. Programa de vigilancia ambiental**

**(Declarado confidencial)**



# PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

Página 1 de 48

CENTRO: -----

DEPARTAMENTO: -----

DELEGACIÓN: PAÍS VASCO

SERVICIO: Complejo Medioambiental de Gipuzkoa-Fase1

Nº	Punto de Control	
1	LICENCIA DE ACTIVIDAD	
Resultado teórico	Documentación de referencia	Observaciones
<p>Las instalaciones disponen de Licencia de actividad.</p> <p>El Ayuntamiento de San Sebastián ha otorgado a Gipuzkoako Hondakinen Kudeaketa( GHK) licencia de actividad clasificada para el Centro de Gestión de Residuos de Gipuzkoa en Artzabaleta, Altos de Zubieta de acuerdo con el proyecto adjunto a la solicitud.</p> <p>La licencia se ha otorgado condicionada al estricto cumplimiento al cumplimiento de las condiciones que incluye la resolución de concesión de AAI.</p> <p>El titular de la licencia deberá respetar otras condiciones de naturaleza no ambiental determinadas por los Servicios Técnicos Municipales.</p> <p>La licencia tendrá una vigencia de 8 años, siempre que permanezcan inalteradas las condiciones en que se otorgó la AAI, de conformidad con el apartado quinto de resolución de AAI.</p> <p>Deberá solicitarse nueva licencia, previa modificación de la AAI, en caso de ampliaciones, modificaciones o instalación de nuevos equipos.</p> <p>Asimismo debe notificarse al Ayuntamiento de San Sebastián el cumplimiento de las medidas impuestas en la licencia</p>	<p>Licencia de actividad</p> <p>Evidencias de cumplimiento de condiciones incluidas en la licencia</p>	<p>Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de prevención y control integrados de la contaminación (art.29.1)</p> <p>Resolución de 23 de abril de 2010 por la que se formula declaración de impacto ambiental y se concede autorización ambiental integrada del proyecto de valorización energética de residuos promovido por Gipuzkoako Hondakinen Kudeaketa, S.A.U. en el término municipal de Donostia- San Sebastián</p> <p>Resolución de 11 de abril de 2016 por la que se modifica la declaración de impacto ambiental y la autorización ambiental integrada concedida a Gipuzkoako Hondakinen Kudeaketa, S.A.U. para el proyecto de valorización energética de residuos promovido en el término municipal de Donostia</p> <p>Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de 21.05.2010 relativo a la concesión de la licencia de actividad para el centro de gestión de residuos de Gipuzkoa.</p>

CONFIDENCIAL

# PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

Página 2 de 48

CENTRO: -----

DEPARTAMENTO: -----

DELEGACIÓN: PAÍS VASCO

SERVICIO: Complejo Medioambiental de Gipuzkoa-Fase1

Nº	Punto de Control	Documentación de referencia	Observaciones
2	<b>AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA</b>		
	<p style="text-align: center;"><b>Resultado teórico</b></p> <p>El titular de instalación contemplada en el anejo 1 de la Ley 16/02 (actual anejo 1 de ley 5/2013): 5.2 instalaciones para la incineración de los residuos debe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-estar en posesión de la autorización ambiental integrada y cumplir las condiciones establecidas en la misma. Esta autorización se inscribirá por la Comunidad Autónoma en el Registro de producción y gestión de residuos.</li> <li>-cumplir con las obligaciones de control y suministro de información previstas por la legislación sectorial aplicable y por la propia autorización ambiental integrada.</li> <li>-comunicar al órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada (Consejería de Medio Ambiente del País Vasco) cualquier modificación, sustancial o no (indicando razonadamente si se considera sustancial o no de acuerdo con lo establecido en el apdo. 10.2 de la ley 16/2002), que se proponga realizar en la instalación así como la transmisión de su titularidad.</li> <li>-cualquier transmisión de titularidad deberá comunicarse a la Consejería de Medio Ambiente en el plazo de tres meses.</li> <li>-informar a la Consejería de Medio Ambiente de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente, sin perjuicio de la Ley 26/07, de 23 de Octubre, de Responsabilidad Medioambiental.</li> <li>-prestar asistencia y colaboración para quienes realicen actividades de vigilancia, inspección y control.</li> <li>-informar de manera particular a los trabajadores a su servicio, y a sus representantes legales, una vez concedido el instrumento de intervención ambiental correspondiente, de todos los condicionantes y circunstancias incluidos en el mismo, o que posteriormente se incorporaran a su contenido, que puedan afectar a su salud o seguridad.</li> </ul>	<p>Autorización ambiental integrada.</p>	<p>Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de prevención y control integrados de la contaminación</p> <p>Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifican la ley 16/2002 de prevención y control integrado del a contaminación y la ley 22/2011 de residuos y suelos contaminados</p> <p>R.D. 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la ley 16/2002.</p> <p>Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco</p> <p>Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental del País Vasco</p> <p>Resolución de 23 de abril de 2010 por la que se formula declaración de impacto ambiental y se concede autorización ambiental integrada del proyecto de valorización energética de residuos promovido por Gipuzkoako Hondakinen Kudeaketa, S.A.U. en el término municipal de Donostia- San Sebastián</p> <p>Resolución de 11 de abril de 2016 por la que se modifica la declaración de impacto ambiental y la autorización ambiental integrada concedida a Gipuzkoako Hondakinen Kudeaketa, S.A.U. para el proyecto de valorización energética de residuos promovido en el término municipal de Donostia</p>
	<p><u>Remisión de documentación</u></p> <p>Se remitirán a la Viceconsejería de Medio Ambiente, para su aprobación, los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- En el plazo de seis meses, a contar desde la emisión de la Resolución de AAI, el estudio olfatométrico y cálculo de altura de la chimenea de los biofiltros, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado E.3.3.2 de esta Resolución.</li> </ul>		

# PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

Página 3 de 48

CENTRO: -----

DEPARTAMENTO: -----

DELEGACIÓN: PAÍS VASCO

SERVICIO: Complejo Medioambiental de Gipuzkoa-Fase1

Nº	Punto de Control									
2	<b>AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA</b>									
	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 65%;">Resultado teórico</th> <th style="width: 20%;">Documentación de referencia</th> <th style="width: 15%;">Observaciones</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> <p>– En el plazo de doce meses, a contar desde la emisión de la Resolución de AAI, una revisión del estudio acústico a la vista del proyecto de detalle de la instalación, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado E.3.7 de esta Resolución.</p> <p>– En el plazo de seis meses, a contar desde la emisión de la Resolución de AAI, la propuesta de seguimiento de la afección de la actividad en la calidad del aire, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado F.3 de esta Resolución.</p> <p>– En el plazo de seis meses, a contar desde la emisión de esta Resolución, la propuesta de campañas de muestreo en componentes bióticos y abióticos, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado F.6 de esta Resolución.</p> </td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td> <p>La <u>efectividad de la resolución de AAI</u> queda subordinada a la acreditación documental previa ante la Viceconsejería de Medio Ambiente del cumplimiento de las condiciones impuestas en los siguientes puntos del apartado Tercero de la presente Resolución:</p> <p>A. Seguro de responsabilidad civil</p> <p>E.1.8. Análisis detallado y medidas destinadas a la protección de los suelos de alto valor agrario</p> <p>E.2.2.C. Modelo de registro de residuos gestionados</p> <p>E.3.2.e. Características del sistema automático que impida la alimentación del horno en situaciones anómalas</p> <p>E.3.5.1.f y E.3.5.2.e. Documentos de aceptación de residuos peligrosos y no peligrosos</p> <p>E.3.5.1 .n y E.3.5.2.g. Modelos de registro de residuos peligrosos y no peligrosos</p> <p>F.1:c. Análisis de la viabilidad de implantar dispositivos de control de la incineración de última generación</p> <p>F.2.e. Monitorización en continuo de los focos 4 y 5, incluyendo el protocolo de calibración</p> <p>F.2.f. Modelo de registro de emisiones atmosféricas</p> <p>F.3. Resultados de la campaña preoperacional</p> <p>F.6. Resultados de la campaña preoperacional</p> <p>F.7. Propuesta de seguimiento de los indicadores de la actividad</p> <p>F.9. Documento refundido del Programa de Vigilancia Ambiental</p> <p>F.10. Actualización del Informe Preliminar de Situación de Suelo</p> <p>F. 10. Propuesta de control</p> <p>F.10. Propuesta sobre la necesidad de elaborar el informe base</p> <p>G.1. Estimación de emisiones y residuos en operaciones de parada y puesta en marcha y propuesta de gestión y tratamiento</p> </td> <td> <p>Resolución por la que se declare la efectividad de la autorización ambiental integrada</p> </td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	Resultado teórico	Documentación de referencia	Observaciones	<p>– En el plazo de doce meses, a contar desde la emisión de la Resolución de AAI, una revisión del estudio acústico a la vista del proyecto de detalle de la instalación, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado E.3.7 de esta Resolución.</p> <p>– En el plazo de seis meses, a contar desde la emisión de la Resolución de AAI, la propuesta de seguimiento de la afección de la actividad en la calidad del aire, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado F.3 de esta Resolución.</p> <p>– En el plazo de seis meses, a contar desde la emisión de esta Resolución, la propuesta de campañas de muestreo en componentes bióticos y abióticos, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado F.6 de esta Resolución.</p>			<p>La <u>efectividad de la resolución de AAI</u> queda subordinada a la acreditación documental previa ante la Viceconsejería de Medio Ambiente del cumplimiento de las condiciones impuestas en los siguientes puntos del apartado Tercero de la presente Resolución:</p> <p>A. Seguro de responsabilidad civil</p> <p>E.1.8. Análisis detallado y medidas destinadas a la protección de los suelos de alto valor agrario</p> <p>E.2.2.C. Modelo de registro de residuos gestionados</p> <p>E.3.2.e. Características del sistema automático que impida la alimentación del horno en situaciones anómalas</p> <p>E.3.5.1.f y E.3.5.2.e. Documentos de aceptación de residuos peligrosos y no peligrosos</p> <p>E.3.5.1 .n y E.3.5.2.g. Modelos de registro de residuos peligrosos y no peligrosos</p> <p>F.1:c. Análisis de la viabilidad de implantar dispositivos de control de la incineración de última generación</p> <p>F.2.e. Monitorización en continuo de los focos 4 y 5, incluyendo el protocolo de calibración</p> <p>F.2.f. Modelo de registro de emisiones atmosféricas</p> <p>F.3. Resultados de la campaña preoperacional</p> <p>F.6. Resultados de la campaña preoperacional</p> <p>F.7. Propuesta de seguimiento de los indicadores de la actividad</p> <p>F.9. Documento refundido del Programa de Vigilancia Ambiental</p> <p>F.10. Actualización del Informe Preliminar de Situación de Suelo</p> <p>F. 10. Propuesta de control</p> <p>F.10. Propuesta sobre la necesidad de elaborar el informe base</p> <p>G.1. Estimación de emisiones y residuos en operaciones de parada y puesta en marcha y propuesta de gestión y tratamiento</p>	<p>Resolución por la que se declare la efectividad de la autorización ambiental integrada</p>	
Resultado teórico	Documentación de referencia	Observaciones								
<p>– En el plazo de doce meses, a contar desde la emisión de la Resolución de AAI, una revisión del estudio acústico a la vista del proyecto de detalle de la instalación, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado E.3.7 de esta Resolución.</p> <p>– En el plazo de seis meses, a contar desde la emisión de la Resolución de AAI, la propuesta de seguimiento de la afección de la actividad en la calidad del aire, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado F.3 de esta Resolución.</p> <p>– En el plazo de seis meses, a contar desde la emisión de esta Resolución, la propuesta de campañas de muestreo en componentes bióticos y abióticos, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado F.6 de esta Resolución.</p>										
<p>La <u>efectividad de la resolución de AAI</u> queda subordinada a la acreditación documental previa ante la Viceconsejería de Medio Ambiente del cumplimiento de las condiciones impuestas en los siguientes puntos del apartado Tercero de la presente Resolución:</p> <p>A. Seguro de responsabilidad civil</p> <p>E.1.8. Análisis detallado y medidas destinadas a la protección de los suelos de alto valor agrario</p> <p>E.2.2.C. Modelo de registro de residuos gestionados</p> <p>E.3.2.e. Características del sistema automático que impida la alimentación del horno en situaciones anómalas</p> <p>E.3.5.1.f y E.3.5.2.e. Documentos de aceptación de residuos peligrosos y no peligrosos</p> <p>E.3.5.1 .n y E.3.5.2.g. Modelos de registro de residuos peligrosos y no peligrosos</p> <p>F.1:c. Análisis de la viabilidad de implantar dispositivos de control de la incineración de última generación</p> <p>F.2.e. Monitorización en continuo de los focos 4 y 5, incluyendo el protocolo de calibración</p> <p>F.2.f. Modelo de registro de emisiones atmosféricas</p> <p>F.3. Resultados de la campaña preoperacional</p> <p>F.6. Resultados de la campaña preoperacional</p> <p>F.7. Propuesta de seguimiento de los indicadores de la actividad</p> <p>F.9. Documento refundido del Programa de Vigilancia Ambiental</p> <p>F.10. Actualización del Informe Preliminar de Situación de Suelo</p> <p>F. 10. Propuesta de control</p> <p>F.10. Propuesta sobre la necesidad de elaborar el informe base</p> <p>G.1. Estimación de emisiones y residuos en operaciones de parada y puesta en marcha y propuesta de gestión y tratamiento</p>	<p>Resolución por la que se declare la efectividad de la autorización ambiental integrada</p>									

## Carpeta 2

### Plan de Vigilancia Medioambiental durante la fase de operación y mantenimiento

#### Apéndice 2. Medidas de prevención y protección ambientales durante la operación



# PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

Página 4 de 48

CENTRO: -----

DEPARTAMENTO: -----

DELEGACIÓN: PAÍS VASCO

SERVICIO: Complejo Medioambiental de Gipuzkoa-Fase1

Nº	Punto de Control													
2	<b>AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA</b>													
	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 65%;">Resultado teórico</th> <th style="width: 20%;">Documentación de referencia</th> <th style="width: 15%;">Observaciones</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="vertical-align: top;"> <p>G.3.b. Acreditación de las certificaciones de almacenamiento</p> <p>G.3.c. Manual de mantenimiento preventivo</p> <p>G.3.d. Modelo de registro de operaciones de mantenimiento e incidencias</p> <p>G.3.e. Protocolo de vaciado de cubetos</p> <p>G.3.i. Acreditación de cumplimiento de normativa de protección contraincendios</p> <p>Asimismo, la efectividad de la autorización de AAI quedará supeditada a la verificación, en el transcurso de la visita de inspección a realizar por los servicios técnicos adscritos a este órgano ambiental, de que las instalaciones están construidas y equipadas de conformidad con el proyecto presentado y con lo dispuesto en la Resolución de AAI. A tal efecto, con anterioridad a la citada visita de inspección, el promotor deberá presentar ante la Viceconsejería de Medio Ambiente el proyecto "as built" y certificado emitido por técnico competente del cumplimiento de tales extremos.</p> <p>El plazo para la acreditación del cumplimiento de las condiciones a las que se refiere este apartado se establece en 48 meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la Resolución de AAI, dictándose por la Viceconsejería de Medio Ambiente Resolución por la que se declare la efectividad de la autorización ambiental integrada. Dicho plazo podrá ser susceptible de prórroga por motivos debidamente justificados y previa solicitud del promotor a tal efecto.</p> <p>La instalación no podrá ponerse en marcha de forma efectiva hasta que no se haya declarado la efectividad de la autorización ambiental integrada. No obstante, se permitirá un periodo de puesta en marcha en periodo de pruebas, con una duración máxima de cinco meses, en el que se procederá a verificar, entre otros extremos, la eficacia de las medidas correctoras, así como la primera calibración de los sistemas de medición en continuo. Durante este periodo se realizarán las mediciones establecidas en el apartado F.2 y F.5 de la Resolución de AAI, así como una medición de las condiciones de combustión de los hornos caldera, cuyos resultados se remitirán a la Viceconsejería de Medio Ambiente con anterioridad a la visita de inspección anteriormente citada. Las evaluaciones correspondientes al apartado F.5 (ruido) vendrán precedidas de una modelización de las inmisiones esperadas (evaluación de los índices, acústicos LKc<sub>j</sub>, Lk<sub>j</sub>e y Lk<sub>m</sub>), realizada a partir de los datos reales de emisión de los distintos focos de ruido."</p> </td> <td style="vertical-align: top;"></td> <td style="vertical-align: top;"></td> </tr> <tr> <td style="vertical-align: top;"> <p>Cualquier <u>cambio o modificación de las instalaciones</u>, únicamente se podrá realizar una vez cumplimentado en su totalidad el formulario disponible en la siguiente dirección electrónica <a href="http://www.ingurumena.ejgv.euskadi.eus/r49-3252/es/contenidos/informacion/ipp/es_69391/adjuntos/cuestionario_modificaciones.doc">http://www.ingurumena.ejgv.euskadi.eus/r49-3252/es/contenidos/informacion/ipp/es_69391/adjuntos/cuestionario_modificaciones.doc</a></p> <p>El artículo 14.1 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación establece los criterios para la consideración de una modificación como sustancial.</p> <p>No obstante, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14.2 del citado Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, dichos criterios son orientativos y será el órgano ambiental quien, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 10 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación, califique la modificación solicitada declarándola sustancial o no sustancial.</p> <p>Asimismo, en los supuestos de modificaciones del proyecto resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 7.1. c y 7.2. c de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.</p> <p>En aquellos casos en los que la modificación prevea la ocupación de nuevo suelo y dicho suelo soporte o haya soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo, con carácter previo a la ejecución de la modificación se deberá disponer de la declaración de la calidad del suelo del emplazamiento que se va a ocupar, de acuerdo a lo establecido en la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo."</p> </td> <td style="vertical-align: top;"> <p>Resoluciones sobre modificaciones no sustanciales/ sustanciales de la AAI</p> </td> <td style="vertical-align: top;"></td> </tr> <tr> <td></td> <td> <p>La <u>revisión de la autorización ambiental integrada</u> se realizará de oficio en cualquiera de los siguientes supuestos:</p> </td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	Resultado teórico	Documentación de referencia	Observaciones	<p>G.3.b. Acreditación de las certificaciones de almacenamiento</p> <p>G.3.c. Manual de mantenimiento preventivo</p> <p>G.3.d. Modelo de registro de operaciones de mantenimiento e incidencias</p> <p>G.3.e. Protocolo de vaciado de cubetos</p> <p>G.3.i. Acreditación de cumplimiento de normativa de protección contraincendios</p> <p>Asimismo, la efectividad de la autorización de AAI quedará supeditada a la verificación, en el transcurso de la visita de inspección a realizar por los servicios técnicos adscritos a este órgano ambiental, de que las instalaciones están construidas y equipadas de conformidad con el proyecto presentado y con lo dispuesto en la Resolución de AAI. A tal efecto, con anterioridad a la citada visita de inspección, el promotor deberá presentar ante la Viceconsejería de Medio Ambiente el proyecto "as built" y certificado emitido por técnico competente del cumplimiento de tales extremos.</p> <p>El plazo para la acreditación del cumplimiento de las condiciones a las que se refiere este apartado se establece en 48 meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la Resolución de AAI, dictándose por la Viceconsejería de Medio Ambiente Resolución por la que se declare la efectividad de la autorización ambiental integrada. Dicho plazo podrá ser susceptible de prórroga por motivos debidamente justificados y previa solicitud del promotor a tal efecto.</p> <p>La instalación no podrá ponerse en marcha de forma efectiva hasta que no se haya declarado la efectividad de la autorización ambiental integrada. No obstante, se permitirá un periodo de puesta en marcha en periodo de pruebas, con una duración máxima de cinco meses, en el que se procederá a verificar, entre otros extremos, la eficacia de las medidas correctoras, así como la primera calibración de los sistemas de medición en continuo. Durante este periodo se realizarán las mediciones establecidas en el apartado F.2 y F.5 de la Resolución de AAI, así como una medición de las condiciones de combustión de los hornos caldera, cuyos resultados se remitirán a la Viceconsejería de Medio Ambiente con anterioridad a la visita de inspección anteriormente citada. Las evaluaciones correspondientes al apartado F.5 (ruido) vendrán precedidas de una modelización de las inmisiones esperadas (evaluación de los índices, acústicos LKc<sub>j</sub>, Lk<sub>j</sub>e y Lk<sub>m</sub>), realizada a partir de los datos reales de emisión de los distintos focos de ruido."</p>			<p>Cualquier <u>cambio o modificación de las instalaciones</u>, únicamente se podrá realizar una vez cumplimentado en su totalidad el formulario disponible en la siguiente dirección electrónica <a href="http://www.ingurumena.ejgv.euskadi.eus/r49-3252/es/contenidos/informacion/ipp/es_69391/adjuntos/cuestionario_modificaciones.doc">http://www.ingurumena.ejgv.euskadi.eus/r49-3252/es/contenidos/informacion/ipp/es_69391/adjuntos/cuestionario_modificaciones.doc</a></p> <p>El artículo 14.1 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación establece los criterios para la consideración de una modificación como sustancial.</p> <p>No obstante, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14.2 del citado Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, dichos criterios son orientativos y será el órgano ambiental quien, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 10 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación, califique la modificación solicitada declarándola sustancial o no sustancial.</p> <p>Asimismo, en los supuestos de modificaciones del proyecto resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 7.1. c y 7.2. c de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.</p> <p>En aquellos casos en los que la modificación prevea la ocupación de nuevo suelo y dicho suelo soporte o haya soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo, con carácter previo a la ejecución de la modificación se deberá disponer de la declaración de la calidad del suelo del emplazamiento que se va a ocupar, de acuerdo a lo establecido en la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo."</p>	<p>Resoluciones sobre modificaciones no sustanciales/ sustanciales de la AAI</p>			<p>La <u>revisión de la autorización ambiental integrada</u> se realizará de oficio en cualquiera de los siguientes supuestos:</p>		
Resultado teórico	Documentación de referencia	Observaciones												
<p>G.3.b. Acreditación de las certificaciones de almacenamiento</p> <p>G.3.c. Manual de mantenimiento preventivo</p> <p>G.3.d. Modelo de registro de operaciones de mantenimiento e incidencias</p> <p>G.3.e. Protocolo de vaciado de cubetos</p> <p>G.3.i. Acreditación de cumplimiento de normativa de protección contraincendios</p> <p>Asimismo, la efectividad de la autorización de AAI quedará supeditada a la verificación, en el transcurso de la visita de inspección a realizar por los servicios técnicos adscritos a este órgano ambiental, de que las instalaciones están construidas y equipadas de conformidad con el proyecto presentado y con lo dispuesto en la Resolución de AAI. A tal efecto, con anterioridad a la citada visita de inspección, el promotor deberá presentar ante la Viceconsejería de Medio Ambiente el proyecto "as built" y certificado emitido por técnico competente del cumplimiento de tales extremos.</p> <p>El plazo para la acreditación del cumplimiento de las condiciones a las que se refiere este apartado se establece en 48 meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la Resolución de AAI, dictándose por la Viceconsejería de Medio Ambiente Resolución por la que se declare la efectividad de la autorización ambiental integrada. Dicho plazo podrá ser susceptible de prórroga por motivos debidamente justificados y previa solicitud del promotor a tal efecto.</p> <p>La instalación no podrá ponerse en marcha de forma efectiva hasta que no se haya declarado la efectividad de la autorización ambiental integrada. No obstante, se permitirá un periodo de puesta en marcha en periodo de pruebas, con una duración máxima de cinco meses, en el que se procederá a verificar, entre otros extremos, la eficacia de las medidas correctoras, así como la primera calibración de los sistemas de medición en continuo. Durante este periodo se realizarán las mediciones establecidas en el apartado F.2 y F.5 de la Resolución de AAI, así como una medición de las condiciones de combustión de los hornos caldera, cuyos resultados se remitirán a la Viceconsejería de Medio Ambiente con anterioridad a la visita de inspección anteriormente citada. Las evaluaciones correspondientes al apartado F.5 (ruido) vendrán precedidas de una modelización de las inmisiones esperadas (evaluación de los índices, acústicos LKc<sub>j</sub>, Lk<sub>j</sub>e y Lk<sub>m</sub>), realizada a partir de los datos reales de emisión de los distintos focos de ruido."</p>														
<p>Cualquier <u>cambio o modificación de las instalaciones</u>, únicamente se podrá realizar una vez cumplimentado en su totalidad el formulario disponible en la siguiente dirección electrónica <a href="http://www.ingurumena.ejgv.euskadi.eus/r49-3252/es/contenidos/informacion/ipp/es_69391/adjuntos/cuestionario_modificaciones.doc">http://www.ingurumena.ejgv.euskadi.eus/r49-3252/es/contenidos/informacion/ipp/es_69391/adjuntos/cuestionario_modificaciones.doc</a></p> <p>El artículo 14.1 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación establece los criterios para la consideración de una modificación como sustancial.</p> <p>No obstante, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14.2 del citado Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, dichos criterios son orientativos y será el órgano ambiental quien, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 10 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación, califique la modificación solicitada declarándola sustancial o no sustancial.</p> <p>Asimismo, en los supuestos de modificaciones del proyecto resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 7.1. c y 7.2. c de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.</p> <p>En aquellos casos en los que la modificación prevea la ocupación de nuevo suelo y dicho suelo soporte o haya soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo, con carácter previo a la ejecución de la modificación se deberá disponer de la declaración de la calidad del suelo del emplazamiento que se va a ocupar, de acuerdo a lo establecido en la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo."</p>	<p>Resoluciones sobre modificaciones no sustanciales/ sustanciales de la AAI</p>													
	<p>La <u>revisión de la autorización ambiental integrada</u> se realizará de oficio en cualquiera de los siguientes supuestos:</p>													

## Carpeta 2

### Plan de Vigilancia Medioambiental durante la fase de operación y mantenimiento

#### Apéndice 2. Medidas de prevención y protección ambientales durante la operación

# PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

Página 5 de 48

CENTRO: -----

DEPARTAMENTO: -----

DELEGACIÓN: PAÍS VASCO

SERVICIO: Complejo Medioambiental de Gipuzkoa-Fase1

Nº	Punto de Control									
2	<b>AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA</b>									
	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 65%;">Resultado teórico</th> <th style="width: 20%;">Documentación de referencia</th> <th style="width: 15%;">Observaciones</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="vertical-align: top;"> <p>a) La contaminación producida por la instalación haga conveniente la revisión de los valores límite de emisión impuestos o la adopción de otros nuevos.</p> <p>b) Resulte posible reducir significativamente las emisiones sin imponer costes excesivos a consecuencia de importantes cambios en las mejores técnicas disponibles.</p> <p>c) La seguridad de funcionamiento del proceso o actividad haga necesario emplear otras técnicas.</p> <p>d) El organismo de cuenca, conforme a lo establecido en la legislación de aguas, estime que existen circunstancias que justifiquen la revisión de la autorización ambiental integrada en lo relativo a vertidos al dominio público hidráulico de cuencas gestionadas por la Administración General del Estado. En este supuesto, el organismo de cuenca requerirá, mediante informe vinculante, al órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada, a fin de que inicie el procedimiento de revisión en un plazo máximo de veinte días.</p> <p>e) Así lo exija la legislación sectorial que resulte de aplicación a la instalación o sea necesario cumplir normas nuevas o revisadas de calidad ambiental en virtud del artículo 22.3 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, modificado por el artículo 16 de la Ley 5/2013, de 11 de junio.</p> <p>f) Entrada en vigor de nueva normativa de aplicación.</p> <p>g) Necesidad de adaptación a nuevos conocimientos significativos sobre la estructura y funcionamiento del medio, especialmente si se detecta un aumento de fragilidad de los sistemas implicados.</p> <p>h) Resultados obtenidos por el programa de vigilancia ambiental u otras observaciones que acrediten cualquier insuficiencia de las medidas protectoras, correctoras o compensatorias implantadas en relación con los impactos ambientales que pudieran producirse.</p> <p>i) Cuando del análisis realizado, de acuerdo con lo establecido en los puntos 1, 2 y 3 del artículo 25 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se concluya la necesidad de su modificación.</p> <p>La revisión de la autorización ambiental integrada no dará derecho a indemnización, de acuerdo a lo establecido en el artículo 25.5 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación</p> </td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td style="vertical-align: top;"> <p><u>Cese de la actividad</u></p> <p>Dado que la actividad se encuentra en el ámbito de aplicación de la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo y del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, se deberá en el plazo máximo de dos meses informar al Órgano ambiental de dicho cese, acompañando dicha comunicación de una propuesta de actuación a fin de que éste establezca el alcance de sus obligaciones y el plazo máximo para el inicio del procedimiento para declarar la calidad del suelo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley 4/2015 de 25 de junio.</p> <p>Con carácter previo al cese de actividad, deberá procederse a la gestión de todos los residuos existentes en las instalaciones, de acuerdo a lo establecido en el apartado subapartado E.3.5 de la presente autorización."</p> <p><u>Cese temporal de la actividad</u></p> <p>En el caso de solicitar el cese temporal de la actividad regulado en el artículo 13 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales, deberá remitirse junto con la solicitud del cese temporal un documento que indique cómo va a dar cumplimiento a los controles y requisitos establecidos en la autorización ambiental integrada que le son de aplicación pese a la inactividad de la planta.</p> <p>Asimismo, con carácter previo al reinicio de la instalación, se deberá asegurar el correcto funcionamiento de las instalaciones, de cara a evitar cualquier vertido o emisión con afección medioambiental."</p> </td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	Resultado teórico	Documentación de referencia	Observaciones	<p>a) La contaminación producida por la instalación haga conveniente la revisión de los valores límite de emisión impuestos o la adopción de otros nuevos.</p> <p>b) Resulte posible reducir significativamente las emisiones sin imponer costes excesivos a consecuencia de importantes cambios en las mejores técnicas disponibles.</p> <p>c) La seguridad de funcionamiento del proceso o actividad haga necesario emplear otras técnicas.</p> <p>d) El organismo de cuenca, conforme a lo establecido en la legislación de aguas, estime que existen circunstancias que justifiquen la revisión de la autorización ambiental integrada en lo relativo a vertidos al dominio público hidráulico de cuencas gestionadas por la Administración General del Estado. En este supuesto, el organismo de cuenca requerirá, mediante informe vinculante, al órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada, a fin de que inicie el procedimiento de revisión en un plazo máximo de veinte días.</p> <p>e) Así lo exija la legislación sectorial que resulte de aplicación a la instalación o sea necesario cumplir normas nuevas o revisadas de calidad ambiental en virtud del artículo 22.3 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, modificado por el artículo 16 de la Ley 5/2013, de 11 de junio.</p> <p>f) Entrada en vigor de nueva normativa de aplicación.</p> <p>g) Necesidad de adaptación a nuevos conocimientos significativos sobre la estructura y funcionamiento del medio, especialmente si se detecta un aumento de fragilidad de los sistemas implicados.</p> <p>h) Resultados obtenidos por el programa de vigilancia ambiental u otras observaciones que acrediten cualquier insuficiencia de las medidas protectoras, correctoras o compensatorias implantadas en relación con los impactos ambientales que pudieran producirse.</p> <p>i) Cuando del análisis realizado, de acuerdo con lo establecido en los puntos 1, 2 y 3 del artículo 25 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se concluya la necesidad de su modificación.</p> <p>La revisión de la autorización ambiental integrada no dará derecho a indemnización, de acuerdo a lo establecido en el artículo 25.5 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación</p>			<p><u>Cese de la actividad</u></p> <p>Dado que la actividad se encuentra en el ámbito de aplicación de la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo y del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, se deberá en el plazo máximo de dos meses informar al Órgano ambiental de dicho cese, acompañando dicha comunicación de una propuesta de actuación a fin de que éste establezca el alcance de sus obligaciones y el plazo máximo para el inicio del procedimiento para declarar la calidad del suelo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley 4/2015 de 25 de junio.</p> <p>Con carácter previo al cese de actividad, deberá procederse a la gestión de todos los residuos existentes en las instalaciones, de acuerdo a lo establecido en el apartado subapartado E.3.5 de la presente autorización."</p> <p><u>Cese temporal de la actividad</u></p> <p>En el caso de solicitar el cese temporal de la actividad regulado en el artículo 13 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales, deberá remitirse junto con la solicitud del cese temporal un documento que indique cómo va a dar cumplimiento a los controles y requisitos establecidos en la autorización ambiental integrada que le son de aplicación pese a la inactividad de la planta.</p> <p>Asimismo, con carácter previo al reinicio de la instalación, se deberá asegurar el correcto funcionamiento de las instalaciones, de cara a evitar cualquier vertido o emisión con afección medioambiental."</p>		
Resultado teórico	Documentación de referencia	Observaciones								
<p>a) La contaminación producida por la instalación haga conveniente la revisión de los valores límite de emisión impuestos o la adopción de otros nuevos.</p> <p>b) Resulte posible reducir significativamente las emisiones sin imponer costes excesivos a consecuencia de importantes cambios en las mejores técnicas disponibles.</p> <p>c) La seguridad de funcionamiento del proceso o actividad haga necesario emplear otras técnicas.</p> <p>d) El organismo de cuenca, conforme a lo establecido en la legislación de aguas, estime que existen circunstancias que justifiquen la revisión de la autorización ambiental integrada en lo relativo a vertidos al dominio público hidráulico de cuencas gestionadas por la Administración General del Estado. En este supuesto, el organismo de cuenca requerirá, mediante informe vinculante, al órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada, a fin de que inicie el procedimiento de revisión en un plazo máximo de veinte días.</p> <p>e) Así lo exija la legislación sectorial que resulte de aplicación a la instalación o sea necesario cumplir normas nuevas o revisadas de calidad ambiental en virtud del artículo 22.3 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, modificado por el artículo 16 de la Ley 5/2013, de 11 de junio.</p> <p>f) Entrada en vigor de nueva normativa de aplicación.</p> <p>g) Necesidad de adaptación a nuevos conocimientos significativos sobre la estructura y funcionamiento del medio, especialmente si se detecta un aumento de fragilidad de los sistemas implicados.</p> <p>h) Resultados obtenidos por el programa de vigilancia ambiental u otras observaciones que acrediten cualquier insuficiencia de las medidas protectoras, correctoras o compensatorias implantadas en relación con los impactos ambientales que pudieran producirse.</p> <p>i) Cuando del análisis realizado, de acuerdo con lo establecido en los puntos 1, 2 y 3 del artículo 25 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se concluya la necesidad de su modificación.</p> <p>La revisión de la autorización ambiental integrada no dará derecho a indemnización, de acuerdo a lo establecido en el artículo 25.5 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación</p>										
<p><u>Cese de la actividad</u></p> <p>Dado que la actividad se encuentra en el ámbito de aplicación de la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo y del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, se deberá en el plazo máximo de dos meses informar al Órgano ambiental de dicho cese, acompañando dicha comunicación de una propuesta de actuación a fin de que éste establezca el alcance de sus obligaciones y el plazo máximo para el inicio del procedimiento para declarar la calidad del suelo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley 4/2015 de 25 de junio.</p> <p>Con carácter previo al cese de actividad, deberá procederse a la gestión de todos los residuos existentes en las instalaciones, de acuerdo a lo establecido en el apartado subapartado E.3.5 de la presente autorización."</p> <p><u>Cese temporal de la actividad</u></p> <p>En el caso de solicitar el cese temporal de la actividad regulado en el artículo 13 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales, deberá remitirse junto con la solicitud del cese temporal un documento que indique cómo va a dar cumplimiento a los controles y requisitos establecidos en la autorización ambiental integrada que le son de aplicación pese a la inactividad de la planta.</p> <p>Asimismo, con carácter previo al reinicio de la instalación, se deberá asegurar el correcto funcionamiento de las instalaciones, de cara a evitar cualquier vertido o emisión con afección medioambiental."</p>										

## Carpeta 2

### Plan de Vigilancia Medioambiental durante la fase de operación y mantenimiento

#### Apéndice 2. Medidas de prevención y protección ambientales durante la operación

# PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

Página 6 de 48

CENTRO: -----

DEPARTAMENTO: -----

DELEGACIÓN: PAÍS VASCO

SERVICIO: Complejo Medioambiental de Gipuzkoa-Fase1

Nº	Punto de Control
3	<b>GESTIÓN DE RESIDUOS.- VALORIZACIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS</b>
<b>Resultado teórico</b>	<b>Documentación de referencia</b>
<p>Las operaciones de gestión de residuos se llevarán a cabo sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para el agua, el aire o el suelo, ni para la fauna o flora, sin provocar incomodidades por el ruido o los olores y sin atentar contra los paisajes y lugares de especial interés. Queda prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos en todo el territorio nacional y toda mezcla o dilución de residuos que dificulte su gestión.</p> <p>Quedan sometidas al régimen de autorización por el órgano ambiental competente de la CCAA dónde están ubicadas las instalaciones donde vayan a desarrollarse operaciones de tratamiento de residuos, así como la ampliación, modificación sustancial o traslado de dicha instalación. Esta autorización se integra en la AAI. Asimismo debe tener autorización la persona física o jurídica que realice una o varias operaciones de tratamiento de residuos, esta autorización se concede por el órgano ambiental competente de la CCAA dónde tienen su sede social y son válidas para todo el territorio español. Si la persona física o jurídica que solicita la autorización para realizar actividades de tratamiento es titular de la instalación de tratamiento, el órgano ambiental de la CCAA dónde se ubica la instalación concede una única autorización que comprende instalación y operaciones de tratamiento.</p> <p>Las comunicaciones y autorizaciones derivadas de Ley 22/2011 se inscribirán por las CCAA en sus respectivos registros. Esta información se incorporará a un Registro de producción y gestión de residuos compartido y único en todo el territorio nacional.</p> <p>Archivo cronológico: las personas físicas o jurídicas registradas dispondrán de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de residuos; cuando procede se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. Se guardará copia archivada durante 3 años.</p> <p>Obligación de información: las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido una autorización enviarán cada año a la CCAA una memoria resumen de la información contenida en el archivo cronológico con el contenido de anexo XII.</p> <p>La entidad o empresa que realice actividad de tratamiento de residuos debe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-llevar a cabo el tratamiento de los residuos entregados conforme a lo previsto en su autorización y acreditarlo documentalmente.</li> <li>-gestionar adecuadamente los residuos que produzcan como consecuencia de su actividad.</li> </ul> <p>Con carácter general como gestor de residuos está obligado a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-mantener los residuos almacenados en las condiciones que fije su autorización. La duración del almacenamiento de los residuos no peligrosos será inferior a 2 años cuando se destinen a valorización y a un año cuando se destinen a eliminación. Dicho plazo computa desde el inicio del depósito de residuos en el lugar de almacenamiento.</li> </ul>	<p>Archivo cronológico de operaciones de valorización de residuos.</p> <p>Evidencia de la presentación de la memoria anual.</p>
	<b>Observaciones</b>
	<p>Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados (art.20.1, 20.4, 27.1, 27.2, 27.7, 39, 40 y 41)</p> <p>RD 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación (art. 30.1)</p> <p>RD 180/2015, de Traslado de residuos.</p> <p>Resolución de 23 de abril de 2010 por la que se formula declaración de impacto ambiental y se concede autorización ambiental integrada del proyecto de valorización energética de residuos promovido por Gipuzkoako Hondakinen Kudeaketa, S.A.U. en el término municipal de Donostia- San Sebastián</p> <p>Resolución de 11 de abril de 2016 por la que se modifica la declaración de impacto ambiental y la autorización ambiental integrada concedida a Gipuzkoako Hondakinen Kudeaketa, S.A.U. para el proyecto de valorización energética de residuos promovido en el término municipal de Donostia</p>

## Carpeta 2

### Plan de Vigilancia Medioambiental durante la fase de operación y mantenimiento

#### Apéndice 2. Medidas de prevención y protección ambientales durante la operación

# PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

Página 7 de 48

CENTRO: -----

DEPARTAMENTO: -----

DELEGACIÓN: PAÍS VASCO

SERVICIO: Complejo Medioambiental de Gipuzkoa-Fase1

Nº	Punto de Control																																				
4	GESTIÓN DE RESIDUOS.- RESIDUOS ADMISIBLES, CONTROL DE ENTRADAS																																				
Resultado teórico	Documentación de referencia	Observaciones																																			
<p><b>Residuos admisibles</b></p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th>Tipo de residuo</th> <th>Código LER</th> <th>Porcentaje de la capacidad del horno</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Residuos de parques y jardines; residuos biodegradables</td> <td style="text-align: center;">20 02 01</td> <td style="text-align: center;">80-100%</td> </tr> <tr> <td>Mezcla de residuos urbanos de origen domiciliario (RD) o asimilables (RICIA)</td> <td style="text-align: center;">20 03 01</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Residuos de mercados</td> <td style="text-align: center;">20 03 02</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Residuos de limpieza viaria</td> <td style="text-align: center;">20 03 03</td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>Únicamente se admitirán los residuos que cumplan los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>■ Residuos urbanos procedentes de las recogidas municipales o de recogidas de gestores privados que han sido previamente autorizados por la entidad local.</li> <li>• Residuos de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, procedentes de las recogidas municipales o de recogidas de gestores privados previamente autorizados por la entidad local.</li> </ul> <p>Los residuos listados a continuación serán admisibles si, con carácter previo a su aceptación, queda debidamente justificado que su valorización material o cualquier otra forma de valorización distinta de su aprovechamiento energético, no resulta técnica, económica o medioambientalmente viable.</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th>Tipo de residuo</th> <th>Código LER</th> <th>Porcentaje de capacidad del horno</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Residuos procedentes de la clasificación de papel y cartón destinados al reciclado</td> <td style="text-align: center;">03 03 08</td> <td style="text-align: center;">0-8%</td> </tr> <tr> <td>Lodos de tratamiento de aguas residuales urbanas con un contenido del 75% o superior de materia seca</td> <td style="text-align: center;">19 08 05</td> <td style="text-align: center;">0-12%</td> </tr> <tr> <td>Fración no compostada de las plantas de compostaje de residuos urbanos</td> <td style="text-align: center;">19 05 01</td> <td style="text-align: center;">0-8%</td> </tr> <tr> <td rowspan="5">Rechazo de las plantas de reciclaje de residuos urbanos</td> <td style="text-align: center;">19 12 01</td> <td rowspan="5" style="text-align: center;">0-8%</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">19 12 04</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">19 12 07</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">19 12 08</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">19 12 10</td> </tr> </tbody> </table>		Tipo de residuo	Código LER	Porcentaje de la capacidad del horno	Residuos de parques y jardines; residuos biodegradables	20 02 01	80-100%	Mezcla de residuos urbanos de origen domiciliario (RD) o asimilables (RICIA)	20 03 01		Residuos de mercados	20 03 02		Residuos de limpieza viaria	20 03 03		Tipo de residuo	Código LER	Porcentaje de capacidad del horno	Residuos procedentes de la clasificación de papel y cartón destinados al reciclado	03 03 08	0-8%	Lodos de tratamiento de aguas residuales urbanas con un contenido del 75% o superior de materia seca	19 08 05	0-12%	Fración no compostada de las plantas de compostaje de residuos urbanos	19 05 01	0-8%	Rechazo de las plantas de reciclaje de residuos urbanos	19 12 01	0-8%	19 12 04	19 12 07	19 12 08	19 12 10	<p>Caracterizaciones de residuos</p> <p>Protocolo de aceptación de residuos</p> <p>Documento de aceptación/ Contrato de tratamiento</p> <p>Documento de identificación</p> <p>Acreditaciones de entrega</p> <p>Autorización de gestores finales</p> <p>Información referida a residuos incluida en el PVA anual remitido a la administración.</p>	<p>RD 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación (art. 31.1, 31.3, 31.7)</p> <p>Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados</p> <p>RD 180/2015, de Traslado de residuos.</p> <p>Resolución de 23 de abril de 2010 por la que se formula declaración de impacto ambiental y se concede autorización ambiental integrada del proyecto de valorización energética de residuos promovido por Gipuzkoako Hondakinen Kudeaketa, S.A.U. en el término municipal de Donostia- San Sebastián</p> <p>Resolución de 11 de abril de 2016 por la que se modifica la declaración de impacto ambiental y la autorización ambiental integrada concedida a Gipuzkoako Hondakinen Kudeaketa, S.A.U. para el proyecto de valorización energética de residuos promovido en el término municipal de Donostia</p>
Tipo de residuo	Código LER	Porcentaje de la capacidad del horno																																			
Residuos de parques y jardines; residuos biodegradables	20 02 01	80-100%																																			
Mezcla de residuos urbanos de origen domiciliario (RD) o asimilables (RICIA)	20 03 01																																				
Residuos de mercados	20 03 02																																				
Residuos de limpieza viaria	20 03 03																																				
Tipo de residuo	Código LER	Porcentaje de capacidad del horno																																			
Residuos procedentes de la clasificación de papel y cartón destinados al reciclado	03 03 08	0-8%																																			
Lodos de tratamiento de aguas residuales urbanas con un contenido del 75% o superior de materia seca	19 08 05	0-12%																																			
Fración no compostada de las plantas de compostaje de residuos urbanos	19 05 01	0-8%																																			
Rechazo de las plantas de reciclaje de residuos urbanos	19 12 01	0-8%																																			
	19 12 04																																				
	19 12 07																																				
	19 12 08																																				
	19 12 10																																				

## Carpeta 2

Plan de Vigilancia Medioambiental durante la fase de operación y mantenimiento

Apéndice 2. Medidas de prevención y protección ambientales durante la operación

# PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

Página 8 de 48

CENTRO: -----

DEPARTAMENTO: -----

DELEGACIÓN: PAÍS VASCO

SERVICIO: Complejo Medioambiental de Gipuzkoa-Fase1

Nº	Punto de Control	Resultado teórico	Documentación de referencia	Observaciones
4	<b>GESTIÓN DE RESIDUOS.- RESIDUOS ADMISIBLES, CONTROL DE ENTRADAS</b>	<p>Únicamente se admitirán los rechazos de operaciones de reciclaje, de compostaje y de separación y clasificación de residuos de envases que proceden de residuos domiciliarios o asimilables. Igualmente se admitirán los rechazos de las operaciones de clasificación de papel y cartón destinados al reciclado en las industrias papeleras.</p> <p>Los residuos recepcionados no deberán presentar ninguna de las características de peligrosidad establecidas en el Reglamento 1357/2014 de la Comisión de 18 de diciembre de 2014, por el que se sustituye el anexo II de la Directiva 2008/98/CE, estando prohibida por lo tanto la incineración de residuos peligrosos.</p> <p>Para cada nuevo tipo de residuo, de entre los admisibles, que se prevea tratar en la planta, el operador realizará una caracterización inicial del mismo, a fin de certificar la posibilidad de su tratamiento en la planta de incineración. Deberá solicitar aprobación expresa de esta Viceconsejería de Medio Ambiente para tratar en la planta un nuevo residuo debiendo incluir en dicha solicitud los resultados de la caracterización efectuada, así como una propuesta de parámetros limitativos o condicionantes para la aceptación del residuo y los que, en su caso, deban analizarse antes de la recepción de cada partida, incluyéndose especificaciones precisas para el protocolo de aceptación, si fuera necesario. En los casos señalados específicamente en párrafos anteriores, deberá justificarse igualmente la imposibilidad de su valorización material.</p> <p>Comprobada la posibilidad de admisión de un determinado residuo, se remitirá al titular del mismo documento acreditativo de su aceptación en el que se fijen las condiciones de ésta.</p> <p>No obstante lo anterior, con carácter excepcional, el órgano ambiental podrá autorizar la admisión temporal en la instalación de aquellos residuos no peligrosos distintos de los recogidos como admisibles en la autorización ambiental integrada que, por especiales circunstancias jurídicas, administrativas o por razones de urgencia sanitaria o medioambiental, no puedan tratarse previamente mediante operaciones de reutilización o reciclaje.</p> <p><b>Control de entrada de residuos</b></p> <p>a) Durante el funcionamiento de la instalación se deberá llevar un control de los residuos que lleguen a la misma, de forma que se garantice que dichos residuos son admisibles de acuerdo con el condicionado de esta Resolución.</p> <p>b) Las partidas de origen industrial, así como los rechazos del tratamiento de residuos voluminosos y de residuos de construcción y demolición, serán sometidas a reconocimiento para determinar si se trata del tipo de residuos que pueden ser admitidos en la instalación.</p> <p>A tal fin se aplicará el protocolo de aceptación de residuos incluido en la documentación presentada por el promotor en esta Viceconsejería de Medio Ambiente, que comprende las siguientes actuaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Caracterización inicial del residuo, que deberá realizarse para cada nuevo tipo de residuo que se prevea tratar en la planta, a fin de validar la posibilidad de tratamiento en la misma.</li> <li>2. Cumplimiento de un documento de aceptación de estos residuos por parte del operador de la planta, en el que se establezcan los parámetros limitativos o condicionantes de dicha aceptación y los que deban analizarse en cada una de las partidas que se acepten en la planta.</li> <li>3. Verificación de las condiciones de aceptación recogidas en el documento anterior, en el momento de recepción de los residuos en planta, lo que quedará registrado en un documento de control de entrada.</li> <li>4. En todo caso, el protocolo de aceptación de este tipo de residuos en planta deberá incluir una lista de comprobación o "check list", con una amplia y detallada relación de los residuos susceptibles de poder aparecer para su tratamiento en la entrada de la planta clasificados en tres categorías distintas con exigencias y garantías diferentes para su admisión: residuos admisibles o de lista verde del protocolo, residuos no admisibles o de lista roja del protocolo y residuos de aceptación dudosa o de lista naranja del protocolo.</li> </ol> <p>c) De conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados deberá llevar un registro documental en el que figuren los siguientes datos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. De los residuos aceptados y valorizados (resumen mensual): naturaleza y cantidad de residuos aceptados y valorizados, origen del residuo (empresa y proceso productivo si el origen no</li> </ol>		

## Carpeta 2

### Plan de Vigilancia Medioambiental durante la fase de operación y mantenimiento

#### Apéndice 2. Medidas de prevención y protección ambientales durante la operación

# PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

CENTRO: -----

DEPARTAMENTO: -----

DELEGACIÓN: PAÍS VASCO

SERVICIO: Complejo Medioambiental de Gipuzkoa-Fase1

Nº	Punto de Control	Documentación de referencia	Observaciones
4	<b>GESTIÓN DE RESIDUOS.- RESIDUOS ADMISIBLES, CONTROL DE ENTRADAS</b>		
	<p style="text-align: center;"><b>Resultado teórico</b></p> <p>es doméstico o comercial), y empresa transportista del residuo.</p> <p>2. De los residuos rechazados (en tiempo real + resumen mensual): cantidad de residuos rechazados por incumplir criterios de aceptación, empresa productora del residuo rechazado, causa del rechazo del residuo y destino final del residuo rechazado.</p> <p>3. De proceso (resumen mensual): valorización (tonelada/hora), cantidad total de residuos y cantidad de cada tipo de residuo autorizado valorizado, y destino de los residuos generados e incidencias.</p> <p>Se remitirá a la Viceconsejería de medio Ambiente una copia de este registro junto con el Programa de Vigilancia Ambiental.</p> <p>d) En el caso de los residuos secundarios generados en el pretratamiento mecánico del biosecado de la fracción resto de los residuos de origen domiciliario que posteriormente alimentan los hornos de incineración, con una periodicidad al menos anual se determinará sobre una muestra suficientemente representativa el contenido de sustancias organohalogenadas (expresadas en cloro) y poder calorífico (inferior y superior), dato este último que se contrastará con la información procedente de los datos energéticos de explotación de la planta de valorización energética.</p> <p>Con el fin de evaluar las posibilidades de reciclaje, y también al menos con carácter anual, se realizará un análisis de composición de los residuos domiciliarios (RD) y de los residuos industriales, comerciales e institucionales asimilables (RICIA) de todas las procedencias. Esta información será tenida en cuenta a la hora de determinar la composición de la muestra representativa para la determinación anual de las características anteriormente señaladas."</p>		

CONFIDENCIAL

# PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

Página 10 de 48

CENTRO: -----

DEPARTAMENTO: -----

DELEGACIÓN: PAÍS VASCO

SERVICIO: Complejo Medioambiental de Gipuzkoa-Fase1

Nº	Punto de Control						
5	<b>GESTIÓN DE RESIDUOS.- GESTIÓN DE RESIDUOS PRODUCIDOS EN PLANTA( PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS)</b>						
	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 70%;">Resultado teórico</th> <th style="width: 15%;">Documentación de referencia</th> <th style="width: 15%;">Observaciones</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> <p>Todos los residuos generados en las instalaciones se gestionarán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y normativas específicas que les sean de aplicación, debiendo ser, en su caso, caracterizados con objeto de determinar su naturaleza y destino más adecuado.</p> <p>Queda expresamente prohibida la mezcla de las distintas tipologías de residuos generados entre sí o con otros residuos o efluentes, segregándose los mismos desde su origen y disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento adecuados para evitar dichas mezclas.</p> <p>En atención a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos, todo residuo deberá ser destinado a valorización mediante su autogestión o entrega a valorizador autorizado. Los residuos únicamente podrán destinarse a eliminación si previamente queda debidamente justificado que su valorización no resulta técnica, económica o medioambientalmente viable. Se priorizará la regeneración-reutilización frente a otras formas de valorización ya sea material o energética.</p> <p>Asimismo, aquellos residuos para los que se disponga de instalaciones de tratamiento autorizadas en la Comunidad Autónoma del País Vasco deberán ser prioritariamente destinados a dichas instalaciones en atención a los principios de autosuficiencia y proximidad.</p> <p>Para aquellos residuos cuyo destino final previsto sea la eliminación en vertedero, la caracterización se efectuará de conformidad con lo señalado en la Decisión del Consejo 2003/33/CE, de 19 de diciembre de 2002, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en vertederos y por el Decreto 49/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de los rellenos.</p> <p>El área o áreas de almacenamiento de residuos dispondrán de suelos estancos. Para aquellos residuos que, por su estado físico líquido o pastoso, o por su grado de impregnación, puedan dar lugar a vertidos o generar lixiviados se dispondrá de cubetos o sistemas de recogida adecuados a fin de evitar el vertido al exterior de eventuales derrames. En el caso de residuos pulverulentos, se evitará el contacto de los residuos con el agua de lluvia o su arrastre por el viento, procediendo, en caso necesario, a su cubrición.</p> <p>La denominación y codificación correspondiente a cada residuo peligroso se establece de acuerdo con la situación y características del mismo, documentadas en el marco de la tramitación de la autorización. Aun cuando ciertos códigos pueden experimentar alguna variación, existen otros de carácter básico que, por su propia naturaleza, deben permanecer inalterables durante el transcurso de la actividad productora. Son los que definen: el tipo y constituyentes peligrosos del residuo. En orden a verificar la correcta jerarquización en las vías de gestión y asegurar el cumplimiento de lo establecido tanto en la Estrategia Comunitaria para la Gestión de los Residuos como en el IV Programa Marco Ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco 2015-2020, la información contenida en los documentos de aceptación de cada residuo será objeto de validación por parte de este Órgano previa solicitud del gestor autorizado correspondiente. La verificación cobrará especial relevancia en los casos en los que se solicite la validación de códigos de deposición o eliminación en documentos de aceptación de residuos previamente gestionados de acuerdo a un código de operación de gestión de recuperación o valorización.</p> <p>Con carácter previo a la primera retirada, se deberá justificar la correcta identificación y clasificación que se viene realizando de los residuos producidos que se entregan a gestor autorizado, especialmente en lo que a la condición de residuo peligroso y las características de peligrosidad se refiere, de acuerdo a los criterios establecidos en la Lista Europea de Residuos publicada mediante la Decisión de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, y en el Reglamento (UE) n. 1357/2014 de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 por el que se sustituye el anexo III de la Directiva 2008/1981 CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas. Una vez acreditada ésta, se procederá a actualizar la identificación y clasificación recogida en la presente autorización y vigente en el momento de la tramitación de la misma.</p> <p>Para trasladar los residuos producidos a otras Comunidades Autónomas se dará cumplimiento al Real Decreto 180/2015, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, así como al posterior desarrollo que se realice de la norma en la Comunidad Autónoma del País Vasco.</p> <p>Siendo así, todo traslado de residuos a otra Comunidad Autónoma deberá ir acompañado de un documento de identificación, a los efectos de seguimiento y control, de conformidad con el artículo 25.2 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.</p> <p>En aquellos casos en los que se exporten residuos fuera del Estado, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de junio de 2006, relativo a los traslados de residuos.</p> </td> <td> <p>Caracterizaciones de residuos</p> <p>Protocolo de aceptación de residuos</p> <p>Documento de aceptación/ Contrato de tratamiento</p> <p>Notificación previa al traslado</p> <p>Documento de identificación</p> <p>Acreditaciones de entrega</p> <p>Autorización de gestores finales</p> <p>Comunicaciones telemáticas a través del sistema IKS-eem</p> <p>Información referida a residuos incluida en el PVA anual remitido a la administración.</p> </td> <td> <p>Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados</p> <p>R.D. 833/88, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/86 básica de residuos tóxicos y peligrosos. Modificado art. 19 por art.7.2 del RD 367/2010. Varios art. están derogados por RD 180/2015. La disposición adicional primera establece que CCAA dispone de un año a partir de entrada en vigor (fecha tope 7/5/16) para establecer régimen de traslado de residuos dentro de la CCAA).</p> <p>RD 180/2015, de Traslado de residuos.</p> <p>Según nota del MAGRAMA los art. 14.3 y 14.4 del RD 833/88 (relativos a pictogramas de peligrosidad) están derogado por Reglamento 1272/2008 sobre clasificación, envasado y etiquetado de sustancias y mezclas (reglamento CLP).</p> <p>Reglamento 1357/2014 de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 por el que se sustituye el anexo III de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas.</p> <p>R.D. 952/97, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos, aprobado mediante R.D. 833/1988 de 20 de julio (artículo único, punto 1, disposición adicional segunda).</p> <p>R.D.679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usado (art.5.1, 5.2, 5.3) El art. 5.3 está modificado por el art. 15.1 del Real Decreto 367/2010, de modificación de diversos</p> </td> </tr> </tbody> </table>	Resultado teórico	Documentación de referencia	Observaciones	<p>Todos los residuos generados en las instalaciones se gestionarán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y normativas específicas que les sean de aplicación, debiendo ser, en su caso, caracterizados con objeto de determinar su naturaleza y destino más adecuado.</p> <p>Queda expresamente prohibida la mezcla de las distintas tipologías de residuos generados entre sí o con otros residuos o efluentes, segregándose los mismos desde su origen y disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento adecuados para evitar dichas mezclas.</p> <p>En atención a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos, todo residuo deberá ser destinado a valorización mediante su autogestión o entrega a valorizador autorizado. Los residuos únicamente podrán destinarse a eliminación si previamente queda debidamente justificado que su valorización no resulta técnica, económica o medioambientalmente viable. Se priorizará la regeneración-reutilización frente a otras formas de valorización ya sea material o energética.</p> <p>Asimismo, aquellos residuos para los que se disponga de instalaciones de tratamiento autorizadas en la Comunidad Autónoma del País Vasco deberán ser prioritariamente destinados a dichas instalaciones en atención a los principios de autosuficiencia y proximidad.</p> <p>Para aquellos residuos cuyo destino final previsto sea la eliminación en vertedero, la caracterización se efectuará de conformidad con lo señalado en la Decisión del Consejo 2003/33/CE, de 19 de diciembre de 2002, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en vertederos y por el Decreto 49/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de los rellenos.</p> <p>El área o áreas de almacenamiento de residuos dispondrán de suelos estancos. Para aquellos residuos que, por su estado físico líquido o pastoso, o por su grado de impregnación, puedan dar lugar a vertidos o generar lixiviados se dispondrá de cubetos o sistemas de recogida adecuados a fin de evitar el vertido al exterior de eventuales derrames. En el caso de residuos pulverulentos, se evitará el contacto de los residuos con el agua de lluvia o su arrastre por el viento, procediendo, en caso necesario, a su cubrición.</p> <p>La denominación y codificación correspondiente a cada residuo peligroso se establece de acuerdo con la situación y características del mismo, documentadas en el marco de la tramitación de la autorización. Aun cuando ciertos códigos pueden experimentar alguna variación, existen otros de carácter básico que, por su propia naturaleza, deben permanecer inalterables durante el transcurso de la actividad productora. Son los que definen: el tipo y constituyentes peligrosos del residuo. En orden a verificar la correcta jerarquización en las vías de gestión y asegurar el cumplimiento de lo establecido tanto en la Estrategia Comunitaria para la Gestión de los Residuos como en el IV Programa Marco Ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco 2015-2020, la información contenida en los documentos de aceptación de cada residuo será objeto de validación por parte de este Órgano previa solicitud del gestor autorizado correspondiente. La verificación cobrará especial relevancia en los casos en los que se solicite la validación de códigos de deposición o eliminación en documentos de aceptación de residuos previamente gestionados de acuerdo a un código de operación de gestión de recuperación o valorización.</p> <p>Con carácter previo a la primera retirada, se deberá justificar la correcta identificación y clasificación que se viene realizando de los residuos producidos que se entregan a gestor autorizado, especialmente en lo que a la condición de residuo peligroso y las características de peligrosidad se refiere, de acuerdo a los criterios establecidos en la Lista Europea de Residuos publicada mediante la Decisión de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, y en el Reglamento (UE) n. 1357/2014 de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 por el que se sustituye el anexo III de la Directiva 2008/1981 CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas. Una vez acreditada ésta, se procederá a actualizar la identificación y clasificación recogida en la presente autorización y vigente en el momento de la tramitación de la misma.</p> <p>Para trasladar los residuos producidos a otras Comunidades Autónomas se dará cumplimiento al Real Decreto 180/2015, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, así como al posterior desarrollo que se realice de la norma en la Comunidad Autónoma del País Vasco.</p> <p>Siendo así, todo traslado de residuos a otra Comunidad Autónoma deberá ir acompañado de un documento de identificación, a los efectos de seguimiento y control, de conformidad con el artículo 25.2 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.</p> <p>En aquellos casos en los que se exporten residuos fuera del Estado, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de junio de 2006, relativo a los traslados de residuos.</p>	<p>Caracterizaciones de residuos</p> <p>Protocolo de aceptación de residuos</p> <p>Documento de aceptación/ Contrato de tratamiento</p> <p>Notificación previa al traslado</p> <p>Documento de identificación</p> <p>Acreditaciones de entrega</p> <p>Autorización de gestores finales</p> <p>Comunicaciones telemáticas a través del sistema IKS-eem</p> <p>Información referida a residuos incluida en el PVA anual remitido a la administración.</p>	<p>Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados</p> <p>R.D. 833/88, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/86 básica de residuos tóxicos y peligrosos. Modificado art. 19 por art.7.2 del RD 367/2010. Varios art. están derogados por RD 180/2015. La disposición adicional primera establece que CCAA dispone de un año a partir de entrada en vigor (fecha tope 7/5/16) para establecer régimen de traslado de residuos dentro de la CCAA).</p> <p>RD 180/2015, de Traslado de residuos.</p> <p>Según nota del MAGRAMA los art. 14.3 y 14.4 del RD 833/88 (relativos a pictogramas de peligrosidad) están derogado por Reglamento 1272/2008 sobre clasificación, envasado y etiquetado de sustancias y mezclas (reglamento CLP).</p> <p>Reglamento 1357/2014 de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 por el que se sustituye el anexo III de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas.</p> <p>R.D. 952/97, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos, aprobado mediante R.D. 833/1988 de 20 de julio (artículo único, punto 1, disposición adicional segunda).</p> <p>R.D.679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usado (art.5.1, 5.2, 5.3) El art. 5.3 está modificado por el art. 15.1 del Real Decreto 367/2010, de modificación de diversos</p>
Resultado teórico	Documentación de referencia	Observaciones					
<p>Todos los residuos generados en las instalaciones se gestionarán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y normativas específicas que les sean de aplicación, debiendo ser, en su caso, caracterizados con objeto de determinar su naturaleza y destino más adecuado.</p> <p>Queda expresamente prohibida la mezcla de las distintas tipologías de residuos generados entre sí o con otros residuos o efluentes, segregándose los mismos desde su origen y disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento adecuados para evitar dichas mezclas.</p> <p>En atención a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos, todo residuo deberá ser destinado a valorización mediante su autogestión o entrega a valorizador autorizado. Los residuos únicamente podrán destinarse a eliminación si previamente queda debidamente justificado que su valorización no resulta técnica, económica o medioambientalmente viable. Se priorizará la regeneración-reutilización frente a otras formas de valorización ya sea material o energética.</p> <p>Asimismo, aquellos residuos para los que se disponga de instalaciones de tratamiento autorizadas en la Comunidad Autónoma del País Vasco deberán ser prioritariamente destinados a dichas instalaciones en atención a los principios de autosuficiencia y proximidad.</p> <p>Para aquellos residuos cuyo destino final previsto sea la eliminación en vertedero, la caracterización se efectuará de conformidad con lo señalado en la Decisión del Consejo 2003/33/CE, de 19 de diciembre de 2002, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en vertederos y por el Decreto 49/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de los rellenos.</p> <p>El área o áreas de almacenamiento de residuos dispondrán de suelos estancos. Para aquellos residuos que, por su estado físico líquido o pastoso, o por su grado de impregnación, puedan dar lugar a vertidos o generar lixiviados se dispondrá de cubetos o sistemas de recogida adecuados a fin de evitar el vertido al exterior de eventuales derrames. En el caso de residuos pulverulentos, se evitará el contacto de los residuos con el agua de lluvia o su arrastre por el viento, procediendo, en caso necesario, a su cubrición.</p> <p>La denominación y codificación correspondiente a cada residuo peligroso se establece de acuerdo con la situación y características del mismo, documentadas en el marco de la tramitación de la autorización. Aun cuando ciertos códigos pueden experimentar alguna variación, existen otros de carácter básico que, por su propia naturaleza, deben permanecer inalterables durante el transcurso de la actividad productora. Son los que definen: el tipo y constituyentes peligrosos del residuo. En orden a verificar la correcta jerarquización en las vías de gestión y asegurar el cumplimiento de lo establecido tanto en la Estrategia Comunitaria para la Gestión de los Residuos como en el IV Programa Marco Ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco 2015-2020, la información contenida en los documentos de aceptación de cada residuo será objeto de validación por parte de este Órgano previa solicitud del gestor autorizado correspondiente. La verificación cobrará especial relevancia en los casos en los que se solicite la validación de códigos de deposición o eliminación en documentos de aceptación de residuos previamente gestionados de acuerdo a un código de operación de gestión de recuperación o valorización.</p> <p>Con carácter previo a la primera retirada, se deberá justificar la correcta identificación y clasificación que se viene realizando de los residuos producidos que se entregan a gestor autorizado, especialmente en lo que a la condición de residuo peligroso y las características de peligrosidad se refiere, de acuerdo a los criterios establecidos en la Lista Europea de Residuos publicada mediante la Decisión de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, y en el Reglamento (UE) n. 1357/2014 de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 por el que se sustituye el anexo III de la Directiva 2008/1981 CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas. Una vez acreditada ésta, se procederá a actualizar la identificación y clasificación recogida en la presente autorización y vigente en el momento de la tramitación de la misma.</p> <p>Para trasladar los residuos producidos a otras Comunidades Autónomas se dará cumplimiento al Real Decreto 180/2015, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, así como al posterior desarrollo que se realice de la norma en la Comunidad Autónoma del País Vasco.</p> <p>Siendo así, todo traslado de residuos a otra Comunidad Autónoma deberá ir acompañado de un documento de identificación, a los efectos de seguimiento y control, de conformidad con el artículo 25.2 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.</p> <p>En aquellos casos en los que se exporten residuos fuera del Estado, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de junio de 2006, relativo a los traslados de residuos.</p>	<p>Caracterizaciones de residuos</p> <p>Protocolo de aceptación de residuos</p> <p>Documento de aceptación/ Contrato de tratamiento</p> <p>Notificación previa al traslado</p> <p>Documento de identificación</p> <p>Acreditaciones de entrega</p> <p>Autorización de gestores finales</p> <p>Comunicaciones telemáticas a través del sistema IKS-eem</p> <p>Información referida a residuos incluida en el PVA anual remitido a la administración.</p>	<p>Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados</p> <p>R.D. 833/88, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/86 básica de residuos tóxicos y peligrosos. Modificado art. 19 por art.7.2 del RD 367/2010. Varios art. están derogados por RD 180/2015. La disposición adicional primera establece que CCAA dispone de un año a partir de entrada en vigor (fecha tope 7/5/16) para establecer régimen de traslado de residuos dentro de la CCAA).</p> <p>RD 180/2015, de Traslado de residuos.</p> <p>Según nota del MAGRAMA los art. 14.3 y 14.4 del RD 833/88 (relativos a pictogramas de peligrosidad) están derogado por Reglamento 1272/2008 sobre clasificación, envasado y etiquetado de sustancias y mezclas (reglamento CLP).</p> <p>Reglamento 1357/2014 de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 por el que se sustituye el anexo III de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas.</p> <p>R.D. 952/97, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos, aprobado mediante R.D. 833/1988 de 20 de julio (artículo único, punto 1, disposición adicional segunda).</p> <p>R.D.679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usado (art.5.1, 5.2, 5.3) El art. 5.3 está modificado por el art. 15.1 del Real Decreto 367/2010, de modificación de diversos</p>					

## Carpeta 2

### Plan de Vigilancia Medioambiental durante la fase de operación y mantenimiento

### Apéndice 2. Medidas de prevención y protección ambientales durante la operación

# PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

Página 11 de 48

CENTRO: -----

DEPARTAMENTO: -----

DELEGACIÓN: PAÍS VASCO

SERVICIO: Complejo Medioambiental de Gipuzkoa-Fase1

Nº	Punto de Control	Resultado teórico	Documentación de referencia	Observaciones
5	GESTIÓN DE RESIDUOS.- GESTIÓN DE RESIDUOS PRODUCIDOS EN PLANTA( PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS)			
		<p>RESIDUOS PRODUCIDOS:</p> <p style="margin-left: 20px;">1) Residuos peligrosos</p> <p>a.-</p> <p><b>PROCESO 1: VALORIZACIÓN ENERGÉTICA</b></p> <p><u>Residuo 1: Residuos de la depuración de gases (RP)</u></p> <p>Identificación: A20970208I 2000079210/1/1</p> <p>Código de la operación de destino: D9</p> <p>Componentes peligrosos: C24</p> <p>Característica(s) de peligrosidad: H5</p> <p>LER: 190107</p> <p>Cantidad anual generada: 9.990 t/ año secas, y 13.590 t/ año del acondicionamiento</p> <p>Se genera durante la depuración de gases en la Planta de Valorización Energética; consiste en cenizas volantes recogidas en las tolvas y recodos del horno caldera, residuos del tratamiento de gases recogidos en el fondo del conjunto torre de acondicionamiento -reactor de contacto y en las tolvas de los filtros de mangas. Las cenizas sin tratar se almacenan en dos silos cilíndricos y son destinados a la instalación de acondicionamiento de cenizas donde se humectan para su posterior almacenamiento específico hasta que son recogidos por un gestor autorizado.</p> <p><b>PROCESO 2: SERVICIOS GENERALES</b></p> <p><u>Residuo 1: Aceite lubricante usado</u></p> <p>Identificación: A20970208I 2000079210/2/1</p> <p>Código de la operación de destino: R9</p> <p>Componentes peligrosos: C51</p> <p>Característica(s) de peligrosidad: H5114</p> <p>LER: 130205</p> <p>Cantidad anual generada: 14.500 l</p> <p>Se genera durante los cambios de aceite de la turbina y motogeneradores durante operaciones de mantenimiento; consiste en aceites no clorados. Es almacenado en tanque horizontal hasta recogida por gestor autorizado.</p>		<p>reglamentos del área de medio ambiente para adaptación a ley 17/09 y 25/09 sobre libre acceso a actividades de servicio</p> <p>Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos</p> <p>Ley Autonómica 4/2015, Para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.</p> <p>D 259/1998, de 29 de septiembre, por el que se regula la gestión del aceite usado en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco.</p> <p>D 49/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero</p> <p>Resolución de 23 de abril de 2010 por la que se formula declaración de impacto ambiental y se concede autorización ambiental integrada del proyecto de valorización energética de residuos promovido por Gipuzkoako Hondakinen Kudeaketa, S.A.U. en el término municipal de Donostia- San Sebastián</p> <p>Resolución de 11 de abril de 2016 por la que se modifica la declaración de impacto ambiental y la autorización ambiental integrada concedida a Gipuzkoako Hondakinen Kudeaketa, S.A.U. para el proyecto de valorización energética de residuos promovido en el término municipal de Donostia</p>

## Carpeta 2

**Plan de Vigilancia Medioambiental durante la fase de operación y mantenimiento**

**Apéndice 2. Medidas de prevención y protección ambientales durante la operación**



# PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

CENTRO: -----

DEPARTAMENTO: -----

DELEGACIÓN: PAÍS VASCO

SERVICIO: Complejo Medioambiental de Gipuzkoa-Fase1

Nº	Punto de Control	Resultado teórico	Documentación de referencia	Observaciones
5	GESTIÓN DE RESIDUOS.- GESTIÓN DE RESIDUOS PRODUCIDOS EN PLANTA( PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS)			
		<p><u>Residuo 2: Absorbentes, filtros de mangas, trapos de limpieza, y ropas protectoras contaminadas por sustancias peligrosas</u></p> <p>Identificación: A2097O2O8I 2000079210/2/2</p> <p>Código de la operación de destino: D15</p> <p>Componentes peligrosos: C41/51</p> <p>Característica(s) de peligrosidad: H5</p> <p>LER: 15 02 02</p> <p>Cantidad anual generada: 290 kg</p> <p>Se genera en operaciones de mantenimiento, tales como limpieza de máquinas y equipos, lubricación de máquinas, engrasado de motores y bombas, entre otras. Se trata de absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas por sustancias peligrosas tales como aceites, grasas y pinturas. Es recogido en bidones homologados de 200 litros ubicados en la zona de almacenamiento de residuos generados en pequeñas cantidades.</p> <p><u>Residuo 3: Baterías</u></p> <p>Identificación: A2097O208/ 2000079210/2/3</p> <p>Código de la operación de destino: R13</p> <p>Componentes peligrosos: C18/23</p> <p>Característica(s) de peligrosidad: H8</p> <p>LER: 16 0601</p> <p>Cantidad anual generada: 40 kg</p> <p>Se genera en operaciones de reposición de baterías usadas; consiste en baterías usadas cuyos componentes mayoritarios son compuestos de plomo y electrolito (solución de ácido sulfúrico). Es recogido en contenedores de PEAD homologados de 1.000 kg ubicados en la zona de almacenamiento de residuos generados en pequeñas cantidades.</p> <p><u>Residuo 4: Envases contaminados</u></p> <p>Identificación: A2097O208/ 2000079210/2/4</p> <p>Código de la operación de destino: R13</p> <p>Componentes peligrosos: C41/51</p>		

## Carpeta 2

**Plan de Vigilancia Medioambiental durante la fase de operación y mantenimiento**

**Apéndice 2. Medidas de prevención y protección ambientales durante la operación**

# PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

CENTRO: -----

DEPARTAMENTO: -----

DELEGACIÓN: PAÍS VASCO

SERVICIO: Complejo Medioambiental de Gipuzkoa-Fase1

Nº	Punto de Control	Documentación de referencia	Observaciones
5	GESTIÓN DE RESIDUOS.- GESTIÓN DE RESIDUOS PRODUCIDOS EN PLANTA( PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS)		
<b>Resultado teórico</b>			
<p>Característica(s) de peligrosidad: H5/14</p> <p>LER: 15 01 10</p> <p>Cantidad anual generada: 350 kg</p> <p>Consiste en envases que han contenido sustancia peligrosas; consiste en envases metálicos, de plástico, de vidrio, o de materiales compuestos que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas. Estas sustancias pueden ser aceites, grasas, pintura, reactivos o productos químicos. Son recogidos en Big-Bags 1m3 ubicados en la zona de almacenamiento de residuos generadas en pequeñas cantidades.</p> <p><u>Residuo 5: Productos químicos de laboratorio</u></p> <p>Identificación: A20970208I 2000079210/2/5</p> <p>Código de la operación de destino: D15</p> <p>Componentes peligrosos: C23/41</p> <p>Característica(s) de peligrosidad: H5</p> <p>LER: 16 05 06</p> <p>Cantidad anual generada: 240 kg</p> <p>Se genera en la realización de análisis de laboratorio. Consiste en productos químicos de laboratorio que contienen sustancias peligrosas. Es recogido en bidones homologados de 60 litros ubicados en la zona de almacenamiento de residuos generados en pequeñas cantidades.</p> <p><u>Residuo 6: Lámparas y tubos fluorescentes</u></p> <p>Identificación A20970208I 2000079210/2/6</p> <p>Código de la operación de destino: R13</p> <p>Componentes peligrosos: C16</p> <p>Características) de peligrosidad: H14</p> <p>LER: 20 01 21 Cantidad anual generada: 150 kg</p> <p>Se genera en operaciones de mantenimiento y reposición de luminarias; consiste en lámparas y tubos fluorescentes usados compuestos mayoritariamente por un tubo o bulbo fino de vidrio que contiene un gas inerte y vapores metálicos de mercurio. Es recogido en cajas de cartón ubicadas en la zona de almacenamiento de residuos generados en pequeñas cantidades.</p>			

## Carpeta 2

### Plan de Vigilancia Medioambiental durante la fase de operación y mantenimiento

#### Apéndice 2. Medidas de prevención y protección ambientales durante la operación

# PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

Página 14 de 48

CENTRO: -----

DEPARTAMENTO: -----

DELEGACIÓN: PAÍS VASCO

SERVICIO: Complejo Medioambiental de Gipuzkoa-Fase1

Nº	Punto de Control			
5	GESTIÓN DE RESIDUOS.- GESTIÓN DE RESIDUOS PRODUCIDOS EN PLANTA( PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS)			
Resultado teórico	Documentación de referencia	Observaciones		
<p><u>Residuo 7: Filtros de aceite</u>                      Identificación A20970208/ 2000079210/2/7                      Código de la operación de destino: R12                      Componentes peligrosos: C51                      Característica(s) de peligrosidad: H5                      LER: 16 01 07                      Cantidad anual generada: 100 kg                      Se genera en operaciones de mantenimiento y reposición de filtros de aceite en máquinas y vehículos; consiste en filtros de aceite usados que contienen una pequeña cantidad de aceite residual. Es recogido en bidones de plástico homologados de 200 litros ubicados en la zona de almacenamiento de residuos generados en pequeñas cantidades.</p> <p><u>Residuo 8: Pilas</u>                      Identificación A20970208/ 2000079210/2/8                      Código de la operación de destino: R4                      Componentes peligrosos: C10116/22                      Característica(s) de peligrosidad: H14 .                      LER: 16 06 03                      Cantidad anual generada: 1 kg                      Se genera en operaciones de reposición de pilas agotadas; consiste en pilas usadas que contienen mercurio. Es recogido en cajas de cartón ubicadas en la zona de almacenamiento de residuos generados en pequeñas cantidades.</p> <p><u>Residuo 9: Aceites residuales</u>                      Identificación A20970208/ 2000079210/2/9                      Código de la operación de destino: R9                      Componentes peligrosos: C51</p>				

# PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

Página 15 de 48

CENTRO: -----

DEPARTAMENTO: -----

DELEGACIÓN: PAÍS VASCO

SERVICIO: Complejo Medioambiental de Gipuzkoa-Fase1

Nº	Punto de Control	Documentación de referencia	Observaciones
5	<b>GESTIÓN DE RESIDUOS.- GESTIÓN DE RESIDUOS PRODUCIDOS EN PLANTA( PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS)</b>		
<b>Resultado teórico</b>			
<p>Característica(s) de peligrosidad: H5/6</p> <p>LER: 13 08 99</p> <p>Cantidad anual generada: 3.000 l</p> <p>Se genera en operaciones de mantenimiento de las instalaciones. Se trata de aceites minerales y sintéticos usados contaminados con sustancias peligrosas tales como metales pesados y sulfuros. Es recogido en bidones homologados de 200 litros ubicados en la zona de almacenamiento de residuos generados en pequeñas cantidades.</p> <p><u>Residuo 10: Filtros de mangas</u></p> <p>Identificación A20970208I 2000079210/2/10</p> <p>Código de la operación de destino: D15</p> <p>Componentes peligrosos: C24</p> <p>Característica(s) de peligrosidad: H5</p> <p>LER: 15 02 02</p> <p>Cantidad anual generada: 1,06 t</p> <p>Se genera en el mantenimiento, retirada y sustitución de las mangas de los filtros de mangas; consiste en mangas de PIFE, fibra de vidrio, poliamida, aramida o Ryton impregnadas con residuos de la depuración de gases. Se almacena en big-bags de 1m3 ubicados en la zona de almacenamiento de residuos generados en pequeñas cantidades.</p> <p>b.- Los sistemas de recogida de residuos peligrosos deberán ser independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrames suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.</p> <p>c.- Para el envasado de los residuos peligrosos deberán observarse las normas de seguridad establecidas en la normativa vigente. Los recipientes y envases que contengan residuos peligrosos permanecerán cerrados hasta su entrega a gestor en evitación de cualquier pérdida de contenido por derrame o evaporación.</p> <p>d.- Los recipientes o envases conteniendo residuos peligrosos deberán observar las normas de seguridad establecidas en la normativa vigente y deberán estar etiquetados de forma clara, legible e indeleble.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El código de identificación de los residuos que contiene, según el sistema de identificación que se describe en el anexo I. 1 del Reglamento CLP</li> <li>- Nombre, dirección y teléfono del titular de los residuos. 2</li> <li>- Fechas de envasado.</li> <li>- La naturaleza de los riesgos que presentan los residuos.</li> </ul>			

## Carpeta 2

**Plan de Vigilancia Medioambiental durante la fase de operación y mantenimiento**

**Apéndice 2. Medidas de prevención y protección ambientales durante la operación**


# PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

CENTRO: -----

DEPARTAMENTO: -----

DELEGACIÓN: PAÍS VASCO

SERVICIO: Complejo Medioambiental de Gipuzkoa-Fase1

Nº	Punto de Control		
5	GESTIÓN DE RESIDUOS.- GESTIÓN DE RESIDUOS PRODUCIDOS EN PLANTA( PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS)		
<b>Resultado teórico</b>		<b>Documentación de referencia</b>	<b>Observaciones</b>
<p>Para indicar la naturaleza de los riesgos deberán usarse en los envases los siguientes pictogramas dibujados en negro sobre fondo blanco</p>  <p>Cuando se asigne a un residuo envasado más de un indicador de un pictograma se tendrán en cuenta los criterios establecidos en el Reglamento CLP.</p> <p>La etiqueta debe ser firmemente fijada sobre el envase, debiendo ser anuladas, si fuera necesario, indicaciones o etiquetas anteriores de forma que no induzcan a error o desconocimiento del origen y contenido del envase en ninguna operación posterior del residuo.</p> <p>El tamaño de la etiqueta debe tener como mínimo las dimensiones de 10 x 10 cm.</p> <p>No será necesaria una etiqueta cuando sobre el envase aparezcan marcadas de forma clara las inscripciones a que hace referencia el apartado 2, siempre y cuando estén conformes con los requisitos exigidos en el presente artículo.</p> <p>La característica de peligrosidad se incluirá en el código de identificación de residuo siguiendo lo establecido en Anexo III del Reglamento 1357/2014 de 18 de diciembre de 2014.</p> <p>e.- El tiempo de almacenamiento de los residuos peligrosos no podrá exceder de 6 meses.</p> <p>f.- Previamente al traslado de los residuos hasta las instalaciones del gestor autorizado deberá disponerse, como requisito imprescindible, de compromiso documental de aceptación por parte de dicho gestor autorizado, en el que se fijen las condiciones de ésta, verificando las características del residuo a tratar y la adecuación a su autorización administrativa. Dicho documento se remitirá a la Viceconsejería de Medio Ambiente antes de la primera evacuación del residuo, y en su caso, previamente al envío del mismo a un nuevo gestor de residuos. En caso necesario, deberá realizarse una caracterización detallada, al objeto de acreditar la idoneidad del tratamiento propuesto. En su caso, deberá justificarse que la vía de gestión propuesta se ajusta a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos recogidos en la presente Resolución.</p> <p>g.- Con anterioridad al traslado de los residuos peligrosos y una vez efectuada, en su caso, la notificación previa de dicho traslado con la antelación reglamentariamente establecida, deberá procederse a cumplimentar el documento de control y seguimiento, una fracción del cual deberá ser entregada al transportista como acompañamiento de la carga desde su origen al destino previsto. Se registrará y conservará en archivo los documentos de aceptación y documentos de control y seguimiento o documento oficial equivalente, durante un periodo no inferior a cinco años.</p> <p>h.- Deberá verificarse que el transporte a utilizar para el traslado de los residuos peligrosos hasta las instalaciones del gestor autorizado reúne los requisitos exigidos por la legislación vigente para el transporte de este tipo de mercancías.</p> <p>i.- El aceite usado generado se gestionará de conformidad con el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.</p> <p>j.- Los residuos de equipos eléctricos y electrónicos(RAEE's), entre los que se incluyen las lámparas fluorescentes, se gestionarán de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.</p> <p>Asimismo, los residuos de pilas y acumuladores deberán cumplir lo establecido en el RD 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos. Se exceptúa del cumplimiento de las medidas referidas a la disponibilidad de un documento de aceptación emitido por gestor autorizado, a la notificación previa del traslado y a cumplimentar el documento de control y seguimiento, a los residuos que bien sean entregados a la infraestructura de gestión de los sistemas integrados de gestión, o bien sean entregados a las Entidades Locales para su gestión conjunta con los residuos municipales y asimilables de igual naturaleza recogidos selectivamente, siempre que sea acreditada dicha entrega por parte de la entidad local correspondiente. Los justificantes de dichas entregas a las Entidades Locales deberán conservarse durante un periodo no inferior a tres años.</p> <p>k.- En la medida en que se sea poseedor de las sustancias usadas definidas en el Reglamento (CE) n° 1005/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de septiembre de 2009 sobre las</p>			

## Carpeta 2

Plan de Vigilancia Medioambiental durante la fase de operación y mantenimiento

Apéndice 2. Medidas de prevención y protección ambientales durante la operación

# PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

Página 17 de 48

CENTRO: -----

DEPARTAMENTO: -----

DELEGACIÓN: PAÍS VASCO

SERVICIO: Complejo Medioambiental de Gipuzkoa-Fase1

Nº	Punto de Control	Resultados	Documentación de referencia	Observaciones																																				
5	GESTIÓN DE RESIDUOS.- GESTIÓN DE RESIDUOS PRODUCIDOS EN PLANTA( PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS)																																							
		<p style="text-align: center;"><b>Resultado teórico</b></p> <p>sustancias que agotan la capa de ozono, estas se recuperarán para su destrucción por medios técnicos aprobados por las partes o mediante cualquier otro medio técnico de destrucción aceptable desde el punto de vista del medio ambiente, o con fines de reciclado o regeneración durante las operaciones de revisión y mantenimiento de los aparatos o antes de su desmontaje o destrucción.</p> <p>l.- Anualmente se declarará a la Viceconsejería de Medio Ambiente el origen y cantidad de los residuos peligrosos producidos, su destino y la relación de los que se encuentran almacenados temporalmente al final del ejercicio objeto de declaración.</p> <p>m.- Se llevará un registro, en el que se hará constar la cantidad, naturaleza, código de identificación, origen, métodos, y lugares de tratamiento, así como las fechas de generación y cesión de todos los residuos.</p> <p>n.- A fin de cumplimentar uno de los principios esenciales de la gestión de residuos peligrosos, el cual es la minimización de la producción de dichos residuos, se elaborará y presentará ante la Viceconsejería de Medio Ambiente con una periodicidad mínima de cuatro años, un Plan de Reducción en la producción de residuos peligrosos mediante la aplicación de medidas preventivas, tal y como establece el artículo 17.6 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados siempre que el desarrollo normativo de la citada Ley no catalogue el proceso como pequeño productor de residuos peligrosos.</p> <p>o.- Los documentos referenciados en los apartados f y g (cuando los gestores radiquen en territorio de la CAPV), m y n de este apartado serán enviados a la Viceconsejería de Medio Ambiente preferentemente mediante transacción electrónica a través de la versión entidades del Sistema IKS-eeM.</p> <p>p.- En caso de detectarse la presencia de residuos que contengan amianto, se deberá dar cumplimiento a las exigencias establecidas en el real Decreto 108/1991, de 1 de febrero de 1991, para la prevención y reducción de la contaminación del medio ambiente producida por el amianto. Asimismo las operaciones de manipulación para su gestión de los residuos que contengan amianto, se realizarán de acuerdo a las exigencias establecidas en el real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto."</p> <p style="text-align: center;"><b>2) Residuos no peligrosos</b></p> <p>a.-</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 30%;">Nombre del residuo</th> <th style="width: 10%;">Código LER</th> <th style="width: 30%;">Proceso asociado</th> <th style="width: 30%;">Producción estimada( t/año)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Papel y cartón</td> <td style="text-align: center;">191201</td> <td>Pretratamiento mecánico</td> <td style="text-align: center;">680</td> </tr> <tr> <td>Envases plásticos</td> <td style="text-align: center;">191204</td> <td>Pretratamiento mecánico</td> <td style="text-align: center;">2.455</td> </tr> <tr> <td>Film plástico</td> <td style="text-align: center;">191204</td> <td>Pretratamiento mecánico</td> <td style="text-align: center;">135</td> </tr> <tr> <td>Tetra bricks</td> <td style="text-align: center;">191212</td> <td>Pretratamiento mecánico</td> <td style="text-align: center;">825</td> </tr> <tr> <td>Metales férricos</td> <td style="text-align: center;">191202</td> <td>Pretratamiento mecánico</td> <td style="text-align: center;">3.675</td> </tr> <tr> <td>Metales no férricos (aluminio)</td> <td style="text-align: center;">191203</td> <td>Pretratamiento mecánico</td> <td style="text-align: center;">340</td> </tr> <tr> <td>Escorias húmedas no maduras</td> <td style="text-align: center;">190112</td> <td>Incineración</td> <td style="text-align: center;">51.125</td> </tr> <tr> <td>Residuos procedentes de la decantación de las aguas pluviales limpias, aguas pluviales sucias y aguas de</td> <td style="text-align: center;">190802</td> <td>Depuración de aguas pluviales limpias, aguas pluviales sucias, y aguas de proceso</td> <td style="text-align: center;">135,25</td> </tr> </tbody> </table>	Nombre del residuo	Código LER	Proceso asociado	Producción estimada( t/año)	Papel y cartón	191201	Pretratamiento mecánico	680	Envases plásticos	191204	Pretratamiento mecánico	2.455	Film plástico	191204	Pretratamiento mecánico	135	Tetra bricks	191212	Pretratamiento mecánico	825	Metales férricos	191202	Pretratamiento mecánico	3.675	Metales no férricos (aluminio)	191203	Pretratamiento mecánico	340	Escorias húmedas no maduras	190112	Incineración	51.125	Residuos procedentes de la decantación de las aguas pluviales limpias, aguas pluviales sucias y aguas de	190802	Depuración de aguas pluviales limpias, aguas pluviales sucias, y aguas de proceso	135,25		
Nombre del residuo	Código LER	Proceso asociado	Producción estimada( t/año)																																					
Papel y cartón	191201	Pretratamiento mecánico	680																																					
Envases plásticos	191204	Pretratamiento mecánico	2.455																																					
Film plástico	191204	Pretratamiento mecánico	135																																					
Tetra bricks	191212	Pretratamiento mecánico	825																																					
Metales férricos	191202	Pretratamiento mecánico	3.675																																					
Metales no férricos (aluminio)	191203	Pretratamiento mecánico	340																																					
Escorias húmedas no maduras	190112	Incineración	51.125																																					
Residuos procedentes de la decantación de las aguas pluviales limpias, aguas pluviales sucias y aguas de	190802	Depuración de aguas pluviales limpias, aguas pluviales sucias, y aguas de proceso	135,25																																					

## Carpeta 2

### Plan de Vigilancia Medioambiental durante la fase de operación y mantenimiento

#### Apéndice 2. Medidas de prevención y protección ambientales durante la operación

# PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

Página 18 de 48

CENTRO: -----

DEPARTAMENTO: -----

DELEGACIÓN: PAÍS VASCO

SERVICIO: Complejo Medioambiental de Gipuzkoa-Fase1

Nº	Punto de Control							
5	GESTIÓN DE RESIDUOS.- GESTIÓN DE RESIDUOS PRODUCIDOS EN PLANTA( PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS)							
<b>Resultado teórico</b>					<b>Documentación de referencia</b>	<b>Observaciones</b>		
	proceso							
	Residuos procedentes de la decantación de las aguas pluviales limpias, aguas pluviales sucias y aguas de proceso	190809	Depuración de aguas pluviales limpias, aguas pluviales sucias, y aguas de proceso	18				
	Papel y cartón	200101	Servicios generales	2,7				
	Plásticos	200139	Servicios generales	6,3				
	Tóner de impresora	080318	Servicios generales	0,5				
<p>b.- En el caso de las escorias húmedas no maduras, dado que estos residuos tienen entrada espejo en la lista europea de residuos actualmente en vigor, su consideración de residuos no peligrosos quedará condicionada a una caracterización previa a la primera evacuación de los mismos, cuyos resultados deberán remitirse a la Viceconsejería de Medio Ambiente al objeto de verificar la adecuación de la gestión propuesta. En caso de que se determine que los residuos son peligrosos, serán de aplicación las determinaciones para este tipo de residuos.</p> <p>c.- Los envases usados y residuos de envases deberán ser entregados en condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico (proveedor) para su reutilización en el caso de los envases usados, o a un recuperador, reciclador o valorizador autorizado para el caso de residuos de envases.</p> <p>d.- El periodo de almacenamiento de estos residuos no podrá exceder de 1 año cuando su destino final sea la eliminación o de 2 años cuando su destino sea la valorización.</p> <p>e.- Con carácter general todo residuo con anterioridad a su evacuación deberá contar con un documento de aceptación emitido por gestor autorizado que detalle las condiciones de dicha aceptación. Se remitirá copia de este documento a la Viceconsejería de Medio Ambiente a fin de comprobar la adecuación de la gestión propuesta y el cumplimiento de lo establecido en la Resolución de AAI.</p> <p>f.- Asimismo, de conformidad con el Decreto 49/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de los rellenos, con anterioridad al traslado de los residuos no peligrosos destinados a su depósito en vertedero autorizado, deberá cumplimentarse el correspondiente documento de seguimiento y control. Dichos documentos deberán conservarse durante un periodo de cinco años.</p> <p>g.- Se llevará un registro, en el que se hará constar la cantidad, naturaleza, código de identificación, origen, métodos, y lugares de tratamiento, así como las fechas de generación y cesión de todos los residuos, frecuencia de recogida y medio de transporte. Anualmente se remitirá a la Viceconsejería de Medio Ambiente copia de este registro de control.</p> <p>h.- Los documentos referenciados en los apartados e y f (cuando los gestores radiquen en territorio de la CAPV), y g de este apartado serán enviados a la Viceconsejería de Medio Ambiente preferentemente mediante transacción electrónica a través de la versión entidades del Sistema IKS-eeM de conformidad con lo establecido en el Decreto 183/2012, de 25 de septiembre, por el que se regula la utilización de los servicios electrónicos en los procedimientos administrativos medioambientales, así como la creación y regulación del registro de actividades con incidencia medioambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco.</p> <p>i.- Todo traslado de residuos a otra comunidad autónoma para su valorización o eliminación deberá ir acompañado de un documento de identificación, a los efectos de seguimiento y control, de conformidad con el artículo 25.2 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados."</p>								

# PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

Página 19 de 48

CENTRO: -----

DEPARTAMENTO: -----

DELEGACIÓN: PAÍS VASCO

SERVICIO: Complejo Medioambiental de Gipuzkoa-Fase1

Nº	Punto de Control	
6	PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL	
Resultado teórico	Documentación de referencia	Observaciones
<p>El <b>Programa de vigilancia ambiental (PVA)</b> deberá ejecutarse de acuerdo a lo incluido en la Resolución de AAI que se detalla para cada aspecto ambiental en apartados siguientes.</p> <p>Los resultados de los diferentes análisis e informes que constituyen el programa de vigilancia ambiental quedarán debidamente registrados y se remitirán a la Viceconsejería de Medio Ambiente de acuerdo a la Guía PVA que el Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial ha preparado al efecto y se encuentra disponible en la página web: <a href="http://www.ingurumena.ejv.euskadi.net/r49-pco/es/">http://www.ingurumena.ejv.euskadi.net/r49-pco/es/</a></p> <p>Todos los controles realizados durante el periodo al que se refiere el citado programa, a excepción de los referidos a vertidos de aguas a cauce se presentarán únicamente junto con programa de vigilancia ambiental y una vez finalizado el año de referencia. Únicamente en los casos en los que se registren incumplimientos de las condiciones establecidas se deberá realizar la correspondiente comunicación según lo establecido en la autorización ambiental integrada. Asimismo, los controles con una periodicidad superior al año, se remitirán únicamente dentro del programa correspondiente al año en el que se realice el control.</p> <p>Dicha remisión se hará con una periodicidad anual, siempre antes del 31 de marzo y los resultados del programa de vigilancia deberán acompañarse de un informe. El citado informe englobará el funcionamiento de las medidas protectoras y correctoras y los distintos sistemas de control de los procesos y de la calidad del medio e incorporará un análisis de los resultados, con especial mención a las incidencias más relevantes producidas en este período, sus posibles causas y soluciones, así como el detalle de la toma de muestras en los casos en los que no se haya especificado de antemano."</p> <p>Las medidas protectoras y correctoras, así como el programa de vigilancia ambiental, podrán ser objeto de modificaciones, incluyendo los parámetros que deben ser medidos, la periodicidad de la medida y los límites entre los que deben encontrarse dichos parámetros, cuando la entrada en vigor de nueva normativa o cuando la necesidad de adaptación a nuevos conocimientos significativos sobre la estructura y funcionamiento de los sistemas implicados así lo aconseje. Asimismo, tanto las medidas protectoras y correctoras como el programa de vigilancia ambiental podrán ser objeto de modificaciones a instancias del promotor de la actividad, o bien de oficio a la vista de los resultados obtenidos por el programa de vigilancia ambiental."</p>	<p>Programas de vigilancia ambiental</p>	<p>Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de prevención y control integrados de la contaminación</p> <p>Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifican la ley 16/2002 de prevención y control integrado de la contaminación y la ley 22/2011 de residuos y suelos contaminados</p> <p>R.D. 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la ley 16/2002.</p> <p>Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco</p> <p>D 468/2013 que suspende temporalmente el D 183/2012, de 25 de septiembre, por el que se regula la utilización de los servicios electrónicos en los procedimientos administrativos medioambientales, así como la creación y regulación del registro de actividades con incidencia medioambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco.</p> <p>Resolución de 23 de abril de 2010 por la que se formula declaración de impacto ambiental y se concede autorización ambiental integrada del proyecto de valorización energética de residuos promovido por Gipuzkoako Hondakinen Kudeaketa, S.A.U. en el término municipal de Donostia- San Sebastián</p> <p>Resolución de 11 de abril de 2016 por la que se modifica la declaración de impacto ambiental y la autorización ambiental integrada concedida a Gipuzkoako Hondakinen Kudeaketa, S.A.U. para el proyecto de valorización energética de residuos promovido en el término municipal de Donostia</p>

## Carpeta 2

### Plan de Vigilancia Medioambiental durante la fase de operación y mantenimiento

#### Apéndice 2. Medidas de prevención y protección ambientales durante la operación



# PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

Página 20 de 48

CENTRO: -----

DEPARTAMENTO: -----

DELEGACIÓN: PAÍS VASCO

SERVICIO: Complejo Medioambiental de Gipuzkoa-Fase1

Nº	Punto de Control																																																				
7	PROTECCIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE.- CONDICIONES GENERALES																																																				
	<b>Resultado teórico</b>																																																				
	<b>Documentación de referencia</b>																																																				
	<b>Observaciones</b>																																																				
	<p>La instalación se explotará de modo que, en las emisiones a la atmósfera, no se superen los valores límite de emisión establecidos en la Resolución de AAI y los requisitos técnicos establecidos por la Viceconsejería de Medio Ambiente en sus correspondientes instrucciones técnicas.</p> <p>En concreto la planta de incineración se diseñará, equipará, construirá y explotará de modo que, en los gases de escape, no se superen los valores límite de emisión marcados como garantía del contratista y reflejados en la tabla que se muestra más adelante. Estos valores son más bajos o iguales que los establecidos en el anexo II del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, y teniendo en cuenta lo establecido en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.</p> <p style="background-color: yellow;"> Toda emisión de contaminantes a la atmósfera generada en el proceso deberá ser captada y evacuada al exterior por medio de conductos apropiados previo paso, en su caso, por un sistema de depuración de gases diseñado conforme a las características de dichas emisiones.</p> <p style="background-color: yellow;"> Podrán exceptuarse de esta norma general aquellas emisiones no confinadas cuya captación sea técnica y/o económicamente inviable o bien cuando se demuestre la escasa incidencia de las mismas en el medio.</p> <p>Se tomarán las disposiciones apropiadas para reducir la probabilidad de emisiones accidentales y para que los efluentes correspondientes no presenten peligro para la salud humana y la seguridad pública. Las instalaciones de tratamiento de los efluentes gaseosos deberán ser explotadas y mantenidas de forma que hagan frente eficazmente a las variaciones debidas a la temperatura y composición de los efluentes. Asimismo se deberán reducir al mínimo la duración de los periodos de disfuncionamiento e indisponibilidad.</p> <p><b>IDENTIFICACIÓN DE LOS FOCOS</b></p> <p>La instalación dispondrá de los siguientes focos de emisión confinados asociados a la actividad A 09 02 01 02 incluida en el catálogo del Real Decreto 100/2011 de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin-top: 10px;"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Nº foco</th> <th rowspan="2">Denominación del foco</th> <th rowspan="2">Altura(m)</th> <th rowspan="2">Diametro(m)</th> <th rowspan="2">Régimen de funcionamiento</th> <th colspan="2">Coordenadas UTM</th> </tr> <tr> <th>X</th> <th>Y</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">1</td> <td>Chimenea de los biofiltros</td> <td style="text-align: center;">20</td> <td style="text-align: center;">2,18</td> <td>Foco sistemático</td> <td style="text-align: center;">577961</td> <td style="text-align: center;">4790060</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">2</td> <td>Chimenea del sistema de depuración de gases(línea1 de incineración)</td> <td style="text-align: center;">47</td> <td style="text-align: center;">2</td> <td>Foco sistemático</td> <td style="text-align: center;">577924</td> <td style="text-align: center;">4789844</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">3</td> <td>Chimenea del sistema de depuración de gases(línea2 de incineración)</td> <td style="text-align: center;">47</td> <td style="text-align: center;">2</td> <td>Foco sistemático</td> <td style="text-align: center;">577927</td> <td style="text-align: center;">4789843</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">4-D</td> <td>Conducto de gases de escape del grupo electrógeno de gasoil</td> <td style="text-align: center;">46</td> <td style="text-align: center;">0,48</td> <td>Foco no sistemático</td> <td style="text-align: center;">577960</td> <td style="text-align: center;">4789917</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">5-D</td> <td>Ventoeo del tanque de almacenamiento de amoníaco 1</td> <td style="text-align: center;">0,4</td> <td style="text-align: center;">0,4</td> <td>Foco no sistemático</td> <td style="text-align: center;">577938</td> <td style="text-align: center;">4789975</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">6-D</td> <td>Ventoeo del tanque de almacenamiento de amoníaco 2</td> <td style="text-align: center;">0,4</td> <td style="text-align: center;">0,4</td> <td>Foco no sistemático</td> <td style="text-align: center;">577940</td> <td style="text-align: center;">4789980</td> </tr> </tbody> </table>		Nº foco	Denominación del foco	Altura(m)	Diametro(m)	Régimen de funcionamiento	Coordenadas UTM		X	Y	1	Chimenea de los biofiltros	20	2,18	Foco sistemático	577961	4790060	2	Chimenea del sistema de depuración de gases(línea1 de incineración)	47	2	Foco sistemático	577924	4789844	3	Chimenea del sistema de depuración de gases(línea2 de incineración)	47	2	Foco sistemático	577927	4789843	4-D	Conducto de gases de escape del grupo electrógeno de gasoil	46	0,48	Foco no sistemático	577960	4789917	5-D	Ventoeo del tanque de almacenamiento de amoníaco 1	0,4	0,4	Foco no sistemático	577938	4789975	6-D	Ventoeo del tanque de almacenamiento de amoníaco 2	0,4	0,4	Foco no sistemático	577940	4789980
Nº foco	Denominación del foco	Altura(m)						Diametro(m)	Régimen de funcionamiento	Coordenadas UTM																																											
			X	Y																																																	
1	Chimenea de los biofiltros	20	2,18	Foco sistemático	577961	4790060																																															
2	Chimenea del sistema de depuración de gases(línea1 de incineración)	47	2	Foco sistemático	577924	4789844																																															
3	Chimenea del sistema de depuración de gases(línea2 de incineración)	47	2	Foco sistemático	577927	4789843																																															
4-D	Conducto de gases de escape del grupo electrógeno de gasoil	46	0,48	Foco no sistemático	577960	4789917																																															
5-D	Ventoeo del tanque de almacenamiento de amoníaco 1	0,4	0,4	Foco no sistemático	577938	4789975																																															
6-D	Ventoeo del tanque de almacenamiento de amoníaco 2	0,4	0,4	Foco no sistemático	577940	4789980																																															

Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera

R.D. 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación (art. 6, Anexo.- Catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera).

RD 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación

Decreto 278/2011, de 27 de diciembre, por el que se regulan las instalaciones en las que se desarrollen actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

Resolución de 23 de abril de 2010 por la que se formula declaración de impacto ambiental y se concede autorización ambiental integrada del proyecto de valorización energética de residuos promovido por Gipuzkoako Hondakinen Kudeaketa, S.A.U. en el término municipal de Donostia- San Sebastián

Resolución de 11 de abril de 2016 por la que se modifica la declaración de impacto ambiental y la autorización ambiental integrada concedida a Gipuzkoako Hondakinen Kudeaketa, S.A.U. para el proyecto de

# PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

CENTRO: -----

DEPARTAMENTO: -----

DELEGACIÓN: PAÍS VASCO

SERVICIO: Complejo Medioambiental de Gipuzkoa-Fase1

Nº	Punto de Control																			
7	PROTECCIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE.- CONDICIONES GENERALES																			
Resultado teórico	Documentación de referencia	Observaciones																		
<p>En el caso de que alguno de los focos no sistemáticos pase a funcionar con una frecuencia media superior a doce veces por año, con una duración individual superior a una hora, o con cualquier frecuencia, cuando la duración global de las emisiones sea superior al cinco por ciento del tiempo de funcionamiento de la planta, se deberán regularizar como foco de emisión sistemático.</p> <p>Además, se generan emisiones difusas de partículas en la planta de valorización energética, en régimen discontinuo en el proceso de descarga y en régimen continuo durante el almacenamiento en los silos de hidróxido cálcico, carbón activo y residuos de la depuración de gases. Asimismo, durante el apagado de escorias se generan partículas sedimentables en régimen discontinuo en la plataforma de descarga.</p> <p><b>VALORES LÍMITE DE EMISIÓN.</b></p> <p>La instalación se explotará de modo que, en las emisiones a la atmósfera, no se superen los siguientes valores límite de emisión:</p> <p>Valor límite de emisión</p> <p>30 mg/Nm<sup>3</sup> 50 mg/Nm<sup>3</sup> 5 mg/Nm<sup>3</sup> 15 mg/Nm<sup>3</sup> 1.000 UOE/Nm<sup>3</sup></p> <p><b>A) Foco 1:</b></p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin-left: 20px;"> <thead> <tr> <th style="width: 5%;">Nº foco</th> <th style="width: 60%;">Sustancias</th> <th style="width: 35%;">Valor límite de emisión</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">1</td> <td>Partículas totales</td> <td style="text-align: center;">30 mg/Nm<sup>3</sup></td> </tr> <tr> <td></td> <td>Carbono orgánico total (COT)</td> <td style="text-align: center;">50 mg/Nm<sup>3</sup></td> </tr> <tr> <td></td> <td>Ácido sulfhídrico ( H<sub>2</sub>S)</td> <td style="text-align: center;">5 mg/Nm<sup>3</sup></td> </tr> <tr> <td></td> <td>Amoníaco( NH<sub>3</sub>)</td> <td style="text-align: center;">15 mg/Nm<sup>3</sup></td> </tr> <tr> <td></td> <td>Olores</td> <td style="text-align: center;">1.000 UOg/Nm<sup>3</sup></td> </tr> </tbody> </table> <p>Los valores límite de emisión están referidos a las siguientes condiciones: 273 K de temperatura y 101,3 kPa de presión y gas seco.</p> <p>El cumplimiento de los valores de emisión se evaluará de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 278/2011, de 28 de diciembre.</p> <p><b>B) Focos 2 y 3.</b> Chimeneas del sistema de depuración de gases (Líneas 1 y 2 de incineración):</p> <p>Los límites de emisión de estos focos son los siguientes:</p> <p>a) Valores medios diarios:</p>	Nº foco	Sustancias	Valor límite de emisión	1	Partículas totales	30 mg/Nm <sup>3</sup>		Carbono orgánico total (COT)	50 mg/Nm <sup>3</sup>		Ácido sulfhídrico ( H <sub>2</sub> S)	5 mg/Nm <sup>3</sup>		Amoníaco( NH <sub>3</sub> )	15 mg/Nm <sup>3</sup>		Olores	1.000 UOg/Nm <sup>3</sup>		<p>valorización energética de residuos promovido en el término municipal de Donostia</p>
Nº foco	Sustancias	Valor límite de emisión																		
1	Partículas totales	30 mg/Nm <sup>3</sup>																		
	Carbono orgánico total (COT)	50 mg/Nm <sup>3</sup>																		
	Ácido sulfhídrico ( H <sub>2</sub> S)	5 mg/Nm <sup>3</sup>																		
	Amoníaco( NH <sub>3</sub> )	15 mg/Nm <sup>3</sup>																		
	Olores	1.000 UOg/Nm <sup>3</sup>																		

## Carpeta 2

**Plan de Vigilancia Medioambiental durante la fase de operación y mantenimiento**

**Apéndice 2. Medidas de prevención y protección ambientales durante la operación**

# PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

Página 22 de 48

CENTRO: -----

DEPARTAMENTO: -----

DELEGACIÓN: PAÍS VASCO

SERVICIO: Complejo Medioambiental de Gipuzkoa-Fase1

Nº	Punto de Control		
7	PROTECCIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE.- CONDICIONES GENERALES		
Resultado teórico		Documentación de referencia	Observaciones
Nº foco	Sustancias	Valor límite de emisión	
2 y 3	Partículas totales	5 mg/Nm <sup>3</sup>	
	Compuestos orgánicos como el carbono orgánico total (COT)	10 mg/Nm <sup>3</sup>	
	Cloruro de hidrógeno (HCl)	5 mg/Nm <sup>3</sup>	
	Fluoruro de hidrógeno (HF)	0,5 mg/Nm <sup>3</sup>	
	Dioxido de azufre (SO <sub>2</sub> )	5 mg/Nm <sup>3</sup>	
	Monóxido de nitrógeno (NO) y dióxido de nitrógeno (NO <sub>2</sub> ) expresados como dióxido de nitrógeno	70 mg/Nm <sup>3</sup>	
b) Valores medios semihorarios:			
Nº foco	Sustancias	Valor límite de emisión	
		100 % A	97% B (*)
2 y 3	Partículas totales	20 mg/Nm <sup>3</sup>	2 mg/Nm <sup>3</sup>
	Compuestos orgánicos como el carbono orgánico total (COT)	20 mg/Nm <sup>3</sup>	10 mg/Nm <sup>3</sup>
	Cloruro de hidrógeno (HCl)	40 mg/Nm <sup>3</sup>	7 mg/Nm <sup>3</sup>
	Fluoruro de hidrógeno (HF)	2,8 mg/Nm <sup>3</sup>	1,4 mg/Nm <sup>3</sup>
	Dioxido de azufre (SO <sub>2</sub> )	140 mg/Nm <sup>3</sup>	35 mg/Nm <sup>3</sup>
	Monóxido de nitrógeno (NO) y dióxido de nitrógeno (NO <sub>2</sub> ) expresados como dióxido de nitrógeno	140 mg/Nm <sup>3</sup>	70 mg/Nm <sup>3</sup>
c) Valores medios de emisión de metales tanto en estado gaseoso como de vapor, medidos a lo largo de un período de muestreo de un mínimo de 30 minutos y un máximo de 8 horas:			

# PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

Página 23 de 48

CENTRO: -----

DEPARTAMENTO: -----

DELEGACIÓN: PAÍS VASCO

SERVICIO: Complejo Medioambiental de Gipuzkoa-Fase1

Nº	Punto de Control								
7	PROTECCIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE.- CONDICIONES GENERALES								
Resultado teórico									
Documentación de referencia									
Observaciones									
2 y 3	Nº foco	Sustancias	Valor límite de emisión						
		Cadmio y sus compuestos, expresados en cadmio (Cd)	Total 0,02 mg/Nm <sup>3</sup>						
		Talio y sus compuestos, expresados en talio (Tl)							
		Mercurio y sus compuestos expresados en mercurio (Hg)	0,02 mg/Nm <sup>3</sup>						
		Antimonio y sus compuestos, expresados en antimonio ( Sb)							
		Arsénico y sus compuestos, expresados en arsénico (As)							
		Plomo y sus compuestos, expresados en plomo (Pb)							
		Cromo y sus compuestos, expresados en cromo (Cr)							
		Cobalto y sus compuestos, expresados en cobalto (Co)	Total 0,2 mg/Nm <sup>3</sup>						
		Cobre y sus compuestos, expresados en cobre (Cu)							
		Manganeso y sus compuestos, expresados en manganeso (Mn)							
		Níquel y sus compuestos, expresados en níquel (Ni)							
		Vanadio y sus compuestos, expresados en Vanadio (V)							
<p>d) Valores medios de emisión del total de dioxinas y furanos, calculado utilizando el concepto de equivalencia tóxica de conformidad con el anexo II, parte I, del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, <b>medidos a lo largo de un período de muestreo de un mínimo de 6 horas y un máximo de 8 horas:</b></p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin-top: 10px;"> <thead> <tr> <th style="width: 5%;">Nº foco</th> <th style="width: 40%;">Sustancias</th> <th style="width: 55%;">Valor límite de emisión</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">2,3</td> <td style="text-align: center;">Dioxina y furanos</td> <td style="text-align: center;">0,05 ng-eq/Nm<sup>3</sup></td> </tr> </tbody> </table> <p>e) Valores límite de emisión de las concentraciones de monóxido de carbono (CO) (excluidas las fases de puesta en marcha y parada):</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. 50 mg/m<sup>3</sup> de gas de combustión calculado como valor medio diario.</li> <li>2. 150 mg/m<sup>3</sup> de gas de combustión en, como mínimo, el 95% de todas las mediciones, calculado como valores medios cada 10 minutos; o, 100 mg/m<sup>3</sup> de gas de combustión en todas las mediciones, calculado como valores medios semihorarios tomados en cualquier período de 24 horas.</li> </ol>				Nº foco	Sustancias	Valor límite de emisión	2,3	Dioxina y furanos	0,05 ng-eq/Nm <sup>3</sup>
Nº foco	Sustancias	Valor límite de emisión							
2,3	Dioxina y furanos	0,05 ng-eq/Nm <sup>3</sup>							

## Carpeta 2

### Plan de Vigilancia Medioambiental durante la fase de operación y mantenimiento

#### Apéndice 2. Medidas de prevención y protección ambientales durante la operación

# PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

Página 24 de 48

CENTRO: -----

DEPARTAMENTO: -----

DELEGACIÓN: PAÍS VASCO

SERVICIO: Complejo Medioambiental de Gipuzkoa-Fase1

Nº	Punto de Control									
7	PROTECCIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE.- CONDICIONES GENERALES									
Resultado teórico	Documentación de referencia	Observaciones								
<p>f)Valores medios de emisión de amoniaco medidos a lo largo de un periodo de muestreo de un mínimo de 30 minutos y un máximo de 8 horas:</p> <table border="1" style="margin-left: 20px; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 10%;">Nº foco</th> <th style="width: 60%;">Sustancias</th> <th style="width: 30%;">Valor límite de emisión</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">2,3</td> <td style="text-align: center;">Amoniaco</td> <td style="text-align: center;">5mg/Nm<sup>3</sup></td> </tr> </tbody> </table> <p>Se considerará que se cumplen los valores límite de emisión a la atmósfera si ninguno de los valores medios a lo largo del período de muestreo establecido supera los valores límite de emisión.</p> <p>g)Se deberán cumplir los límites referidos a las condiciones normalizadas de 273 K de temperatura, 101,3 KPa de presión y 11% de contenido total de oxígeno y gas seco.</p> <p>h) De acuerdo con el artículo 37.9 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, sobre incineración de residuos, se considerará que se cumplen los valores límite de emisión a la atmósfera si se respetan todas y cada una de las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Si ninguno de los valores medios diarios supera los valores límite de emisión establecidos en el párrafo a) y el 97 por ciento de los valores medios diarios, a lo largo de todo el año, no superan el valor límite de emisión establecido en el apartado e) 1 anterior.</li> <li>2. Si ninguno de los valores medios semihorarios supera los valores límite de emisión de la columna A del párrafo b), o bien, cuando proceda, si el 97 por ciento de los valores medios semihorarios, a lo largo del año, no superan los valores límite de emisión de la columna B del apartado b) anterior.</li> <li>3. Si ninguno de los valores medios a lo largo del período de muestreo establecido para los metales pesados y las dioxinas y furanos supera los valores límite de emisión, establecidos en los apartados c) y d) anteriores.</li> <li>4. Cuando se cumple lo dispuesto en el apartado e)2 anterior.</li> </ol> <p>i) Los valores medios semihorarios y los valores medios de 10 minutos se determinarán dentro del tiempo de funcionamiento real, excluidos los periodos de puesta en marcha y parada si no están incinerando residuos, a partir de los valores medidos, después de restar el valor del intervalo de confianza que figura en el apartado 3 del anexo lid del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre. Los valores medios diarios se determinarán a partir de estos valores medios validados.</p> <p><b><u>SISTEMAS DE CAPTACIÓN Y EVACUACIÓN DE GASES.</u></b></p> <p>Se respetarán las obligaciones indicadas en el artículo 5 del Decreto 278/2011, de 27 de diciembre, por el que se regulan las instalaciones en las que se desarrollen actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.</p> <p>La sección, sitio de medición, puntos de muestreo, puertos de medición, accesibilidad, seguridad y servicios de los focos deberá cumplir lo establecido en las instrucciones técnicas publicadas por el Departamento con competencias en materia de la atmósfera.</p> <p>Una vez autorizado un nuevo foco por parte de este Órgano, antes de que transcurran seis meses desde su puesta en marcha, se deberá remitir informe ECA inicial realizado por entidad de control ambiental. En todo caso, se podrá solicitar prórroga, ante la Viceconsejería de Medio Ambiente del mencionado plazo, por motivos debidamente justificados.</p>			Nº foco	Sustancias	Valor límite de emisión	2,3	Amoniaco	5mg/Nm <sup>3</sup>		
Nº foco	Sustancias	Valor límite de emisión								
2,3	Amoniaco	5mg/Nm <sup>3</sup>								

## Carpeta 2

### Plan de Vigilancia Medioambiental durante la fase de operación y mantenimiento

#### Apéndice 2. Medidas de prevención y protección ambientales durante la operación

# PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

Página 25 de 48

CENTRO: -----

DEPARTAMENTO: -----

DELEGACIÓN: PAÍS VASCO

SERVICIO: Complejo Medioambiental de Gipuzkoa-Fase1

Nº	Punto de Control																																					
8	<b>PROTECCIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE.- CONTROL DE EMISIONES A LA ATMÓSFERA</b>																																					
	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 65%;">Resultado teórico</th> <th style="width: 20%;">Documentación de referencia</th> <th style="width: 15%;">Observaciones</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> <p><b>- Controles en la operación del horno.-</b></p> <p>a) Se medirán en continuo los siguientes parámetros del proceso: temperatura cerca de la pared interna de la cámara de combustión, concentración de oxígeno, presión, caudal temperatura y contenido de vapor de agua de los gases de escape. El medidor de temperatura de combustión se mantendrá por duplicado para garantizar su funcionamiento en caso de averías. No será necesaria la medición continua del contenido de vapor de agua cuando los gases de escape del muestreo se sequen antes de que se analicen las emisiones.</p> <p>b) Se mantendrá el sistema de control de la temperatura en la salida de los gases de la torre de absorción.</p> <p>c) Se analizará la viabilidad de implantar dispositivos de control de la incineración de última generación (cámaras de infrarrojos o medidores de ultrasonidos en el horno) tal y como se recomienda en el documento de referencia BREF.</p> <p><b>- Control de emisiones a la atmósfera.-</b></p> <p>a) Se realizarán de acuerdo a la siguiente tabla:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin-top: 10px;"> <thead> <tr> <th style="width: 10%;">Nº foco</th> <th style="width: 30%;">Denominación del foco</th> <th style="width: 30%;">Parámetros de medición</th> <th style="width: 30%;">Frecuencia de controles</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">1</td> <td>Chimenea de los biofiltros</td> <td>Partículas totales, COT, HCl, HF, H<sub>2</sub>S, NH<sub>3</sub>, Olor</td> <td>Semestral durante los 24 primeros meses de funcionamiento y anual en lo sucesivo</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">2 y 3</td> <td rowspan="4">Chimenea del sistema de depuración de gases (líneas 1 y 2 de incineración)</td> <td>Partículas totales, HCl, HF, COT, SO<sub>2</sub>, NO<sub>x</sub>, CO, Hg, O<sub>2</sub>, caudal, temperatura, presión y humedad</td> <td>Continuo</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Amoniaco</td> <td rowspan="3" style="background-color: #ffff00;">Bimestral durante los 12 primeros meses de funcionamiento y trimestral en lo sucesivo</td> </tr> <tr> <td></td> <td>PCDDs y PCDFs</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Metales pesados: Cd, Tl, Hg, Sb, As, Pb, Cr, Co, Cu, Mn, Ni, V</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td>Partículas totales, HCl, HF, COT, CO, NO<sub>x</sub> y SO<sub>2</sub></td> <td>Anual</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">4-D</td> <td>Conducto de gases de escape del grupo electrógeno de gasoil</td> <td>NO<sub>x</sub>, CO y SO<sub>2</sub></td> <td>Medición inicial</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">5-D y 6-D</td> <td>Venteeo del tanque de almacenamiento de amoniaco al 25% ( 1,2)</td> <td>Amoniaco</td> <td>Medición inicial</td> </tr> </tbody> </table> <p style="font-size: small; margin-top: 5px;">Las mediciones de todas las sustancias objeto de medición en el horno caldera se llevarán a cabo de conformidad con la parte 3 del anexo II para el foco I, y con la parte 3 del anexo III del Real Decreto 815/2013, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002 de prevención y control integrados de la contaminación.</p> <p>b) Todas las mediciones señaladas en el apartado anterior deberán ser realizadas por un Organismo de Control Autorizado (OCA) y los informes correspondientes a dichas mediciones periódicas deberán ajustarse a lo establecido en el "Informe mínimo de OCA" emitido por la Viceconsejería de Medio Ambiente. En todo caso, los controles y las condiciones de emisión deberán cumplir con todos los requisitos exigidos en las instrucciones técnicas de la Viceconsejería de Medio Ambiente.</p> <p>Se remitirán a la Viceconsejería de Medio Ambiente los informes OCA de las mediciones de todos los parámetros requeridos anteriormente.</p> </td> <td> <p>Registros de los controles ambientales realizados</p> <p>Comunicación y notificación de resultados</p> <p>Evidencias de mantenimiento/ calibración de equipos de medida.</p> <p>Acreditación de OCA</p> </td> <td> <p>Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera</p> <p>R.D. 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación (art. 6, Anexo.- Catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera).</p> <p>RD 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación</p> <p>Decreto 278/2011, de 27 de diciembre, por el que se regulan las instalaciones en las que se desarrollen actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.</p> <p>Resolución de 23 de abril de 2010 por la que se formula declaración de impacto ambiental y se concede autorización ambiental integrada del proyecto de valorización energética de residuos promovido por Gipuzkoako Hondakinen Kudeaketa, S.A.U. en el término municipal de Donostia- San Sebastián</p> <p>Resolución de 11 de abril de 2016 por la que se modifica la declaración de impacto ambiental y la autorización ambiental integrada concedida a Gipuzkoako Hondakinen Kudeaketa, S.A.U. para el proyecto de</p> </td> </tr> </tbody> </table>	Resultado teórico	Documentación de referencia	Observaciones	<p><b>- Controles en la operación del horno.-</b></p> <p>a) Se medirán en continuo los siguientes parámetros del proceso: temperatura cerca de la pared interna de la cámara de combustión, concentración de oxígeno, presión, caudal temperatura y contenido de vapor de agua de los gases de escape. El medidor de temperatura de combustión se mantendrá por duplicado para garantizar su funcionamiento en caso de averías. No será necesaria la medición continua del contenido de vapor de agua cuando los gases de escape del muestreo se sequen antes de que se analicen las emisiones.</p> <p>b) Se mantendrá el sistema de control de la temperatura en la salida de los gases de la torre de absorción.</p> <p>c) Se analizará la viabilidad de implantar dispositivos de control de la incineración de última generación (cámaras de infrarrojos o medidores de ultrasonidos en el horno) tal y como se recomienda en el documento de referencia BREF.</p> <p><b>- Control de emisiones a la atmósfera.-</b></p> <p>a) Se realizarán de acuerdo a la siguiente tabla:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin-top: 10px;"> <thead> <tr> <th style="width: 10%;">Nº foco</th> <th style="width: 30%;">Denominación del foco</th> <th style="width: 30%;">Parámetros de medición</th> <th style="width: 30%;">Frecuencia de controles</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">1</td> <td>Chimenea de los biofiltros</td> <td>Partículas totales, COT, HCl, HF, H<sub>2</sub>S, NH<sub>3</sub>, Olor</td> <td>Semestral durante los 24 primeros meses de funcionamiento y anual en lo sucesivo</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">2 y 3</td> <td rowspan="4">Chimenea del sistema de depuración de gases (líneas 1 y 2 de incineración)</td> <td>Partículas totales, HCl, HF, COT, SO<sub>2</sub>, NO<sub>x</sub>, CO, Hg, O<sub>2</sub>, caudal, temperatura, presión y humedad</td> <td>Continuo</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Amoniaco</td> <td rowspan="3" style="background-color: #ffff00;">Bimestral durante los 12 primeros meses de funcionamiento y trimestral en lo sucesivo</td> </tr> <tr> <td></td> <td>PCDDs y PCDFs</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Metales pesados: Cd, Tl, Hg, Sb, As, Pb, Cr, Co, Cu, Mn, Ni, V</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td>Partículas totales, HCl, HF, COT, CO, NO<sub>x</sub> y SO<sub>2</sub></td> <td>Anual</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">4-D</td> <td>Conducto de gases de escape del grupo electrógeno de gasoil</td> <td>NO<sub>x</sub>, CO y SO<sub>2</sub></td> <td>Medición inicial</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">5-D y 6-D</td> <td>Venteeo del tanque de almacenamiento de amoniaco al 25% ( 1,2)</td> <td>Amoniaco</td> <td>Medición inicial</td> </tr> </tbody> </table> <p style="font-size: small; margin-top: 5px;">Las mediciones de todas las sustancias objeto de medición en el horno caldera se llevarán a cabo de conformidad con la parte 3 del anexo II para el foco I, y con la parte 3 del anexo III del Real Decreto 815/2013, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002 de prevención y control integrados de la contaminación.</p> <p>b) Todas las mediciones señaladas en el apartado anterior deberán ser realizadas por un Organismo de Control Autorizado (OCA) y los informes correspondientes a dichas mediciones periódicas deberán ajustarse a lo establecido en el "Informe mínimo de OCA" emitido por la Viceconsejería de Medio Ambiente. En todo caso, los controles y las condiciones de emisión deberán cumplir con todos los requisitos exigidos en las instrucciones técnicas de la Viceconsejería de Medio Ambiente.</p> <p>Se remitirán a la Viceconsejería de Medio Ambiente los informes OCA de las mediciones de todos los parámetros requeridos anteriormente.</p>	Nº foco	Denominación del foco	Parámetros de medición	Frecuencia de controles	1	Chimenea de los biofiltros	Partículas totales, COT, HCl, HF, H <sub>2</sub> S, NH <sub>3</sub> , Olor	Semestral durante los 24 primeros meses de funcionamiento y anual en lo sucesivo	2 y 3	Chimenea del sistema de depuración de gases (líneas 1 y 2 de incineración)	Partículas totales, HCl, HF, COT, SO <sub>2</sub> , NO <sub>x</sub> , CO, Hg, O <sub>2</sub> , caudal, temperatura, presión y humedad	Continuo		Amoniaco	Bimestral durante los 12 primeros meses de funcionamiento y trimestral en lo sucesivo		PCDDs y PCDFs		Metales pesados: Cd, Tl, Hg, Sb, As, Pb, Cr, Co, Cu, Mn, Ni, V			Partículas totales, HCl, HF, COT, CO, NO <sub>x</sub> y SO <sub>2</sub>	Anual	4-D	Conducto de gases de escape del grupo electrógeno de gasoil	NO <sub>x</sub> , CO y SO <sub>2</sub>	Medición inicial	5-D y 6-D	Venteeo del tanque de almacenamiento de amoniaco al 25% ( 1,2)	Amoniaco	Medición inicial	<p>Registros de los controles ambientales realizados</p> <p>Comunicación y notificación de resultados</p> <p>Evidencias de mantenimiento/ calibración de equipos de medida.</p> <p>Acreditación de OCA</p>	<p>Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera</p> <p>R.D. 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación (art. 6, Anexo.- Catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera).</p> <p>RD 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación</p> <p>Decreto 278/2011, de 27 de diciembre, por el que se regulan las instalaciones en las que se desarrollen actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.</p> <p>Resolución de 23 de abril de 2010 por la que se formula declaración de impacto ambiental y se concede autorización ambiental integrada del proyecto de valorización energética de residuos promovido por Gipuzkoako Hondakinen Kudeaketa, S.A.U. en el término municipal de Donostia- San Sebastián</p> <p>Resolución de 11 de abril de 2016 por la que se modifica la declaración de impacto ambiental y la autorización ambiental integrada concedida a Gipuzkoako Hondakinen Kudeaketa, S.A.U. para el proyecto de</p>
Resultado teórico	Documentación de referencia	Observaciones																																				
<p><b>- Controles en la operación del horno.-</b></p> <p>a) Se medirán en continuo los siguientes parámetros del proceso: temperatura cerca de la pared interna de la cámara de combustión, concentración de oxígeno, presión, caudal temperatura y contenido de vapor de agua de los gases de escape. El medidor de temperatura de combustión se mantendrá por duplicado para garantizar su funcionamiento en caso de averías. No será necesaria la medición continua del contenido de vapor de agua cuando los gases de escape del muestreo se sequen antes de que se analicen las emisiones.</p> <p>b) Se mantendrá el sistema de control de la temperatura en la salida de los gases de la torre de absorción.</p> <p>c) Se analizará la viabilidad de implantar dispositivos de control de la incineración de última generación (cámaras de infrarrojos o medidores de ultrasonidos en el horno) tal y como se recomienda en el documento de referencia BREF.</p> <p><b>- Control de emisiones a la atmósfera.-</b></p> <p>a) Se realizarán de acuerdo a la siguiente tabla:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin-top: 10px;"> <thead> <tr> <th style="width: 10%;">Nº foco</th> <th style="width: 30%;">Denominación del foco</th> <th style="width: 30%;">Parámetros de medición</th> <th style="width: 30%;">Frecuencia de controles</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">1</td> <td>Chimenea de los biofiltros</td> <td>Partículas totales, COT, HCl, HF, H<sub>2</sub>S, NH<sub>3</sub>, Olor</td> <td>Semestral durante los 24 primeros meses de funcionamiento y anual en lo sucesivo</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">2 y 3</td> <td rowspan="4">Chimenea del sistema de depuración de gases (líneas 1 y 2 de incineración)</td> <td>Partículas totales, HCl, HF, COT, SO<sub>2</sub>, NO<sub>x</sub>, CO, Hg, O<sub>2</sub>, caudal, temperatura, presión y humedad</td> <td>Continuo</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Amoniaco</td> <td rowspan="3" style="background-color: #ffff00;">Bimestral durante los 12 primeros meses de funcionamiento y trimestral en lo sucesivo</td> </tr> <tr> <td></td> <td>PCDDs y PCDFs</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Metales pesados: Cd, Tl, Hg, Sb, As, Pb, Cr, Co, Cu, Mn, Ni, V</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td>Partículas totales, HCl, HF, COT, CO, NO<sub>x</sub> y SO<sub>2</sub></td> <td>Anual</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">4-D</td> <td>Conducto de gases de escape del grupo electrógeno de gasoil</td> <td>NO<sub>x</sub>, CO y SO<sub>2</sub></td> <td>Medición inicial</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">5-D y 6-D</td> <td>Venteeo del tanque de almacenamiento de amoniaco al 25% ( 1,2)</td> <td>Amoniaco</td> <td>Medición inicial</td> </tr> </tbody> </table> <p style="font-size: small; margin-top: 5px;">Las mediciones de todas las sustancias objeto de medición en el horno caldera se llevarán a cabo de conformidad con la parte 3 del anexo II para el foco I, y con la parte 3 del anexo III del Real Decreto 815/2013, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002 de prevención y control integrados de la contaminación.</p> <p>b) Todas las mediciones señaladas en el apartado anterior deberán ser realizadas por un Organismo de Control Autorizado (OCA) y los informes correspondientes a dichas mediciones periódicas deberán ajustarse a lo establecido en el "Informe mínimo de OCA" emitido por la Viceconsejería de Medio Ambiente. En todo caso, los controles y las condiciones de emisión deberán cumplir con todos los requisitos exigidos en las instrucciones técnicas de la Viceconsejería de Medio Ambiente.</p> <p>Se remitirán a la Viceconsejería de Medio Ambiente los informes OCA de las mediciones de todos los parámetros requeridos anteriormente.</p>	Nº foco	Denominación del foco	Parámetros de medición	Frecuencia de controles	1	Chimenea de los biofiltros	Partículas totales, COT, HCl, HF, H <sub>2</sub> S, NH <sub>3</sub> , Olor	Semestral durante los 24 primeros meses de funcionamiento y anual en lo sucesivo	2 y 3	Chimenea del sistema de depuración de gases (líneas 1 y 2 de incineración)	Partículas totales, HCl, HF, COT, SO <sub>2</sub> , NO <sub>x</sub> , CO, Hg, O <sub>2</sub> , caudal, temperatura, presión y humedad	Continuo		Amoniaco		Bimestral durante los 12 primeros meses de funcionamiento y trimestral en lo sucesivo		PCDDs y PCDFs			Metales pesados: Cd, Tl, Hg, Sb, As, Pb, Cr, Co, Cu, Mn, Ni, V			Partículas totales, HCl, HF, COT, CO, NO <sub>x</sub> y SO <sub>2</sub>	Anual	4-D	Conducto de gases de escape del grupo electrógeno de gasoil	NO <sub>x</sub> , CO y SO <sub>2</sub>	Medición inicial	5-D y 6-D	Venteeo del tanque de almacenamiento de amoniaco al 25% ( 1,2)	Amoniaco	Medición inicial	<p>Registros de los controles ambientales realizados</p> <p>Comunicación y notificación de resultados</p> <p>Evidencias de mantenimiento/ calibración de equipos de medida.</p> <p>Acreditación de OCA</p>	<p>Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera</p> <p>R.D. 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación (art. 6, Anexo.- Catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera).</p> <p>RD 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación</p> <p>Decreto 278/2011, de 27 de diciembre, por el que se regulan las instalaciones en las que se desarrollen actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.</p> <p>Resolución de 23 de abril de 2010 por la que se formula declaración de impacto ambiental y se concede autorización ambiental integrada del proyecto de valorización energética de residuos promovido por Gipuzkoako Hondakinen Kudeaketa, S.A.U. en el término municipal de Donostia- San Sebastián</p> <p>Resolución de 11 de abril de 2016 por la que se modifica la declaración de impacto ambiental y la autorización ambiental integrada concedida a Gipuzkoako Hondakinen Kudeaketa, S.A.U. para el proyecto de</p>			
Nº foco	Denominación del foco	Parámetros de medición	Frecuencia de controles																																			
1	Chimenea de los biofiltros	Partículas totales, COT, HCl, HF, H <sub>2</sub> S, NH <sub>3</sub> , Olor	Semestral durante los 24 primeros meses de funcionamiento y anual en lo sucesivo																																			
2 y 3	Chimenea del sistema de depuración de gases (líneas 1 y 2 de incineración)	Partículas totales, HCl, HF, COT, SO <sub>2</sub> , NO <sub>x</sub> , CO, Hg, O <sub>2</sub> , caudal, temperatura, presión y humedad	Continuo																																			
		Amoniaco	Bimestral durante los 12 primeros meses de funcionamiento y trimestral en lo sucesivo																																			
		PCDDs y PCDFs																																				
		Metales pesados: Cd, Tl, Hg, Sb, As, Pb, Cr, Co, Cu, Mn, Ni, V																																				
		Partículas totales, HCl, HF, COT, CO, NO <sub>x</sub> y SO <sub>2</sub>	Anual																																			
4-D	Conducto de gases de escape del grupo electrógeno de gasoil	NO <sub>x</sub> , CO y SO <sub>2</sub>	Medición inicial																																			
5-D y 6-D	Venteeo del tanque de almacenamiento de amoniaco al 25% ( 1,2)	Amoniaco	Medición inicial																																			

## Carpeta 2

### Plan de Vigilancia Medioambiental durante la fase de operación y mantenimiento

#### Apéndice 2. Medidas de prevención y protección ambientales durante la operación

# PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

Página 26 de 48

CENTRO: -----

DEPARTAMENTO: -----

DELEGACIÓN: PAÍS VASCO

SERVICIO: Complejo Medioambiental de Gipuzkoa-Fase1

c) La medición de los olores se realizará de conformidad a lo establecido en la norma LINE=EN 13725 de determinación de la concentración de olor por olfatometría dinámica.

d) Técnicas de medición para los focos 2 y 3

- a. Las mediciones para determinar las concentraciones de sustancias contaminantes de la atmósfera se llevarán a cabo de manera representativa.
- b. El muestreo y análisis de todos los contaminantes, entre ellos las dioxinas y los furanos, así como los métodos de medición de referencia para calibrar los sistemas automáticos de medición, se realizarán con arreglo a las normas CEN.

En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.

- c. Los valores de los intervalos de confianza del 95% de cualquier medición, determinados en los valores límite de emisión diarios, no superarán los siguientes porcentajes de los valores límite de emisión:
  - Monóxido de carbono: 10 %
  - Dióxido de azufre: 20 %
  - Dióxido de nitrógeno: 20 %
  - Partículas totales: 30 %
  - Carbono orgánico total: 30 %
  - Cloruro de hidrógeno: 40 %
  - Fluoruro de hidrógeno: 40 %

e) Monitorización en continuo en los focos 2 y 3

**Se deberá realizar la medición en continuo de partículas, HCl, HF, COT, CO, NOx, SO2, Hg, O2, caudal, temperatura, presión y humedad.**

Asimismo, en ambos focos, deberá disponerse de otro equipo de idénticas características para cualquier incidencia, de forma que la pérdida de medición de datos de uno de los parámetros conllevará la sustitución del equipo de medición en un tiempo inferior a 4 horas. En consecuencia, deberá garantizarse que todos los equipos se encuentran en condiciones adecuadas de mantenimiento, calibración y conexión.

El sistema de medición en continuo deberá cumplir todos los requisitos y condiciones establecidos en la "Guía Técnica para la certificación, calibración y verificación de los sistemas de medición en continuo de emisiones atmosféricas en chimenea".

El sistema de medición en continuo se mantendrá conectado con la Red de Vigilancia y Control de la Calidad del Aire de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Se mantendrá el sistema de medición en continuo según un plan de mantenimiento preventivo que garantice tanto la fiabilidad de dichos datos como la cantidad mínima a obtener de los mismos.

Cada día en que más de cinco valores medios semihorarios no sean válidos debido al mal funcionamiento o mantenimiento del sistema de medición continua, se invalidará ese día. Si se invalidan más de diez días al año por estas circunstancias, deberán adoptarse las medidas adecuadas para mejorar la fiabilidad del sistema de control continuo.

**En el caso de que durante más de 15 días consecutivos el sistema de medición en continuo no esté conectado o no funcione correctamente, se deberán realizar autocontroles periódicos por OCA de los parámetros que se deberían medir en continuo, con una periodicidad de 15 días a partir del inicio de la incidencia y hasta el correcto funcionamiento del sistema de medición en continuo.**

Anualmente se realizará y remitirá a la Viceconsejería de Medio Ambiente un informe del funcionamiento del sistema de medición en continuo según el modelo indicado en la "Guía Técnica para la certificación, calibración y verificación de los sistemas de medición en continuo de emisiones atmosféricas en chimenea".

f) Registro de los resultados obtenidos

Se llevará a cabo, con documentación actualizada, un registro de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y con el contenido establecido en el anexo III del Decreto 278/2011, de 27 de diciembre, por el que se regulan las instalaciones en las que se desarrollen actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera. Dicho registro se mantendrá actualizado y estará a disposición de los inspectores ambientales.

valorización energética de residuos promovido en el término municipal de Donostia

## Carpeta 2

### Plan de Vigilancia Medioambiental durante la fase de operación y mantenimiento

#### Apéndice 2. Medidas de prevención y protección ambientales durante la operación

# PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

CENTRO: -----

DEPARTAMENTO: -----

DELEGACIÓN: PAÍS VASCO

SERVICIO: Complejo Medioambiental de Gipuzkoa-Fase1

Nº	Punto de Control		
9	PROTECCIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE.- CONTROL DE INMISIONES A LA ATMÓSFERA		
	Resultado teórico	Documentación de referencia	Observaciones
	<p>Se realizarán controles de la calidad del aire del entorno de la instalación, mediante cabinas de medición en continuo y como mediante campañas de medición.</p> <p>Las campañas de medición incluirán un programa completo de medición en periodo preoperacional, durante al menos 18 meses antes de la puesta en marcha de la planta de valorización energética, que permita la comparación de la evolución de la calidad del aire con el periodo operacional.</p> <p>En el plazo de seis meses a contar desde la emisión de la Resolución de AAI, deberá aportarse una propuesta de seguimiento de la afección de la actividad en el entorno, para su aprobación por esta Viceconsejería de Medio Ambiente. La propuesta deberá abarcar la fase preoperacional así como la operacional e incluir un estudio de ubicación de las cabinas de medición que se propongan, así como un plan de mantenimiento para las mismas.</p> <p>Los parámetros a controlar serán, como mínimo los siguientes: de forma continua, NOx, partículas, HCl, COT, SO2, y O3 y, de forma periódica, HF y metales pesados.</p>	<p>Programa de mediciones</p> <p>Registros de los controles realizados</p> <p>Comunicación y notificación de resultados</p> <p>Evidencias de mantenimiento/ calibración de equipos de medida.</p> <p>Acreditación de OCA</p>	<p>Resolución de 23 de abril de 2010 por la que se formula declaración de impacto ambiental y se concede autorización ambiental integrada del proyecto de valorización energética de residuos promovido por Gipuzkoako Hondakinen Kudeaketa, S.A.U. en el término municipal de Donostia- San Sebastián</p> <p>Resolución de 11 de abril de 2016 por la que se modifica la declaración de impacto ambiental y la autorización ambiental integrada concedida a Gipuzkoako Hondakinen Kudeaketa, S.A.U. para el proyecto de valorización energética de residuos promovido en el término municipal de Donostia</p>

## Carpeta 2

Plan de Vigilancia Medioambiental durante la fase de operación y mantenimiento

Apéndice 2. Medidas de prevención y protección ambientales durante la operación



# PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

CENTRO: -----

DEPARTAMENTO: -----

DELEGACIÓN: PAÍS VASCO

SERVICIO: Complejo Medioambiental de Gipuzkoa-Fase1

Nº	Punto de Control		
10	PROTECCIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE.- EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FOCOS MÓVILES		
	Resultado teórico	Documentación de referencia	Observaciones
	<p>Realización del mantenimiento adecuado a los vehículos.</p> <p>Los vehículos deben encontrarse al día en su inspección técnica. Todos aquellos vehículos que hayan superado favorablemente la itv deben llevar en lugar visible el distintivo establecido en RD 1987/1985 de 24 de septiembre y llevar el último informe emitido por ITV.</p> <p>Los vehículos cumplen la normativa sobre emisiones atmosféricas</p>	<p>ITV Maquinaria</p> <p>Registros de Mantenimiento</p> <p>El seguimiento de este punto de control se efectúa a través de la aplicación corporativa de gestión del mantenimiento.</p>	<p>Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera</p> <p>Decreto de 9 de agosto de y1974 número 3025/74 de limitación de la contaminación atmosférica producida por vehículos automóviles (art.7.1)</p> <p>R.D. 2042/1994, de 14 de octubre, por el que se regula la inspección técnica de vehículos (art.5.1)</p> <p>Real Decreto 711/2006, de 9 de junio, por el que se modifican determinados reales decretos relativos a la inspección técnica de vehículos (art.1.7 modifica los art. 14.1, 14.2).</p>

CONFIDENCIAL

# PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

Página 29 de 48

CENTRO: -----

DEPARTAMENTO: -----

DELEGACIÓN: PAÍS VASCO

SERVICIO: Complejo Medioambiental de Gipuzkoa-Fase1

Nº	Punto de Control	Documentación de referencia	Observaciones														
11	CONDICIONES PARA EL VERTIDO A CAUCE																
<p><b><u>CLASIFICACIÓN, ORIGEN, MEDIO RECEPTOR Y LOCALIZACIÓN DE LOS VERTIDOS.</u></b></p> <p>Tipo de actividad principal generadora del vertido: tratamiento de residuos.</p> <p>Grupo de actividad: energía y agua.</p> <p>Clase-grupo-CNAE: 1-1-40.10 «Producción y distribución de energía eléctrica».</p> <p>Los efluentes generados en las distintas fases de proceso se reutilizarán en su totalidad, no estando previsto que se produzca ningún vertido procedente de estos efluentes. Únicamente podrá producirse un efluente del depósito de esta agua en las operaciones de mantenimiento del mismo, en cuyo caso, el efluente se verterá a la red de saneamiento (colector de Aguas del Añarbe). A este colector se dirigirán igualmente las aguas sanitarias.</p> <p>En consecuencia, el único vertido a cauce de la instalación procederá de las aguas pluviales de viales susceptibles de arrastrar contaminación:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin-top: 10px;"> <thead> <tr> <th style="width: 10%;">Punto de vertido</th> <th style="width: 20%;">Tipo de aguas residuales</th> <th style="width: 15%;">Procedencia del vertido</th> <th style="width: 10%;">Medio receptor</th> <th style="width: 5%;">Cuenca</th> <th style="width: 10%;">Categoría del medio receptor</th> <th style="width: 30%;">Coordenadas UTM del punto de vertido</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">1</td> <td>Aguas pluviales susceptibles de arrastrar contaminación</td> <td>Viales y aparcamientos</td> <td>Regata Arkaitza</td> <td>Oria</td> <td style="text-align: center;">I</td> <td>X: 578057 Y: 4790196</td> </tr> </tbody> </table>		Punto de vertido	Tipo de aguas residuales	Procedencia del vertido	Medio receptor	Cuenca	Categoría del medio receptor	Coordenadas UTM del punto de vertido	1	Aguas pluviales susceptibles de arrastrar contaminación	Viales y aparcamientos	Regata Arkaitza	Oria	I	X: 578057 Y: 4790196	<p>Registros de los controles realizados</p> <p>Acreditación de ECA</p> <p>Comunicación y notificación de resultados</p> <p>Evidencias de mantenimiento/ calibración de equipos de medida.</p>	<p>Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas</p> <p>R.D. 606/2003, de 23 de mayo, por el que se modifica el R.D. 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico que desarrolla los títulos preliminar I, IV, V, VI y VIII de la Ley 29/85 de 2 de agosto de aguas</p> <p>R.D. 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación (art. 4.2) Modificado por RD 367/2010 (no se modifica art.anterior)</p> <p>RD 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación</p> <p>Real Decreto 1290/2012, de 7 de septiembre, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y el Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas (art.1.32 de modificación del art. 245.2 del Reglamento de dominio público hidráulico)</p> <p>Resolución de 23 de abril de 2010 por</p>
Punto de vertido	Tipo de aguas residuales	Procedencia del vertido	Medio receptor	Cuenca	Categoría del medio receptor	Coordenadas UTM del punto de vertido											
1	Aguas pluviales susceptibles de arrastrar contaminación	Viales y aparcamientos	Regata Arkaitza	Oria	I	X: 578057 Y: 4790196											
<p><b><u>CAUDALES Y VOLÚMENES MÁXIMOS DE VERTIDO.</u></b></p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin-top: 10px;"> <tbody> <tr> <td style="width: 70%;">Caudal punta</td> <td style="width: 30%;">360 l/s</td> </tr> <tr> <td>Volumen medio diario</td> <td>33 m3</td> </tr> <tr> <td>Volumen medio anual</td> <td>12.060 m3</td> </tr> </tbody> </table>		Caudal punta	360 l/s	Volumen medio diario	33 m3	Volumen medio anual	12.060 m3										
Caudal punta	360 l/s																
Volumen medio diario	33 m3																
Volumen medio anual	12.060 m3																
<p><b><u>VALORES LÍMITE DE EMISIÓN.</u></b></p> <p>Los parámetros característicos de contaminación del vertido a cauce serán, exclusivamente, los que se relacionan a continuación, con los límites máximos que se especifican para cada uno de ellos:</p>																	

## Carpeta 2

Plan de Vigilancia Medioambiental durante la fase de operación y mantenimiento

Apéndice 2. Medidas de prevención y protección ambientales durante la operación

# PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

CENTRO: -----

DEPARTAMENTO: -----

DELEGACIÓN: PAÍS VASCO

SERVICIO: Complejo Medioambiental de Gipuzkoa-Fase1

Nº	Punto de Control				Documentación de referencia	Observaciones
11	CONDICIONES PARA EL VERTIDO A CAUCE					
	Parámetros	Valores límite de emisión				
	pH	5,5 -9,5				
	Sólidos en suspensión (SS)	35 mg/l				
	Demanda Química de Oxígeno (DQO)	35 mg/l				
	Aceites y grasas	10 mg/l				
<p>Además deberán cumplirse las normas y objetivos de calidad del medio receptor. En caso contrario, el titular estará obligado a instalar el tratamiento adecuado, para que el vertido no sea causa del incumplimiento de dichos objetivos de calidad.</p> <p>Esta autorización no ampara el vertido de otras sustancias distintas de las señaladas explícitamente en esta condición, especialmente las sustancias peligrosas a las que se refiere la disposición adicional tercera del Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los Títulos preliminar, I, IV, V, VI y VIII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.</p> <p>Para el vertido final autorizado se dispondrá de un punto de control situado en lugar de acceso directo para su inspección y toma de muestras cuando se estime oportuno, conforme a lo establecido en los artículos 251 y 252 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico. Dicho punto de control deberá contar con el dispositivo de medida de volúmenes evacuados que resulte de aplicación en función de las características del vertido, de conformidad con el artículo 7 de la Orden ARM/1312/2009, y su funcionamiento deberá cumplir los requisitos establecidos en los artículos 7 y 8 de la citada orden.</p> <p>Será obligatorio disponer de un caudalímetro tipo Parshall/Venturi para el control del caudal del efluente.</p> <p><b>CONTROL DE LA CALIDAD DEL AGUA</b></p> <p>Queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización.</p> <p>Para el control de la calidad del agua de vertido en fase de funcionamiento se realizarán las siguientes analíticas:</p>						
	<i>Punto de vertido</i>	<i>Flujo a controlar</i>	<i>Parámetros de medición</i>	<i>Frecuencia de controles</i>	<i>Tipo de control</i>	
	1	<i>Aguas pluviales susceptibles de</i>	<i>pH, DQO, sólidos en suspensión, aceites y</i>	<i>Mensual durante el primer año de</i>	<i>Externo</i>	

la que se formula declaración de impacto ambiental y se concede autorización ambiental integrada del proyecto de valorización energética de residuos promovido por Gipuzkoako Hondakinen Kudeaketa, S.A.U. en el término municipal de Donostia- San Sebastián

Resolución de 11 de abril de 2016 por la que se modifica la declaración de impacto ambiental y la autorización ambiental integrada concedida a Gipuzkoako Hondakinen Kudeaketa, S.A.U. para el proyecto de valorización energética de residuos promovido en el término municipal de Donostia

Orden ARM/1312/2009 de equipos de medida

## Carpeta 2

**Plan de Vigilancia Medioambiental durante la fase de operación y mantenimiento**

**Apéndice 2. Medidas de prevención y protección ambientales durante la operación**

# PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

CENTRO: -----

DEPARTAMENTO: -----

DELEGACIÓN: PAÍS VASCO

SERVICIO: Complejo Medioambiental de Gipuzkoa-Fase1

Nº	Punto de Control					Documentación de referencia	Observaciones
11	CONDICIONES PARA EL VERTIDO A CAUCE						
	<i>arrastrar contaminación</i>	<i>grasas</i>	<i>funcionamiento y semestral en lo sucesivo</i>				
<p>Cada control –que será realizado y certificado por una «Entidad colaboradora»–(artículo 255 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico)-se llevará a cabo sobre cada uno de los parámetros autorizados, considerándose que cumple los requisitos de la autorización cuando todos los parámetros verifiquen los respectivos límites.</p> <p>El análisis de los parámetros se realizará mediante alguno de los métodos normalizados del «Standard Methods For the Examination of Water and Wastewater» (APHA, AWWA, WPCF, Última edición) o de la «Sección 11 de ASTM Water and Environmental technology», Última edición. Se escogerá el más apropiado según la concentración habitual del parámetro. Se podrán establecer distintos métodos de análisis de los utilizados actualmente, para definir mejor la concentración de los contaminantes. Cabe destacar que se deberá indicar el método analítico utilizado para cada uno de los parámetros en los análisis solicitados.</p> <p>Los resultados de los controles se remitirán a la Viceconsejería de Medio Ambiente en el plazo de un mes desde la toma de muestras.</p> <p>Además, se realizará una estimación y el registro del volumen anual vertido remitiendo también dichos datos.</p> <p>Anualmente se remitirá una declaración sobre la existencia en el vertido de sustancias peligrosas a las que se refiere la disposición adicional tercera del anteriormente citado RD 606/2003, de 23 de mayo. En dicha declaración se han de indicar todas las sustancias cuya manipulación haya tenido lugar en el proceso productivo, aunque no se hayan detectado en el vertido.</p>							

**Carpeta 2**

**Plan de Vigilancia Medioambiental durante la fase de operación y mantenimiento**

**Apéndice 2. Medidas de prevención y protección ambientales durante la operación**

# PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

CENTRO: -----

DEPARTAMENTO: -----

DELEGACIÓN: PAÍS VASCO

SERVICIO: Complejo Medioambiental de Gipuzkoa-Fase1

Nº	Punto de Control	
12	CONDICIONES PARA EL VERTIDO A SANEAMIENTO	
Resultado teórico	Documentación de referencia	Observaciones
<p>Las aguas sanitarias de la instalación se vierten al colector de saneamiento municipal. (colector de Aguas del Añarbe)</p> <p>En casos de necesidad podrá verterse también a este colector un efluente del depósito de agua durante las operaciones de mantenimiento del mismo.</p>		<p>Resolución de 23 de abril de 2010 por la que se formula declaración de impacto ambiental y se concede autorización ambiental integrada del proyecto de valorización energética de residuos promovido por Gipuzkoako Hondakinen Kudeaketa, S.A.U. en el término municipal de Donostia- San Sebastián</p> <p>Resolución de 11 de abril de 2016 por la que se modifica la declaración de impacto ambiental y la autorización ambiental integrada concedida a Gipuzkoako Hondakinen Kudeaketa, S.A.U. para el proyecto de valorización energética de residuos promovido en el término municipal de Donostia</p>

CONFIDENCIAL

# PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

Página 33 de 48

CENTRO: -----

DEPARTAMENTO: -----

DELEGACIÓN: PAÍS VASCO

SERVICIO: Complejo Medioambiental de Gipuzkoa-Fase1

Nº	Punto de Control																														
13	RUIDO AMBIENTAL																														
<b>Resultado teórico</b>	<b>Documentación de referencia</b>	<b>Observaciones</b>																													
<p>Se adoptarán las medidas necesarias para que la instalación no transmita al medio ambiente exterior niveles de ruido superiores a los establecidos como valores límite en la tabla B1, del anexo III del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, evaluados conforme a los procedimientos del anexo IV de la citada norma. Los citados valores límite son los siguientes:</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th rowspan="2" style="text-align: center;">TIPO DE ÁREA ACÚSTICA</th> <th colspan="3" style="text-align: center;">ÍNDICES DE RUIDO</th> </tr> <tr> <th style="text-align: center;">Día LK,d</th> <th style="text-align: center;">Tarde LK,e</th> <th style="text-align: center;">Noche LK,n</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="font-size: small;">e) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera una especial protección contra la contaminación acústica</td> <td style="text-align: center;">50</td> <td style="text-align: center;">50</td> <td style="text-align: center;">50</td> </tr> <tr> <td style="font-size: small;">a) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial</td> <td style="text-align: center;">55</td> <td style="text-align: center;">55</td> <td style="text-align: center;">45</td> </tr> <tr> <td style="font-size: small;">d) Sectores del territorio con predominio de uso terciario distinto del contemplado en c)</td> <td style="text-align: center;">60</td> <td style="text-align: center;">60</td> <td style="text-align: center;">50</td> </tr> <tr> <td style="font-size: small;">c) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos</td> <td style="text-align: center;">63</td> <td style="text-align: center;">63</td> <td style="text-align: center;">50</td> </tr> <tr> <td style="font-size: small;">b) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial</td> <td style="text-align: center;">65</td> <td style="text-align: center;">65</td> <td style="text-align: center;">55</td> </tr> </tbody> </table> <p>En caso de que existan locales colindantes, la instalación no podrá transmitir a los mismos, en función de los usos de éstos, niveles de ruido superiores a los establecidos en la tabla B2, del anexo III, evaluados de conformidad con los procedimientos del anexo IV del citado Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre.</p> <p>Se considerará que se respetan los valores límite de inmisión de ruido establecidos cuando los valores de los índices acústicos evaluados conforme a los procedimientos establecidos en el citado anexo IV cumplan, para el periodo de un año, que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>– Ningún valor promedio del año supera los valores fijados en la correspondiente tabla B1 o B2, del citado anexo III.</li> <li>– Ningún valor diario supera en 3 dB los valores fijados en la correspondiente tabla B1 o B2, del citado anexo III.</li> <li>– Ningún valor medido del índice Lkeq, Tl supera en 5 dB los valores fijados en la correspondiente tabla B1 o B2 del citado anexo III.</li> </ul> <p>Las actividades de carga y descarga, así como el transporte de materiales en camiones, debe realizarse de manera que el ruido producido no suponga un incremento importante en el nivel ambiental de las zonas de mayor sensibilidad acústica.</p> <p>En el plazo máximo de doce meses a contar desde la emisión de la Resolución de AAI, se deberá revisar el estudio de impacto acústico presentado, a la vista del proyecto de detalle de la instalación, con los datos finales previstos de las aberturas y rejillas, materiales de cerramientos, ubicación de focos y potencias acústicas de focos, con el fin de comprobar el cumplimiento de los valores límite establecidos y establecer medidas correctoras adicionales si fuera necesario.</p> <p>Ya en la fase de funcionamiento de la instalación se realizará la evaluación del índice acústico Lkeq, Tl mediante mediciones en el exterior de la parcela en la que se desarrolla la actividad, en la zona más desfavorable desde el punto de vista de la transmisión de ruido al exterior, con una periodicidad trimestral.</p> <p>De acuerdo con los resultados obtenidos durante el primer año de control, en lo sucesivo se podrá establecer una periodicidad anual para las mediciones.</p> <p>Las evaluaciones por medición deberán ser realizadas por laboratorios de ensayo en el ámbito de la acústica acreditados por ENAC para el muestreo espacial y temporal. En todo caso, el órgano ambiental velará porque las entidades que realicen evaluaciones tengan la capacidad técnica adecuada.</p> <p>Los métodos y procedimientos de evaluación, así como los informes correspondientes a dichas evaluaciones, se adecuarán a lo establecido en las instrucciones técnicas emitidas por la Viceconsejería de Medio Ambiente.</p>			TIPO DE ÁREA ACÚSTICA	ÍNDICES DE RUIDO			Día LK,d	Tarde LK,e	Noche LK,n	e) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera una especial protección contra la contaminación acústica	50	50	50	a) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial	55	55	45	d) Sectores del territorio con predominio de uso terciario distinto del contemplado en c)	60	60	50	c) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos	63	63	50	b) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	65	65	55	<p>Informes de medición de ruido realizados</p>	<p>Ley 37/2003 de 17 de noviembre de ruido</p> <p>RD 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido</p> <p>R.D. 2042/1994, de 14 de octubre, por el que se regula la inspección técnica de vehículos</p> <p>R.D. 212/02 por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre</p> <p>Decreto 213/2012, de 16/10/2012, De contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco</p> <p>Ordenanza Municipal de 2007 reguladora de la actuación municipal frente a la contaminación acústica por ruidos y vibraciones</p> <p>Resolución de 23 de abril de 2010 por la que se formula declaración de impacto ambiental y se concede autorización ambiental integrada del proyecto de valorización energética de residuos promovido por Gipuzkoako Hondakinen Kudeaketa, S.A.U. en el término municipal de Donostia- San Sebastián</p> <p>Resolución de 11 de abril de 2016 por la que se modifica la declaración de impacto ambiental y la autorización ambiental integrada concedida a Gipuzkoako Hondakinen Kudeaketa, S.A.U. para el proyecto de valorización energética de residuos promovido en el término municipal de Donostia</p>
TIPO DE ÁREA ACÚSTICA	ÍNDICES DE RUIDO																														
	Día LK,d	Tarde LK,e	Noche LK,n																												
e) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera una especial protección contra la contaminación acústica	50	50	50																												
a) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial	55	55	45																												
d) Sectores del territorio con predominio de uso terciario distinto del contemplado en c)	60	60	50																												
c) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos	63	63	50																												
b) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	65	65	55																												

## Carpeta 2

### Plan de Vigilancia Medioambiental durante la fase de operación y mantenimiento

#### Apéndice 2. Medidas de prevención y protección ambientales durante la operación

# PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

CENTRO: -----

DEPARTAMENTO: -----

DELEGACIÓN: PAÍS VASCO

SERVICIO: Complejo Medioambiental de Gipuzkoa-Fase1

Nº	Punto de Control	
14	CONTROL DE NIVELES DE CONTAMINANTES EN COMPONENTES BIÓTICOS Y ABIÓTICOS EN EL ENTORNO DE LA PLANTA.	
Resultado teórico	Documentación de referencia	Observaciones
<p>Se comprobarán los niveles de los contaminantes atmosféricos que puedan acumularse o depositarse en el entorno de la planta realizándose campañas de muestreo y análisis de metales pesados (Pb, Cr, Cu, Zn, Ni, As, Cd, Hg) y dioxinas y furanos en suelos, aguas, productos agrarios locales y vegetación (se deberán incluir ejemplares arbustivos o arbóreos, analizando aquellos tejidos en los que pudieran darse fenómenos de bioacumulación).</p> <p>Con objeto de establecer la situación preoperacional se realizarán mediciones con periodicidad trimestral durante un periodo mínimo de 18 meses previos a la puesta en funcionamiento de la planta. La época más adecuada para los muestreos sobre vegetación será aquella en que tanto la deposición atmosférica como la absorción radicular permitan una detección más fehaciente de los contaminantes a muestrear, pudiendo coincidir ésta con el final de la primavera; por ello, una de las seis mediciones se realizará coincidiendo con dicho periodo. Las características de esta campaña de muestreo serán similares a las previstas en el párrafo anterior a fin de permitir su comprobación.</p> <p>La determinación de dioxinas y furanos se llevará a cabo siguiendo la norma EPA 1613: extracción, purificación y análisis por cromatografía de gases con espectrometría de masas de alta resolución.</p> <p>A estos efectos, en el plazo de seis meses a contar desde la emisión de la Resolución de AAI, deberá presentarse ante la Viceconsejería de Medio Ambiente, para su aprobación, una propuesta concreta de campañas de muestreo en la que se especifiquen los lugares de muestreo y metodología de toma de muestras y de análisis para cada uno de los parámetros previstos.</p>	<p>Propuesta de muestro</p> <p>Evidencias de muestreo</p>	<p>Resolución de 23 de abril de 2010 por la que se formula declaración de impacto ambiental y se concede autorización ambiental integrada del proyecto de valorización energética de residuos promovido por Gipuzkoako Hondakinen Kudeaketa, S.A.U. en el término municipal de Donostia- San Sebastián</p> <p>Resolución de 11 de abril de 2016 por la que se modifica la declaración de impacto ambiental y la autorización ambiental integrada concedida a Gipuzkoako Hondakinen Kudeaketa, S.A.U. para el proyecto de valorización energética de residuos promovido en el término municipal de Donostia</p>

## Carpeta 2

### Plan de Vigilancia Medioambiental durante la fase de operación y mantenimiento

#### Apéndice 2. Medidas de prevención y protección ambientales durante la operación

# PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

Página 35 de 48

CENTRO: -----

DEPARTAMENTO: -----

DELEGACIÓN: PAÍS VASCO

SERVICIO: Complejo Medioambiental de Gipuzkoa-Fase1

Nº	Punto de Control						
15	CONTROL DE INDICADORES DE LA ACTIVIDAD						
<b>Resultado teórico</b>					<b>Documentación de referencia</b>		<b>Observaciones</b>
Se realizará un seguimiento anual de los siguientes parámetros indicadores del funcionamiento de la actividad en relación con su incidencia en el medio ambiente.					Registros de seguimiento de indicadores ambientales Propuesta para el seguimiento anual		Resolución de 23 de abril de 2010 por la que se formula declaración de impacto ambiental y se concede autorización ambiental integrada del proyecto de valorización energética de residuos promovido por Gipuzkoako Hondakinen Kudeaketa, S.A.U. en el término municipal de Donostia- San Sebastián
Tema ambiental	Datos de partida	Unidad	Indicador	Unidad	Periodicidad		
<b>Producción</b>	Cantidad de residuos incinerados	t			anual		
	Cantidad de residuos incinerados	GWh			anual		
	Electricidad a la red	GWh			anual		
<b>Consumo de energía</b>	Consumo de gas natural	Nm³	Consumo de combustible gas natural /residuos incinerados	Nm³/t	anual		
	Consumo de gasoil	m³	Consumo de combustible (gasoil) / residuos incinerados	m³/t	anual		
	Consumo de combustibles no renovables	MWh	% combustibles no renovables frente a renovables%(GWH/GWh)	%(GWH/GWh)	anual		
	Consumo de combustibles renovables		Consumo total de fuentes de energía residuos incinerados	GWH/GWh	anual		
<b>Consumo de agua</b>	Consumo de agua	m³	Consumo de agua	m³	anual		
			Consumo de agua / residuos incinerados	m³/t	anual		
<b>Vertido de agua</b>	Vertido de pluviales/Destino	m³	Vertido de pluviales/Destino	m³	anual		
	Sustancias peligrosas vertidas	(concentración si hay más de 3)		(concentración)	anual		
	Emissiones de CO(mín., máx. y	mg/Nm³	Emissiones de CO	mg/Nm³	anual		

## Carpeta 2

Plan de Vigilancia Medioambiental durante la fase de operación y mantenimiento

Apéndice 2. Medidas de prevención y protección ambientales durante la operación



# PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

Página 36 de 48

CENTRO: -----

DEPARTAMENTO: -----

DELEGACIÓN: PAÍS VASCO

SERVICIO: Complejo Medioambiental de Gipuzkoa-Fase1

Nº	Punto de Control									
15	CONTROL DE INDICADORES DE LA ACTIVIDAD									
Resultado teórico					Documentación de referencia			Observaciones		
Emisiones atmosféricas	promedio, n.º de muestras) / por foco controlado asociado al proceso principal relacionado con este parámetro									
	Emisiones totales de CO	Kg	Emisiones totales de CO	Kg	anual					
			Emisiones totales de CO/residuos incinerados	Kg/T	anual					
	Emisiones de TOC (min, max y promedio, n.º de muestras) / por foco controlado asociado al proceso principal relacionado con este parámetro	mg/Nm3		mg/Nm3	anual					
	Emisiones totales de TOC	Kg	Emisiones totales de TOC	Kg	anual					
			Emisiones totales de TOC / residuos incinerados	Kg/t						
	Emisiones totales de CO2	Kg	Emisiones totales de CO2	Kg	anual					
			Emisiones de CO2 / residuos incinerados	Kg/t						
	Emisiones de NOx (máx, mín, promedio, n.º de muestras) /por foco controlado asociado al proceso principal relacionado con este parámetro	mg/Nm3	Emisiones de NOx	mg/Nm3	anual					
	Emisiones totales de NOx	Kg	Emisiones totales de NOx	Kg	anual					
			Emisiones totales de NOx / residuos incinerados	Kg /t	anual					

**Carpeta 2**  
**Plan de Vigilancia Medioambiental durante la fase de operación y mantenimiento**  
**Apéndice 2. Medidas de prevención y protección ambientales durante la operación**

# PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

CENTRO: -----

DEPARTAMENTO: -----

DELEGACIÓN: PAÍS VASCO

SERVICIO: Complejo Medioambiental de Gipuzkoa-Fase1

Nº	Punto de Control					Documentación de referencia	Observaciones		
15	CONTROL DE INDICADORES DE LA ACTIVIDAD								
Resultado teórico									
<b>Emisiones atmosféricas</b>	Emisiones de SO2 (máx, mín, promedio, n.º de muestras) /por foco controlado asociado al proceso principal relacionado con este parámetro	mg/Nm3	Emisiones de SO2	mg/Nm3	anual				
	Emisiones totales de SO2	Kg	Emisiones totales de SO2	Kg	anual				
			Emisiones totales de SO2 / residuos incinerados	Kg/t					
	Emisiones de PM10 (máx, mín, promedio, n.º de muestras) /por foco controlado asociado al proceso principal relacionado con este parámetro	mg/Nm3	Emisiones de PM10	mg/Nm3	anual				
	Emisiones totales de PM10	Kg	Emisiones totales de PM10	Kg	anual				
			Emisiones totales de PM10 / residuos incinerados	Kg/t					
	Dioxinas +furanos (máx, mín, promedio, n.º de muestras) / por foco controlado asociado al proceso principal relacionado con este parámetro	mg/Nm3	Emisión de dioxinas y furanos	mg/Nm3	anual				
	Dioxinas +furanos	Kg	Emisión de dioxinas y furanos	Kg	anual				
Emisión de dioxinas y furanos / residuos			Kg/t	anual					

# PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

Página 38 de 48

CENTRO: -----

DEPARTAMENTO: -----

DELEGACIÓN: PAÍS VASCO

SERVICIO: Complejo Medioambiental de Gipuzkoa-Fase1

Nº	Punto de Control					Documentación de referencia	Observaciones
15	CONTROL DE INDICADORES DE LA ACTIVIDAD						
Resultado teórico							
			incinerados				
	Mercurio total (máx, mín, promedio, n.º de muestras) / por foco controlado asociado al proceso principal relacionado con este parámetro	mg/Nm3	Emisión de Mercurio total	mg/Nm3	anual		
	Mercurio total	Kg	Mercurio total	kg	anual		
			Mercurio total / residuos incinerados	Kg/t			
	Emisiones de HCl (máx., mín., promedio, n.º de muestras) / por foco controlado asociado al proceso principal relacionado con este parámetro	mg/Nm3	Emisión de HCl total	mg/Nm3	anual		
	Emisiones de HCl	Kg	Emisiones totales de HCl	Kg	anual		
			Emisiones totales de HCl / residuos incinerados	Kg/t			
	Emisiones de HF (máx., mín., promedio, n.º de muestras) / por foco controlado asociado al proceso principal relacionado con este parámetro	mg/Nm3	Emisión de HF total	mg/Nm3	Mediciones puntuales, anual		
	Emisiones de HF	Kg	Emisiones totales de HF	Kg	anual		
			Emisiones totales de HF / residuos incinerados	Kg/t			
<b>Residuos</b>	Cantidad total de lodos generados	t	Cantidad total de lodos generados / Cantidad de	ton/m3	anual		

**Carpeta 2**  
**Plan de Vigilancia Medioambiental durante la fase de operación y mantenimiento**  
**Apéndice 2. Medidas de prevención y protección ambientales durante la operación**

# PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

CENTRO: -----

DEPARTAMENTO: -----

DELEGACIÓN: PAÍS VASCO

SERVICIO: Complejo Medioambiental de Gipuzkoa-Fase1

Nº	Punto de Control					Documentación de referencia	Observaciones
15	CONTROL DE INDICADORES DE LA ACTIVIDAD						
	Resultado teórico						
			agua depurada				
	Cantidad total de escorias y cenizas de horno	t	Cantidad total de escorias y cenizas de horno / residuos incinerados	t/t	anual		
	Residuos Peligrosos generados	t	Residuos Peligrosos valorizados / Residuos Peligrosos generados	%	anual		
	Residuos Peligrosos valorizados	t					
	Residuos no Peligrosos generados	t	Residuos no Peligrosos valorizados / Residuos no Peligrosos generados	%	anual		
	Residuos no Peligrosos valorizado	t					
<b>Contaminación del suelo</b>	N.º de incidentes relacionados con vertidos accidentales (especificar medio receptor: aire, agua, suelo)	N.º	N.º de incidentes relacionados con vertidos accidentales	N.º	anual		
<b>Sigma</b>	Sistemas de gestión implantados y certificados (especificar)	Sí/no Cual/año	Ekoscan/año y/o ISO14001/año y/o EMAS/año	Sí/no Cual/año	anua		
<p>Se elaborará una propuesta concreta, para el seguimiento anual, de los parámetros indicadores del funcionamiento de la actividad desarrollada en la instalación en relación con su incidencia en el medio ambiente. La propuesta se incorporará al documento refundido del Programa de vigilancia ambiental.</p>							

# PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

CENTRO: -----

DEPARTAMENTO: -----

DELEGACIÓN: PAÍS VASCO

SERVICIO: Complejo Medioambiental de Gipuzkoa-Fase1

Nº	Punto de Control	
16	PROTECCIÓN DEL SUELO	
Resultado teórico	Documentación de referencia	Observaciones
<p>Por otra parte, se realizará en el plazo de seis meses una propuesta sobre la necesidad de elaborar el informe base o de la situación de partida descrito en el artículo 3 de la Ley 16/2002 y siguiendo las directrices que proporciona la Comunicación de la Comisión. Orientaciones de la Comisión Europea sobre el informe de la situación de partida en el marco del artículo 22, apartado 2, de la Directiva 2010/75/UE, sobre las emisiones industriales (2014/C 136/03) disponible en: <a href="http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=OJ:C:2014:136:FULL&amp;from=ES">http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=OJ:C:2014:136:FULL&amp;from=ES</a></p> <p>Será necesario, en primer lugar, identificar de forma exhaustiva e indicar la cantidad de todas las sustancias y mezclas peligrosas utilizadas, producidas o emitidas (materias primas, productos, productos intermedios, subproductos, emisiones, residuos, etc.) por la instalación sometida a autorización ambiental integrada y por aquellas otras con un vínculo técnico con éstas. En segundo lugar, se valorará la relevancia de cada una de estas sustancias/mezclas de cara a la contaminación del suelo y las aguas subterráneas así como el riesgo de que se produzca una afección a estos medios. Con esta información y con los datos cuantitativos ya existentes que el operador de la instalación pueda presentar (investigaciones previas de la calidad del suelo, resultados de control y seguimiento de las aguas subterráneas, etc.) este Órgano decidirá acerca de la realización del informe base o de la situación de partida descrito en el artículo 3 de la Ley 16/2002. Éste contendrá la información sobre el estado de la contaminación del suelo y las aguas subterráneas por sustancias peligrosas relevantes, a fin de hacer la comparación cuantitativa con el estado tras el cese definitivo de las actividades de acuerdo a lo establecido en el artículo 12.1.f y 22 bis de la Ley 16/2002.</p> <p>La información a aportar en cumplimiento del presente apartado deberá ser realizada por una entidad acreditada según lo establecido en el Decreto 199/2006, de 10 de octubre, por el que se establece el sistema de acreditación de entidades de investigación y recuperación de la calidad del suelo y se determina el contenido y alcance de las investigaciones de la calidad del suelo a realizar por dichas entidades, así como según lo establecido en las instrucciones que este Órgano pueda aprobar a tal efecto.</p>	<p>Informe preliminar de suelos</p> <p>Informes de situación</p> <p>Análíticas de seguimiento de las aguas subterráneas</p>	<p>Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados (art.33.1 y 33.2)</p> <p>R.D. 9/2005, de 18 de enero de 2005, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados (art. 3.1, 3.4 y 3.6).</p> <p>RD 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación (art. 34.5)</p> <p>Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo</p> <p>Resolución de 23 de abril de 2010 por la que se formula declaración de impacto ambiental y se concede autorización ambiental integrada del proyecto de valorización energética de residuos promovido por Gipuzkoako Hondakinen Kudeaketa, S.A.U. en el término municipal de Donostia- San Sebastián</p> <p>Resolución de 11 de abril de 2016 por la que se modifica la declaración de impacto ambiental y la autorización ambiental integrada concedida a Gipuzkoako Hondakinen Kudeaketa, S.A.U. para el proyecto de valorización energética de residuos promovido en el término municipal de Donostia</p>

**Carpeta 2**  
**Plan de Vigilancia Medioambiental durante la fase de operación y mantenimiento**  
**Apéndice 2. Medidas de prevención y protección ambientales durante la operación**

# PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

CENTRO: -----

DEPARTAMENTO: -----

DELEGACIÓN: PAÍS VASCO

SERVICIO: Complejo Medioambiental de Gipuzkoa-Fase1

Nº	Punto de Control
17	INVENTARIO DE EMISIONES EMISIONES.- COMUNICACIÓN DE DATOS E-PRTR
<b>Resultado teórico</b>	<b>Documentación de referencia</b>
<p>Con carácter anual se comunicará a la Viceconsejería de Medio Ambiente los datos sobre las emisiones a la atmósfera y al agua y la generación de todo tipo de residuos, a efectos de la elaboración y actualización del <b>Inventario de Emisiones y Transferencias de Contaminantes E-PRTR-Euskadi</b>, de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas.</p> <p>La transacción de dicha información se realizará antes del 31 de marzo siguiente al ejercicio al que se refieren los datos transferidos y se hará efectiva a través de la Declaración Medioambiental-DMA.</p> <p>La operativa que sustenta la mencionada transacción se fundamenta en la incorporación de los datos técnicos y/o procedimentales medioambientales incorporados a la citada Declaración Medioambiental-DMA mediante la denominada versión entidades del <i>Sistema IKS-eeM</i> (disponible en la web <a href="http://www.eper-euskadi.net">www.eper-euskadi.net</a>), Sistema de Gestión de la Información Medioambiental. El conjunto de todos los datos conformará el Registro de Actividades con Incidencia Ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco, base de las transacciones de información a los Registros de la Agencia Europea de Medio Ambiente (Registro E-PRTR-Europa).</p> <p>Dicha información será pública, ajustándose a las previsiones de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/2005/CE) y garantizándose en todo momento el cumplimiento de las prescripciones de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, sobre protección de datos de carácter personal.</p>	<p>Notificación EPRTR</p> <p>Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifican la ley 16/2002 de prevención y control integrado de la contaminación y la ley 22/2011 de residuos y suelos contaminados</p> <p>Reglamento 166/2006, de 18 de enero de 2006, relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencia de contaminantes y por el que se modifican las Directivas 91/689/CEE y 96/61/CE del Consejo (art.5, 6 y 9).</p> <p>Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR (166/2006) y de las autorizaciones ambientales integradas (art.3 excepto 3.1 a) b) y c) que está modificado).</p> <p>Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire (disposición final primera de modificación de las letras a), b) y c) del artículo 3.1 del RD 508/2007.</p> <p>Resolución de 23 de abril de 2010 por la que se formula declaración de impacto ambiental y se concede autorización ambiental integrada del proyecto de valorización energética de residuos promovido por Gipuzkoako Hondakinen Kudeaketa, S.A.U. en el término municipal de Donostia- San Sebastián</p>

# PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

CENTRO: -----

DEPARTAMENTO: -----

DELEGACIÓN: PAÍS VASCO

SERVICIO: Complejo Medioambiental de Gipuzkoa-Fase1

Nº	Punto de Control
18	CONTROL DE OLORES
Resultado teórico	Documentación de referencia
<p>Al objeto de evitar la generación de olores, los fosos y áreas de recepción de residuos, así como la planta de embalado, se mantendrán en depresión, evitando la salida de olores al exterior. Esta depresión se conseguirá aspirando del recinto el aire que, en el caso del foso de recepción de la planta de valorización energética y de la planta de embalado, se empleará como aire primario para la combustión en el horno-caldera. Las emisiones gaseosas del área de recepción/trituración y de la sección de biosecado son captadas y conducidas a los dos biofiltros situados en la cubierta de la planta de biosecado.</p> <p>No se acumularán los residuos recepcionados en zonas distintas a los fosos de almacenamiento, de la nave de descarga y de la zona de almacenamiento de la planta de embalado, una vez envasados los residuos.</p> <p>Se realizan las determinaciones de olor periódicas incluidas en otros apartados.</p>	<p>Resolución de 23 de abril de 2010 por la que se formula declaración de impacto ambiental y se concede autorización ambiental integrada del proyecto de valorización energética de residuos promovido por Gipuzkoako Hondakinen Kudeaketa, S.A.U. en el término municipal de Donostia- San Sebastián</p> <p>Resolución de 11 de abril de 2016 por la que se modifica la declaración de impacto ambiental y la autorización ambiental integrada concedida a Gipuzkoako Hondakinen Kudeaketa, S.A.U. para el proyecto de valorización energética de residuos promovido en el término municipal de Donostia</p>

CONFIDENCIAL

# PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

CENTRO: -----

DEPARTAMENTO: -----

DELEGACIÓN: PAÍS VASCO

SERVICIO: Complejo Medioambiental de Gipuzkoa-Fase1

Nº	Punto de Control																										
19	<b>INSTALACION DE CLIMATIZACIÓN</b>																										
<b>Resultado teórico</b>	<b>Documentación de referencia</b>																										
<p>Los equipos y materiales cumplirán todas las normas vigentes y que les sean de aplicación, debiendo los que se incorporen con carácter permanente, en función de su uso previsto, llevar marcado CE.</p> <p>Las instalaciones térmicas se utilizarán adecuadamente según lo recogido en el Manual de Uso y Mantenimiento de los equipos.</p> <p>La ejecución o modificación de instalaciones sujetas al RITE se realizarán por una empresa instaladora habilitada. El mantenimiento lo realizará una empresa mantenedora habilitada. La persona que realiza la instalación o mantenimiento debe disponer de carné profesional en instalaciones térmicas que acredite su capacidad técnica para desempeñar actividades de instalación y mantenimiento.</p> <p>El titular de la instalación es responsable de que el mantenimiento lo realice una empresa habilitada, de que se realicen las inspecciones obligatorias y de conservar documentación relativa al mantenimiento, reparación, reforma o inspecciones de la instalación. Se dispone de certificado anual de mantenimiento según modelo establecido por la Comunidad Autónoma.</p> <p>Instalaciones térmicas con potencia térmica total instalada en generación de calor o frío igual o superior a 5 kw e inferior o igual a 70 kw deben ser mantenidas por una empresa mantenedora que realizará el mantenimiento de acuerdo con las instrucciones en el "Manual de Uso y Mantenimiento". Las instalaciones con potencia térmica total instalada en generación de calor o frío superior a 70 kw deben disponer de un contrato de mantenimiento con empresa mantenedora habilitada.</p> <p>Las operaciones de mantenimiento son las establecidas en la IT 3 "Mantenimiento y uso". Las instalaciones térmicas se mantendrán de acuerdo a las operaciones y periodicidades contenidas en el programa de mantenimiento preventivo establecido en el "Manual de Uso y Mantenimiento" cuando este exista. Las periodicidades serán al menos las indicadas en la tabla 3.1 según uso del edificio, tipo de aparatos y potencia nominal.</p> <table border="1" style="width: 100%; margin-top: 10px;"> <thead> <tr> <th rowspan="2" style="text-align: center;">«Equipos y potencias útiles nominales (Pn)</th> <th colspan="2" style="text-align: center;">Usos</th> </tr> <tr> <th style="text-align: center;">Viviendas</th> <th style="text-align: center;">Restantes usos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Calentadores de agua caliente sanitaria a gas Pn ≤ 24,4 kW .....</td> <td style="text-align: center;">5 años</td> <td style="text-align: center;">2 años</td> </tr> <tr> <td>Calentadores de agua caliente sanitaria a gas 24,4 kW &lt; Pn ≤ 70 kW .....</td> <td style="text-align: center;">2 años</td> <td style="text-align: center;">anual</td> </tr> <tr> <td>Calderas murales a gas Pn ≤ 70 kW .....</td> <td style="text-align: center;">2 años</td> <td style="text-align: center;">anual</td> </tr> <tr> <td>Resto instalaciones calefacción 70 kW ≤ Pn .....</td> <td style="text-align: center;">anual</td> <td style="text-align: center;">anual</td> </tr> <tr> <td>Aire acondicionado Pn ≤ 12 kW .....</td> <td style="text-align: center;">4 años</td> <td style="text-align: center;">2 años</td> </tr> <tr> <td>Aire acondicionado 12 kW &lt; Pn ≤ 70 kW .....</td> <td style="text-align: center;">2 años</td> <td style="text-align: center;">anual</td> </tr> <tr> <td>Instalaciones de potencia superior a 70 kW .....</td> <td style="text-align: center;">mensual</td> <td style="text-align: center;">mensual»</td> </tr> </tbody> </table> <p>Para instalaciones de potencia útil nominal menor o igual a 70 kW cuando no exista "Manual de Uso y Mantenimiento" se mantendrán de acuerdo al criterio profesional de la empresa mantenedora (en tabla 3.2 se indican a título orientativo operaciones de mantenimiento preventivo). Para instalaciones de potencia útil nominal mayor de 70 KW cuando no exista "Manual de Uso y Mantenimiento" la empresa mantenedora contratada elaborará uno que entregará al titular de las instalaciones (operaciones de mantenimiento en tabla 3.3).</p> <p>Se dispone de un registro en el que se recogen las operaciones de mantenimiento y reparaciones que se conservará durante un tiempo no inferior a 5 años.</p>	«Equipos y potencias útiles nominales (Pn)	Usos		Viviendas	Restantes usos	Calentadores de agua caliente sanitaria a gas Pn ≤ 24,4 kW .....	5 años	2 años	Calentadores de agua caliente sanitaria a gas 24,4 kW < Pn ≤ 70 kW .....	2 años	anual	Calderas murales a gas Pn ≤ 70 kW .....	2 años	anual	Resto instalaciones calefacción 70 kW ≤ Pn .....	anual	anual	Aire acondicionado Pn ≤ 12 kW .....	4 años	2 años	Aire acondicionado 12 kW < Pn ≤ 70 kW .....	2 años	anual	Instalaciones de potencia superior a 70 kW .....	mensual	mensual»	<p>Registro del certificado de la instalación.</p> <p>Inscripción en el registro autonómico/integrado industrial como empresa instaladora / mantenedora habilitada que acredite presentación de Declaración Responsable para el ejercicio de la actividad.</p> <p>Registro de las operaciones de mantenimiento, reparaciones e inspecciones efectuadas</p>
«Equipos y potencias útiles nominales (Pn)		Usos																									
	Viviendas	Restantes usos																									
Calentadores de agua caliente sanitaria a gas Pn ≤ 24,4 kW .....	5 años	2 años																									
Calentadores de agua caliente sanitaria a gas 24,4 kW < Pn ≤ 70 kW .....	2 años	anual																									
Calderas murales a gas Pn ≤ 70 kW .....	2 años	anual																									
Resto instalaciones calefacción 70 kW ≤ Pn .....	anual	anual																									
Aire acondicionado Pn ≤ 12 kW .....	4 años	2 años																									
Aire acondicionado 12 kW < Pn ≤ 70 kW .....	2 años	anual																									
Instalaciones de potencia superior a 70 kW .....	mensual	mensual»																									
	<p>R.D. 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios.</p> <p>IT.3 Mantenimiento y Uso(EI RD 56/2016, por el que se transpone la Directiva 2012/27/UE relativa a la eficiencia energética, en lo referente a auditorías energéticas, acreditación de proveedores de servicios y auditores energéticos y promoción de la eficiencia del suministro de energía modifica la tabla 3.1 Operaciones de mantenimiento preventivo y su periodicidad de la IT 3.3)</p> <p>IT. 4 Inspección (modificada por art. segundo 34 del RD 238/2013)</p> <p>RD 249/2010, de 5 de marzo, por el que se adaptan determinadas disposiciones en materia de energía y minas a los dispuesto en la ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y la Ley 25/2009 de 22 de diciembre de modificación de diversas leyes para su adaptación a la ley 17/2009.</p> <p>RD 238/2013, de 5 de abril, por el que se modifican determinados artículos e instrucciones técnicas del Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios, aprobado por RD 1027/2007, de 20 de julio</p> <p>Corrección de errores del RD 238/2013, de 5 de abril, por el que se modifican determinados artículos e instrucciones técnicas del Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios, aprobado</p>																										



# PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

Página 44 de 48

CENTRO: -----

DEPARTAMENTO: -----

DELEGACIÓN: PAÍS VASCO

SERVICIO: Complejo Medioambiental de Gipuzkoa-Fase1

Nº	Punto de Control												
19	INSTALACION DE CLIMATIZACIÓN												
Resultado teórico	Documentación de referencia												
<p>Observaciones</p> <p>por RD 1027/2007 (pág 27583 Operaciones de mantenimiento preventivo y su periodicidad.</p>													
<p>Deben llevarse a cabo las inspecciones de eficiencia energética establecidas en la IT 4 "Inspección" de manera independiente por las entidades o agentes cualificados o acreditados por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, elegidos libremente por el titular de la instalación.</p> <p>Serán inspeccionados los sistemas de calefacción y agua caliente sanitaria que cuenten con generadores de calor de potencia útil nominal igual o mayor de 20 KW (se excluyen los sistemas destinados únicamente a la producción de agua caliente sanitaria de hasta 70 KW de potencia útil nominal), la frecuencia para las inspecciones será la de la tabla siguiente y comprenderá los puntos recogidos en IT4.2.1. En estas inspecciones en rendimiento a potencia útil nominal tendrá un valor no inferior al 80%.</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th>Potencia útil nominal (KW)</th> <th>Tipo de energía</th> <th>Frecuencia de inspección</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>20 ≤ P ≤ 70</td> <td>Cualquier energía</td> <td>Cada 5 años</td> </tr> <tr> <td>P &gt; 70</td> <td>Gases y renovables</td> <td>Cada 4 años</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Otras</td> <td>Cada 2 años</td> </tr> </tbody> </table> <p>Serán inspeccionados los sistemas de aire acondicionado que cuenten con generadores de frío de potencia útil nominal instalada igual o mayor de 12 KW, cada 5 años y comprenderá los puntos recogidos en IT 4.2.2. En estas inspecciones el coeficiente de eficiencia frigorífica (EER) tendrá un valor no inferior a 2. Tras la realización de la inspección se emitirá un informe que incluirá la calificación del estado de la instalación así como recomendaciones para mejorar en términos de rentabilidad de la eficiencia energética de la instalación inspeccionada.</p>	Potencia útil nominal (KW)	Tipo de energía	Frecuencia de inspección	20 ≤ P ≤ 70	Cualquier energía	Cada 5 años	P > 70	Gases y renovables	Cada 4 años		Otras	Cada 2 años	
Potencia útil nominal (KW)	Tipo de energía	Frecuencia de inspección											
20 ≤ P ≤ 70	Cualquier energía	Cada 5 años											
P > 70	Gases y renovables	Cada 4 años											
	Otras	Cada 2 años											
<p>Instrucción Técnica IT 3.8 Limitación de Temperaturas</p> <p>Por razones de ahorro energético se limitan las condiciones de temperatura en el interior de establecimientos habitables dentro de locales de uso administrativo. La temperatura del aire se limitará:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-en invierno en los recintos calefactados no será superior a 21°C cuando para ello se requiera consumo de energía convencional para la generación de calor por parte del sistema de calefacción.</li> <li>-en verano en los recintos refrigerados no será inferior a 26°C cuando para ello se requiera consumo de energía convencional para la generación de frío por parte del sistema de refrigeración.</li> </ul> <p>Para locales de superficie inferior a 1000m<sup>2</sup> se indicará mediante carteles informativos las condiciones de temperatura límite.</p> <p>La empresa mantenedora autorizada debe verificar periódicamente (una vez en verano y otra en invierno) el cumplimiento de lo establecido en esta IT.</p>	<p>Real Decreto 1826/2009, de 27 de noviembre, por el que se modifica el Reglamento de instalaciones térmicas en los edificios, aprobado por RD 1027/2007 (IT 3.8 Limitación de temperaturas)</p>												
<p>Los operadores de aparatos que contengan gases fluorados de efecto invernadero deberán tomar precauciones para evitar la liberación no intencional ("fuga") de dichos gases. Se deberán adoptar las medidas técnicas y económicamente viables para minimizar las fugas de efecto invernadero. Cuando se detecte una fuga los operadores velarán por que los aparatos se reparen sin demora injustificada. Cuando un aparato deba someterse a un control de fugas o se haya reparado una fuga, los operadores velarán porque el aparato sea revisado por personas físicas certificadas en el plazo de un mes tras la reparación para comprobar que ha sido efectiva.</p> <p>Serán objeto de control de fugas aquellos aparatos (fijos de refrigeración, fijos de aire acondicionado, bombas de calor fijas) que contengan gases fluorados en cantidades equivalentes a 5 toneladas de CO<sub>2</sub> o más no incluidos en espumas. No serán objeto de control de fugas los equipos sellados herméticamente que contengan cantidades inferiores a 10 toneladas</p>	<p>Identificación de gases fluorados de efecto invernadero</p> <p>Cálculo de toneladas equivalentes de CO<sub>2</sub> para los gases refrigerantes de los equipos de la planta.</p> <p>Certificado acreditativo de competencia para la manipulación de equipos con sistemas frigoríficos</p>												
	<p>Reglamento 517/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de abril de 2014 sobre los gases fluorados de efecto invernadero y por el que se deroga el Reglamento CE 842/2006 (</p> <p>Reglamento (CE) nº 1516/2007 de la comisión de 19 de diciembre de 2007</p>												

## Carpeta 2

### Plan de Vigilancia Medioambiental durante la fase de operación y mantenimiento

#### Apéndice 2. Medidas de prevención y protección ambientales durante la operación

# PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

CENTRO: -----

DEPARTAMENTO: -----

DELEGACIÓN: PAÍS VASCO

SERVICIO: Complejo Medioambiental de Gipuzkoa-Fase1

Nº	Punto de Control							
19	<b>INSTALACION DE CLIMATIZACIÓN</b>							
Resultado teórico	Documentación de referencia	Observaciones						
<p>equivalentes de CO<sub>2</sub>, siempre que tales aparatos lleven la etiqueta identificativa de estar sellados herméticamente.  <b>Nota:</b> hasta el 31/12/2016, no estarán sujetos a control de fugas los aparatos que contengan menos de 3 kg de gases fluorados o aparatos sellados herméticamente y que contengan menos de 6 kg.</p> <p>Las frecuencia para el control de fugas es:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%;">Aparatos entre 5-50 toneladas equivalentes CO<sub>2</sub></td> <td style="width: 50%;">Cada 12 meses. Si hay sistema de detección de fuga cada 24 meses</td> </tr> <tr> <td>Aparatos entre 50-500 toneladas equivalentes CO<sub>2</sub></td> <td>Cada 6 meses. Si hay sistema de detección de fuga cada 12 meses</td> </tr> <tr> <td>Aparatos de más 500 toneladas equivalentes CO<sub>2</sub></td> <td>Cada 3 meses. Si hay sistema de detección de fuga cada 6 meses</td> </tr> </table> <p>Los operadores de aparatos sometidos a control de fugas mantendrán un registro de las operaciones durante 5 años a menos que se almacenen en una base de datos creadas por las autoridades competentes.                      La carga de los gases fluorados de efecto invernadero de los equipos de refrigeración, aire acondicionado o bombas de calor se indicará en los registros de los equipos.</p> <p>Las personas físicas y empresas que lleven a cabo la instalación, revisión, mantenimiento, reparación o desmontaje de aparatos (fijos de refrigeración, fijos de aire acondicionado, bombas de calor fijas) estarán certificados y adoptarán las medidas preventivas para evitar las fugas de gases fluorados.</p> <p>Se requiere disponer del Certificado acreditativo de competencia para la manipulación de equipos con sistemas frigoríficos con gases fluorados. En el caso de equipos de carga igual o superior a 3 kg se deberá disponer de la certificación personal del Anexo I.1 del RD 795/2010 y para equipos con carga inferior a 3 kg se podrá disponer de la anterior certificación o bien la certificación personal del Anexo I.2 del RD 795/2010.                      Las certificaciones personales tendrán validez en todo el territorio español.</p> <p>Los certificados y certificaciones de formación existentes, expedidos según lo dispuesto en el Reglamento 842/2006, mantendrán su validez con arreglo a las condiciones conforme a los cuales fueron originalmente expedidos.</p>	Aparatos entre 5-50 toneladas equivalentes CO <sub>2</sub>	Cada 12 meses. Si hay sistema de detección de fuga cada 24 meses	Aparatos entre 50-500 toneladas equivalentes CO <sub>2</sub>	Cada 6 meses. Si hay sistema de detección de fuga cada 12 meses	Aparatos de más 500 toneladas equivalentes CO <sub>2</sub>	Cada 3 meses. Si hay sistema de detección de fuga cada 6 meses	<p>con gases fluorados.</p> <p>Registro de las operaciones de control de fugas</p>	<p>por el que se establecen, de conformidad con el reglamento ce nº842/2006 requisitos de control de fugas estándar para los equipos fijos de refrigeración, aires acondicionados y bombas de calor que contengan determinados gases fluorados de efecto invernadero</p>
Aparatos entre 5-50 toneladas equivalentes CO <sub>2</sub>	Cada 12 meses. Si hay sistema de detección de fuga cada 24 meses							
Aparatos entre 50-500 toneladas equivalentes CO <sub>2</sub>	Cada 6 meses. Si hay sistema de detección de fuga cada 12 meses							
Aparatos de más 500 toneladas equivalentes CO <sub>2</sub>	Cada 3 meses. Si hay sistema de detección de fuga cada 6 meses							
<p>Las personas físicas y empresas que lleven a cabo la instalación, revisión, mantenimiento, reparación o desmontaje de aparatos (fijos de refrigeración, fijos de aire acondicionado, bombas de calor fijas) estarán certificados y adoptarán las medidas preventivas para evitar las fugas de gases fluorados.</p> <p>Se requiere disponer del Certificado acreditativo de competencia para la manipulación de equipos con sistemas frigoríficos con gases fluorados. En el caso de equipos de carga igual o superior a 3 kg se deberá disponer de la certificación personal del Anexo I.1 del RD 795/2010 y para equipos con carga inferior a 3 kg se podrá disponer de la anterior certificación o bien la certificación personal del Anexo I.2 del RD 795/2010.                      Las certificaciones personales tendrán validez en todo el territorio español.</p> <p>Los certificados y certificaciones de formación existentes, expedidos según lo dispuesto en el Reglamento 842/2006, mantendrán su validez con arreglo a las condiciones conforme a los cuales fueron originalmente expedidos.</p>	<p>Certificado acreditativo de competencia para la manipulación de equipos con sistemas frigoríficos con gases fluorados.</p>	<p>Reglamento 517/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de abril de 2014 sobre los gases fluorados de efecto invernadero y por el que se deroga el Reglamento CE 842/2006</p> <p>Real decreto 795/2010, de 16 de junio, por el que se regula la comercialización y manipulación de gases fluorados y equipos basados en los mismos, así como la certificación de los profesionales que los utilizan</p>						

# PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

Página 46 de 48

CENTRO: -----

DEPARTAMENTO: -----

DELEGACIÓN: PAÍS VASCO

SERVICIO: Complejo Medioambiental de Gipuzkoa-Fase1

Nº	Punto de Control
20	<b>RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL</b>
Resultado teórico	Documentación de referencia
<p>Los operadores de las actividades económicas o profesionales incluidas en la Ley estarán obligados a adoptar las medidas de prevención, de evitación y de reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualesquiera que sea su cuantía, cuando resulten responsables de los mismos. (art. 9.1 ley 26/07).</p> <p>De conformidad con lo dispuesto en el art. 24.1 de la Ley 26/07 los operadores de las actividades incluidas en el Anexo III de la ley, sin perjuicio de las exenciones previstas en el art. 28, deberán disponer de una garantía financiera que les permita hacer frente a la responsabilidad medioambiental inherente a su actividad. (art. único 2(modifica 33.1) RD 183/2015). Para el resto de operadores, la constitución de la garantía financiera tendrá carácter voluntario. (art. único 5(modifica 24.1) Ley 11/14).</p> <p>Quedarán exentos de constituir garantía financiera obligatoria: a) los operadores de actividades susceptibles de ocasionar daños que se evalúen por una cantidad inferior a 300.000 euros. b) los operadores de actividades susceptibles de ocasionar daños cuya reparación se evalúe entre 300.000 y 2.000.000 de euros que dispongan de certificados vigentes de EMAS o 14001. c) la utilización de productos fitosanitarios y biocidas a que se refiere apdo. 8c y 8d del anexo III con fines agropecuarios o forestales quedando por tanto exentos de efectuar la comunicación prevista en art. 24.3.d) los operadores de las actividad que se establezcan reglamentariamente atendiendo a su escaso potencial de generar daños medioambientales y bajo nivel de accidentalidad, quedando igualmente exentos de efectuar la comunicación del art. 24.3. (art. único 7 (modifica 28) Ley 11/2014).</p> <p>En relación con los supuestos de la exención de la obligación de constituir garantía financiera de conformidad de conformidad con la letra d) del art. 28 de la ley 26/07, <u>quedarán obligados a constituir la garantía financiera, y por lo tanto a efectuar la comunicación a la autoridad competente prevista en el artículo 24.3 y en art. 33 del reglamento, los operadores de las siguientes actividades del Anexo III de la ley:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.-actividades e instalaciones sujetas al ámbito de aplicación del RD 1254/99, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.</li> <li>2.-<u>las actividades e instalaciones sujetas al ámbito de aplicación de la Ley 16/02</u>, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.</li> <li>3.-los operadores que cuenten con instalaciones de residuos mineros clasificadas como categoría A según RD 975/2009.</li> </ol> <p>(art. único 7(modifica 37) RD 183/2015).</p> <p>La cantidad que, como mínimo, deberá quedar garantizada y que no limitará en sentido alguno las responsabilidades establecidas en la ley, será determinada por el operador según la intensidad y extensión del daño que la actividad del operador pueda causar, de conformidad con los criterios que se establezcan reglamentariamente. (art. único 5 (modifica 24.2) ley 11/14).</p> <p>Los operadores deberán comunicar a la autoridad competente la constitución de la garantía financiera. La fijación de la cuantía de esta garantía partirá del análisis de riesgos medioambientales de la actividad. La autoridad competente establecerá los correspondientes sistemas de control para comprobar el cumplimiento de estas obligaciones. (art. único 5 (modifica 24.3) ley 11/14).</p> <p>La cuantía garantizada estará destinada específica y exclusivamente a cubrir las responsabilidades medioambientales del operador que se deriven de su actividad económica o empresarial. (Art.25.1 ley 26/07).</p> <p>La garantía financiera podrá constituirse a través de cualquiera de las siguientes modalidades: póliza de seguro, obtención de un aval, y la constitución de una reserva técnica. (art.26 ley 26/07).</p> <p>Tendrá la consideración de sujeto garantizado el operador de la actividad económica o profesional, pudiendo asimismo figurar como sujetos garantizados adicionales los subcontratistas, los profesionales que colaboren con dicho operador en la realización de la actividad autorizada y la persona o entidad titular de las instalaciones en las que se realice la actividad. (art. único 6 (modifica 27) ley 11/14).</p> <p>La cobertura de la garantía financiera obligatoria nunca será superior a 20.000.000 de euros. En cualquier caso, la constitución de esta garantía por la cobertura máxima no exime a los operadores de comunicar la constitución de dicha garantía financiera a la autoridad competente conforme art. 24.3. (art. único. 8 (modifica 30) ley 11/14).</p>	<p>-Informe favorable del Mirat del sector.</p> <p>- Declaración de constitución de Garantía financiera obligatoria( cuando sea exigible según lo establecido en Órdenes ministeriales)</p>
	Observaciones
	<p>Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental</p> <p>(art. 9.1, 25.1, 26, 31.2 anexo III modificado por art. artículo único 7(modifica 37) del RD 183/2015)</p> <p>Ley 11/2014, de 3 de julio, por la que se modifica la ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental (art. único 5 (modifica 24.1, 24.2, 24.3), 6(modifica 27), 7(modifica 28), 8(modifica 30), 9(modifica 31.1)).</p> <p>Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental</p> <p>Real Decreto 183/2015 por el que se modifica el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007 de Responsabilidad Medioambiental, aprobado por el Real Decreto 2090/2008 (art. único 2(modifica 33.1), 7 (modifica 37))</p>

## Carpeta 2

### Plan de Vigilancia Medioambiental durante la fase de operación y mantenimiento

#### Apéndice 2. Medidas de prevención y protección ambientales durante la operación

# PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

Página 47 de 48

CENTRO: -----

DEPARTAMENTO: -----

DELEGACIÓN: PAÍS VASCO

SERVICIO: Complejo Medioambiental de Gipuzkoa-Fase1

Nº	Punto de Control						
20	<b>RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL</b>						
	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 65%;">Resultado teórico</th> <th style="width: 20%;">Documentación de referencia</th> <th style="width: 15%;">Observaciones</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="vertical-align: top;"> <p>Deberá quedar constituida de modo que, desde la fecha de efectividad de su exigencia, que se fijará reglamentariamente, queden cubiertos por ella todos los eventos causantes del daño medioambiental que se inicien después de dicha fecha. El operador deberá mantener en vigor la garantía durante todo el periodo de actividad y hasta su cese definitivo. (art. único 9 (modifica 31.1) ley 11/14).</p> <p>El agotamiento de la garantía o su reducción en más de un 50% determinará la obligación del operador de reponerlas en un plazo de seis meses desde la fecha en que se conozca o sea estimado con un grado de certidumbre razonable el importe de la obligación garantizada. (art.31.2 ley 26/07).</p> <p>El cálculo de la cuantía de la garantía financiera partirá del análisis de riesgos medioambientales de la actividad que se realizará según lo establecido en artículo único.3 del RD 183/2015 (que modifica art. 33 del RD 2090/08) y Anexo III del artículo único 16 del RD 185/2015.</p> <p>Una vez constituida la garantía financiera por parte del operador, este presentará, ante la autoridad competente, una declaración responsable de haber constituido dicha garantía (con la información contenida en anexo IV.1 del RD 183/2015).</p> <p>Aquellos operarios que una vez realizado el análisis de riesgos queden exentos de constituir garantía financiera en virtud de las exenciones previstas en apartados a) y b) del art. 28 de ley 26/07, deberán presentar una declaración responsable (con la información contenida en anexo IV.2 del RD 183/2015).(art. único 3 (modifica 33.2, 33.3, 33.4) RD 185/2013).</p> <p>Será realizado por el operador o un tercero contratado por este, siguiendo el esquema establecido por la norma UNE 150.008 u otras normas equivalentes. El operador actualizará el análisis de riesgos siempre que lo estime oportuno y en todo caso, cuando se produzcan modificaciones sustanciales en la actividad, en la instalación o en la autorización sustantiva. (art. único 4 (modifica 34) RD 185/2013).</p> <p>Los análisis de riesgos medioambientales podrán elaborarse tomando como base los modelos de informe de riesgos ambientales tipo (MIRAT), o en su caso, las guías metodológicas, previo informe de la Comisión técnica de prevención y reparación de riesgos medioambientales para cada sector. (art. 35.1, 35.2 y 35.3 RD 2090/08).</p> <p>La realización de los análisis de riesgos medioambientales necesarios para el cálculo de la garantía financiera prevista en el capítulo III no deberá llevarse a cabo con carácter obligatorio hasta la fecha a partir de la cual sea exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria, que se fijará, para cada sector de actividad, mediante órdenes ministeriales a las que se refiere la disposición final cuarta de la Ley 26/07. (art. único 14(modifica disposición final primera.1) RD 183/2015).</p> <p>Los modelos de informe de riesgos ambientales tipo (MIRAT) de cada sector o, en su caso, la guía metodológica o tabla de baremos, deberán estar informados favorablemente por la Comisión Técnica de prevención y reparación de daños medioambientales, antes de la fecha a partir de cual sea exigible la constitución de garantía financiera obligatoria para cada sector de actividad. (art. único 14(modifica disposición final primera.2) RD 183/2015).</p> <p>La cuantía mínima que se haya de garantizar se actualizará en los términos que se indiquen en la póliza o en el correspondiente instrumento de constitución de garantía financiera, o a instancia motivada de la autoridad competente. En todo caso el operador podrá solicitar la actualización de la garantía financiera cuando actualice su análisis de riesgos.(art. único 8 (modifica 38) RD 183/2015).</p> </td> <td style="vertical-align: top;"> <p>Análisis de Riesgo Ambiental</p> </td> <td style="vertical-align: top;"> <p>Real Decreto 2090/2008 (35.1.35.2,35.3)</p> <p>Real Decreto 183/2015 por el que se modifica el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007 de Responsabilidad Medioambiental, aprobado por el Real Decreto 2090/2008 (art. único 3 (modifica 33.2, 33.3, 33.4, 33.5), 4 (modifica 34), 8(modifica 38), 14 (modifica disposición final primera.1 y 2), 16 (anexo III)</p> </td> </tr> </tbody> </table>	Resultado teórico	Documentación de referencia	Observaciones	<p>Deberá quedar constituida de modo que, desde la fecha de efectividad de su exigencia, que se fijará reglamentariamente, queden cubiertos por ella todos los eventos causantes del daño medioambiental que se inicien después de dicha fecha. El operador deberá mantener en vigor la garantía durante todo el periodo de actividad y hasta su cese definitivo. (art. único 9 (modifica 31.1) ley 11/14).</p> <p>El agotamiento de la garantía o su reducción en más de un 50% determinará la obligación del operador de reponerlas en un plazo de seis meses desde la fecha en que se conozca o sea estimado con un grado de certidumbre razonable el importe de la obligación garantizada. (art.31.2 ley 26/07).</p> <p>El cálculo de la cuantía de la garantía financiera partirá del análisis de riesgos medioambientales de la actividad que se realizará según lo establecido en artículo único.3 del RD 183/2015 (que modifica art. 33 del RD 2090/08) y Anexo III del artículo único 16 del RD 185/2015.</p> <p>Una vez constituida la garantía financiera por parte del operador, este presentará, ante la autoridad competente, una declaración responsable de haber constituido dicha garantía (con la información contenida en anexo IV.1 del RD 183/2015).</p> <p>Aquellos operarios que una vez realizado el análisis de riesgos queden exentos de constituir garantía financiera en virtud de las exenciones previstas en apartados a) y b) del art. 28 de ley 26/07, deberán presentar una declaración responsable (con la información contenida en anexo IV.2 del RD 183/2015).(art. único 3 (modifica 33.2, 33.3, 33.4) RD 185/2013).</p> <p>Será realizado por el operador o un tercero contratado por este, siguiendo el esquema establecido por la norma UNE 150.008 u otras normas equivalentes. El operador actualizará el análisis de riesgos siempre que lo estime oportuno y en todo caso, cuando se produzcan modificaciones sustanciales en la actividad, en la instalación o en la autorización sustantiva. (art. único 4 (modifica 34) RD 185/2013).</p> <p>Los análisis de riesgos medioambientales podrán elaborarse tomando como base los modelos de informe de riesgos ambientales tipo (MIRAT), o en su caso, las guías metodológicas, previo informe de la Comisión técnica de prevención y reparación de riesgos medioambientales para cada sector. (art. 35.1, 35.2 y 35.3 RD 2090/08).</p> <p>La realización de los análisis de riesgos medioambientales necesarios para el cálculo de la garantía financiera prevista en el capítulo III no deberá llevarse a cabo con carácter obligatorio hasta la fecha a partir de la cual sea exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria, que se fijará, para cada sector de actividad, mediante órdenes ministeriales a las que se refiere la disposición final cuarta de la Ley 26/07. (art. único 14(modifica disposición final primera.1) RD 183/2015).</p> <p>Los modelos de informe de riesgos ambientales tipo (MIRAT) de cada sector o, en su caso, la guía metodológica o tabla de baremos, deberán estar informados favorablemente por la Comisión Técnica de prevención y reparación de daños medioambientales, antes de la fecha a partir de cual sea exigible la constitución de garantía financiera obligatoria para cada sector de actividad. (art. único 14(modifica disposición final primera.2) RD 183/2015).</p> <p>La cuantía mínima que se haya de garantizar se actualizará en los términos que se indiquen en la póliza o en el correspondiente instrumento de constitución de garantía financiera, o a instancia motivada de la autoridad competente. En todo caso el operador podrá solicitar la actualización de la garantía financiera cuando actualice su análisis de riesgos.(art. único 8 (modifica 38) RD 183/2015).</p>	<p>Análisis de Riesgo Ambiental</p>	<p>Real Decreto 2090/2008 (35.1.35.2,35.3)</p> <p>Real Decreto 183/2015 por el que se modifica el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007 de Responsabilidad Medioambiental, aprobado por el Real Decreto 2090/2008 (art. único 3 (modifica 33.2, 33.3, 33.4, 33.5), 4 (modifica 34), 8(modifica 38), 14 (modifica disposición final primera.1 y 2), 16 (anexo III)</p>
Resultado teórico	Documentación de referencia	Observaciones					
<p>Deberá quedar constituida de modo que, desde la fecha de efectividad de su exigencia, que se fijará reglamentariamente, queden cubiertos por ella todos los eventos causantes del daño medioambiental que se inicien después de dicha fecha. El operador deberá mantener en vigor la garantía durante todo el periodo de actividad y hasta su cese definitivo. (art. único 9 (modifica 31.1) ley 11/14).</p> <p>El agotamiento de la garantía o su reducción en más de un 50% determinará la obligación del operador de reponerlas en un plazo de seis meses desde la fecha en que se conozca o sea estimado con un grado de certidumbre razonable el importe de la obligación garantizada. (art.31.2 ley 26/07).</p> <p>El cálculo de la cuantía de la garantía financiera partirá del análisis de riesgos medioambientales de la actividad que se realizará según lo establecido en artículo único.3 del RD 183/2015 (que modifica art. 33 del RD 2090/08) y Anexo III del artículo único 16 del RD 185/2015.</p> <p>Una vez constituida la garantía financiera por parte del operador, este presentará, ante la autoridad competente, una declaración responsable de haber constituido dicha garantía (con la información contenida en anexo IV.1 del RD 183/2015).</p> <p>Aquellos operarios que una vez realizado el análisis de riesgos queden exentos de constituir garantía financiera en virtud de las exenciones previstas en apartados a) y b) del art. 28 de ley 26/07, deberán presentar una declaración responsable (con la información contenida en anexo IV.2 del RD 183/2015).(art. único 3 (modifica 33.2, 33.3, 33.4) RD 185/2013).</p> <p>Será realizado por el operador o un tercero contratado por este, siguiendo el esquema establecido por la norma UNE 150.008 u otras normas equivalentes. El operador actualizará el análisis de riesgos siempre que lo estime oportuno y en todo caso, cuando se produzcan modificaciones sustanciales en la actividad, en la instalación o en la autorización sustantiva. (art. único 4 (modifica 34) RD 185/2013).</p> <p>Los análisis de riesgos medioambientales podrán elaborarse tomando como base los modelos de informe de riesgos ambientales tipo (MIRAT), o en su caso, las guías metodológicas, previo informe de la Comisión técnica de prevención y reparación de riesgos medioambientales para cada sector. (art. 35.1, 35.2 y 35.3 RD 2090/08).</p> <p>La realización de los análisis de riesgos medioambientales necesarios para el cálculo de la garantía financiera prevista en el capítulo III no deberá llevarse a cabo con carácter obligatorio hasta la fecha a partir de la cual sea exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria, que se fijará, para cada sector de actividad, mediante órdenes ministeriales a las que se refiere la disposición final cuarta de la Ley 26/07. (art. único 14(modifica disposición final primera.1) RD 183/2015).</p> <p>Los modelos de informe de riesgos ambientales tipo (MIRAT) de cada sector o, en su caso, la guía metodológica o tabla de baremos, deberán estar informados favorablemente por la Comisión Técnica de prevención y reparación de daños medioambientales, antes de la fecha a partir de cual sea exigible la constitución de garantía financiera obligatoria para cada sector de actividad. (art. único 14(modifica disposición final primera.2) RD 183/2015).</p> <p>La cuantía mínima que se haya de garantizar se actualizará en los términos que se indiquen en la póliza o en el correspondiente instrumento de constitución de garantía financiera, o a instancia motivada de la autoridad competente. En todo caso el operador podrá solicitar la actualización de la garantía financiera cuando actualice su análisis de riesgos.(art. único 8 (modifica 38) RD 183/2015).</p>	<p>Análisis de Riesgo Ambiental</p>	<p>Real Decreto 2090/2008 (35.1.35.2,35.3)</p> <p>Real Decreto 183/2015 por el que se modifica el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007 de Responsabilidad Medioambiental, aprobado por el Real Decreto 2090/2008 (art. único 3 (modifica 33.2, 33.3, 33.4, 33.5), 4 (modifica 34), 8(modifica 38), 14 (modifica disposición final primera.1 y 2), 16 (anexo III)</p>					

## Carpeta 2

### Plan de Vigilancia Medioambiental durante la fase de operación y mantenimiento

#### Apéndice 2. Medidas de prevención y protección ambientales durante la operación

# PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

Página 48 de 48

CENTRO: -----

DEPARTAMENTO: -----

DELEGACIÓN: PAÍS VASCO

SERVICIO: Complejo Medioambiental de Gipuzkoa-Fase1

Nº	Punto de Control		
21	CONTROL DEL CONSUMO EN PLANTA DE: COMBUSTIBLES, AGUA, LUZ ELECTRICIDAD, REACTIVOS, MATERIALES Y PRODUCTOS.		
	Resultado teórico	Documentación de referencia	Observaciones
	Se archivan copias de las facturas de consumos en planta. Se registran los consumos periódicamente con la finalidad de poder disponer de datos. Se revisan para detectar fluctuaciones importantes.	Facturas/ registro de consumos	
<b>Elaborado por:</b> <b>Fecha: Agosto/2016</b> <b>Firma:</b>		<b>Aprobado por:</b> <b>Fecha: Agosto/2016</b> <b>Firma:</b>	

## Carpeta 2

Plan de Vigilancia Medioambiental durante la fase de operación y mantenimiento

Apéndice 2. Medidas de prevención y protección ambientales durante la operación

**Apéndice nº5. Indicadores  
ambientales (Declarado confidencial)**



Sociedad Concesionaria	<b>INDICADORES AMBIENTALES DE ACTIVIDAD</b>				
<b>COMPLEJO MEDIOAMBIENTAL DE GIPUZKOA-FASE1</b>					
TEMA AMBIENTAL	DATOS DE PARTIDA	UNIDAD	INDICADOR	UNIDAD	PERIODICIDAD
<b>Producción</b>	Cantidad de residuos incinerados	t			anual
	Cantidad de residuos incinerados	GWh			anual
	Electricidad a la red	GWh			anual
<b>Consumo de energía</b>	Consumo de gas natural	Nm3	Consumo de combustible gas natural /residuos incinerados	Nm3/t	anual
	Consumo de gasoil	m <sup>3</sup>	Consumo de de combustible (gasoil) / residuos incinerados	m3/t	anual
	Consumo de combustibles no renovables	MWH	% combustibles no renovables frente a renovables%(GWH/GWh)	%(GWH/GWh)	anual
	Consumo de combustibles renovables		Consumo total de fuentes de energía residuos incinerados	GWH/GWh	anual
<b>Consumo de agua</b>	Consumo de agua	m <sup>3</sup>	Consumo de agua	m <sup>3</sup>	anual
			Consumo de agua / residuos incinerados	m <sup>3</sup> /t	anual
<b>Vertido de agua</b>	Vertido de pluviales/Destino	m <sup>3</sup>	Vertido de pluviales/Destino	m <sup>3</sup>	anual
	Sustancias peligrosas vertidas	(concentración si hay mas de 3)		(concentración)	anual
<b>Emisiones atmosféricas</b>	Emisiones de CO(mín., máx. y promedio, n.º de muestras) / por foco controlado asociado al proceso principal relacionado con este parámetro	mg/Nm <sup>3</sup>	Emisiones de CO	mg/Nm <sup>3</sup>	anual
	Emisiones totales de CO	Kg	Emisiones totales de CO	Kg	anual

Sociedad Concesionaria	<b>INDICADORES AMBIENTALES DE ACTIVIDAD</b>
---------------------------	---

**COMPLEJO MEDIOAMBIENTAL DE GIPUZKOA-FASE1**

TEMA AMBIENTAL	DATOS DE PARTIDA	UNIDAD	INDICADOR	UNIDAD	PERIODICIDAD
----------------	------------------	--------	-----------	--------	--------------

<b>Emisiones atmosféricas</b>			Emisiones totales de CO/residuos incinerados	Kg/T	anual
	Emisiones de TOC (mín, máx y promedio, n.º de muestras) / por foco controlado asociado al proceso principal relacionado con este parámetro	mg/Nm3		mg/Nm3	anual
	Emisiones totales de TOC	Kg	Emisiones totales de TOC	Kg	anual
			Emisiones totales de TOC / residuos incinerados	Kg/t	
	Emisiones totales de CO2	Kg	Emisiones totales de CO2	Kg	anual
			Emisiones de CO2 / residuos incinerados	Kg/t	
	Emisiones de NOx (máx, mín, promedio, n.º de muestras) /por foco controlado asociado al proceso principal relacionado con este parámetro	mg/Nm3	Emisiones de NOx	mg/Nm3	anual
	Emisiones totales de NOx	Kg	Emisiones totales de NOx	Kg	anual
			Emisiones totales de NOx / residuos incinerados	Kg /t	anual
	Emisiones de SO2 (máx, mín, promedio, n.º de muestras) /por foco	mg/Nm3	Emisiones de SO2	mg/Nm3	anual



Sociedad Concesionaria	<b>INDICADORES AMBIENTALES DE ACTIVIDAD</b>
---------------------------	---

<b>COMPLEJO MEDIOAMBIENTAL DE GIPUZKOA-FASE1</b>					
TEMA AMBIENTAL	DATOS DE PARTIDA	UNIDAD	INDICADOR	UNIDAD	PERIODICIDAD

<b>Emisiones atmosféricas</b>	controlado asociado al proceso principal relacionado con este parámetro				
	Emisiones totales de SO2	Kg	Emisiones totales de SO2	Kg	anual
			Emisiones totales de SO2 / residuos incinerados	Kg/t	
	Emisiones de PM10 (máx, mín, promedio, n.º de muestras) /por foco controlado asociado al proceso principal relacionado con este parámetro	mg/Nm3	Emisiones de PM10	mg/Nm3	anual
	Emisiones totales de PM10	Kg	Emisiones totales de PM10	Kg	anual
			Emisiones totales de PM10 / residuos incinerados	Kg/t	anual
	Dioxinas +furanos (máx, mín, promedio, n.º de muestras) / por foco controlado asociado al proceso principal relacionado con este parámetro	mg/Nm3	Emisión de dioxinas y furanos	mg/Nm3	anual
	Dioxinas +furanos	Kg	Emisión de dioxinas y furanos	Kg	anual
			Emisión de dioxinas y furanos / residuos incinerados	Kg/t	anual

Sociedad Concesionaria	<b>INDICADORES AMBIENTALES DE ACTIVIDAD</b>				
<b>COMPLEJO MEDIOAMBIENTAL DE GIPUZKOA-FASE1</b>					
TEMA AMBIENTAL	DATOS DE PARTIDA	UNIDAD	INDICADOR	UNIDAD	PERIODICIDAD
<b>Emissiones atmosféricas</b>	Mercurio total (máx, mín, promedio, n.º de muestras) / por foco controlado asociado al proceso principal relacionado con este parámetro	mg/Nm3	Emisión de Mercurio total	mg/Nm3	anual
	Mercurio total	Kg	Mercurio total	kg	anual
			Mercurio total / residuos incinerados	Kg/t	
	Emisiones de HCl (máx., mín., promedio, n.º de muestras) / por foco controlado asociado al proceso principal relacionado con este parámetro	mg/Nm3	Emisión de HCl total	mg/Nm3	anual
	Emisiones de HCl	Kg	Emisiones totales de HCl	Kg	anual
			Emisiones totales de HCl / residuos incinerados	Kg/t	
	Emisiones de HF (máx., mín., promedio, n.º de muestras) / por foco controlado asociado al proceso principal relacionado con este parámetro	mg/Nm3	Emisión de HF total	mg/Nm3	Mediciones puntuales, anual
	Emisiones de HF	Kg	Emisiones totales de HF	Kg	anual
Emisiones totales de HF / residuos incinerados			Kg/t		

Sociedad Concesionaria	<b>INDICADORES AMBIENTALES DE ACTIVIDAD</b>				
<b>COMPLEJO MEDIOAMBIENTAL DE GIPUZKOA-FASE1</b>					
TEMA AMBIENTAL	DATOS DE PARTIDA	UNIDAD	INDICADOR	UNIDAD	PERIODICIDAD
<b>Residuos</b>	Cantidad total de lodos generados	t	Cantidad total de lodos generados / Cantidad de agua depurada	ton/m3	anual
	Cantidad total de escorias y cenizas de horno	t	Cantidad total de escorias y cenizas de horno / residuos incinerados	t/t	anual
	Residuos Peligrosos generados	t	Residuos Peligrosos valorizados / Residuos Peligrosos generados	%	anual
	Residuos Peligrosos valorizados	t			
	Residuos no Peligrosos generados	t	Residuos no Peligrosos valorizados / Residuos no Peligrosos generados	%	anual
	Residuos no Peligrosos valorizado	t			
<b>Contaminación del suelo</b>	N.º de incidentes relacionados con vertidos accidentales (especificar medio receptor: aire, agua, suelo)	N.º	N.º de incidentes relacionados con vertidos accidentales	N.º	anual
<b>Sigma</b>	Sistemas de gestión implantados y certificados (especificar)	Sí/no Cual/año	Ekoscan/año y/o ISO14001/año y/o EMAS/año	Sí/no Cual/año	anual

Sociedad Concesionaria	<b>INDICADORES AMBIENTALES DE ACTIVIDAD</b>				
<b>COMPLEJO MEDIOAMBIENTAL DE GIPUZKOA-FASE1</b>					
TEMA AMBIENTAL	DATOS DE PARTIDA	UNIDAD	INDICADOR	UNIDAD	PERIODICIDAD

<b>Consumo energético total/toneladas de residuo tratado</b>	MWh/ t	Lectura de contador y registro báscula de entrada a la planta	Responsable de Calidad y Medio Ambiente	Anual
<b>Consumo energético total procedente de fuentes renovables/ Consumo energético total*100</b>	%	Lectura de contador	Responsable de Calidad y Medio Ambiente	Anual
<b>Consumo de productos y materiales/toneladas de residuo tratado</b>	t / t	Datos de consumo de productos y materiales y registro báscula de entrada a la planta	Responsable de Calidad y Medio Ambiente	Anual
<b>Consumo total de agua/toneladas de residuo tratado</b>	m <sup>3</sup> / t	Lectura de contador y registro báscula de entrada a la planta	Responsable de Calidad y Medio Ambiente	Anual
<b>Generación total de residuos no peligrosos/toneladas de residuo tratado</b>	t / t	Datos del archivo cronológico de generación de residuos no peligrosos y registro báscula de entrada a la planta	Responsable de Calidad y Medio Ambiente	Anual
<b>Generación total de residuos peligrosos/toneladas de residuo tratado</b>	t / t	Datos del archivo cronológico de generación de residuos peligrosos y registro báscula de entrada a la planta	Responsable de Calidad y Medio Ambiente	Anual
<b>Biodiversidad</b>	m <sup>2</sup>	Datos de ocupación del suelo por la actividad	Responsable de Calidad y Medio Ambiente	Anual
<b>Emisiones de gases de efecto invernadero/toneladas de residuo tratado (1)</b>	t <sub>eq</sub> CO <sub>2</sub> / t	Datos de consumo de gases de efecto invernadero y cálculos de toneladas equivalentes de CO <sub>2</sub> y registro báscula de entrada a la planta	Responsable de Calidad y Medio Ambiente	Anual

Sociedad Concesionaria	<b>INDICADORES AMBIENTALES DE ACTIVIDAD</b>				
<b>COMPLEJO MEDIOAMBIENTAL DE GIPUZKOA-FASE1</b>					
TEMA AMBIENTAL	DATOS DE PARTIDA	UNIDAD	INDICADOR	UNIDAD	PERIODICIDAD
<b>Emisiones de aire/toneladas de residuo tratado (2)</b>	t / t	Datos de emisiones de aire y registro báscula de entrada a planta	Responsable de Calidad y Medio Ambiente		Anual

(1) Incluidas al menos las emisiones de CO<sub>2</sub>, CH<sub>4</sub>, N<sub>2</sub>O, HFC, PFC y SF<sub>6</sub>. (2) Incluidas al menos las emisiones de SO<sub>2</sub>, NO<sub>x</sub> y PM.

CONFIDENCIAL